



**Monografía de grado**

# **El Zurcido Invisible**

**Políticas públicas dirigidas a ex presos políticos**

---

**Universidad de la República**

**Facultad de Ciencias Sociales**

**Licenciatura en Ciencia Política**

**Rafael Giambruno**

Tutor

**Dr. Adolfo Garcé**

Esta monografía está dedicada en su totalidad a Graciela mi madre y Pecos mi padre.

## **Agradecimientos**

Muchas fueron las personas que contribuyeron de una u otra manera a que yo elaborara mi monografía de grado en Ciencia Política, intentaré aquí agradecerles.

En primer lugar a todas las ex presas y ex presos políticos que con enorme generosidad abrieron las puertas de sus casas, pero sobre todo compartieron los relatos de los años más felices y más duros de sus vidas.

Agradezco a nivel académico a muchas personas e instituciones que han aportado en mi proceso, al Núcleo de Estudios sobre Memoria del IDES, y particularmente a los compañeros y docentes del Workshop Intensivo que compartimos en Buenos Aires. En especial a Marcos Tolentino y Santiago Garaño por sus comentarios y aportes. También a Ana Laura De Giorgi por insistirme a ir.

A los compañeros y compañeras del Instituto de Ciencia Política, especialmente a Fito Garcé. A aquellos que compartimos aula, en especial a Analía Sclavo y Patricia González Viñoly por ser mi equipo.

A mis compañeros del Servicio Central de Extensión de la UdelaR, por todo lo que me enseñaron a aprender de la gente, en especial al Gurú Humberto Tomassino, así como a Alicia Migliaro y Agustín Cano.

A la barra MIDES, a los amigos de DINEM: Lucia, Ale, Fanny, Mica, Gabi, Luzu, Soldado, Julio, Flo; a la vieja guardia de Políticas Sociales y a mis actuales de la DNGT, sobre todo a Inés Erro y Pablo Blanco que han sufrido el proceso.

A la Institución Nacional de Derechos Humanos por confiar en el proyecto.

Una mención especial para Julia Pérez Zorrilla por toda la ayuda brindada, a Fabián Carracedo y a Romina Verrua por sus correcciones y lecturas al detalle, que tanto me han ayudado.

Por ultimo al familión gitano que me acompaña, me aporta y me sostiene: Mati, Nati, JJ, Dani, Gastón, Talía, Mateo, Quique, Vito, Martín, Thetis, David, Luna, Edu, La tía Moni, Pablo y los Verrua. A Romi mi compañera y a Oriana mi princesa.

## Índice

### **1- La dictadura uruguaya y su transición**

- a- Introducción: ¿De qué hablamos cuando hablamos de dictadura en Uruguay?
- b- El deterioro institucional de la democracia uruguaya
- c- La metodología represiva uruguaya
- d- La tortura
- e- La débil transición: caducidad y silencios
- f- Relato oficial, informes e investigaciones en Uruguay.

### **2- Metodología**

- a- Estudio cualitativo: aspectos conceptuales
- b- Muestra y consideraciones metodológicas.

### **3- La Pensión Especial Reparatoria**

- a- La situación de los ex presos políticos.
- b- El gobierno del Frente Amplio y las nuevas perspectivas
- c- Proyectos presentados y líneas de argumentación.
- d- La Pensión Especial Reparatoria: aspectos centrales.
- e- Principales tensiones de la Pensión Especial Reparatoria.

### **4- Políticas públicas**

- a- La Pensión Especial Reparatoria a la luz de las Políticas Públicas
- b- El Frente Amplio y su política pública hacia ex presas y presos políticos.

### **5- El zurcido invisible**

- a- El sinuoso camino de la reparación: medidas parciales y silencios estatales
- b- La PER como reparación y sus limitaciones
- c- Las principales tensiones que rodean a los ex presos y su memoria
- d- Principales conclusiones.

### **6- Bibliografía**

#### **Anexos**

- I- Versión taquigráfica completa de la sesión extraordinaria de la Comisión de Seguridad Social del Parlamento, en el tratamiento de la ley 18.033.
- II- Texto de Ley N°18.033
- III- Texto de Ley N°18.596

## **1- La dictadura uruguaya y su transición**

### **1. A\_ Introducción: ¿De qué hablamos cuando hablamos de dictadura en Uruguay?**

Uruguay se ha caracterizado en su período autoritario por la aplicación de la cárcel masiva como principal instrumento represivo. Sin duda el gran mecanismo de la dictadura uruguaya fue la detención, la tortura y la prisión prolongada. Si bien es notoria la centralidad de este dispositivo en la dictadura Uruguaya, es paradójico que cuando se hace referencia a la dictadura no se hable de ex presos políticos.

La elaboración de las políticas y el discurso del pasado reciente por parte del Estado tienen mucho que ver con esta configuración. En efecto, no ha existido un discurso que contemple la situación de los ex presos políticos, ni políticas acordes a dicha situación de forma general<sup>1</sup>.

Veintiún años después del final de la dictadura uruguaya el Estado desarrolla una política directa hacia los ex presos políticos mediante la aprobación de la Ley N° 18.033<sup>2</sup> denominada Pensión Especial Reparatoria (PER).

Este trabajo se propone indagar estas paradojas planteadas, y en las particularidades que una ley específica implica hacia un colectivo invisibilizado por más de veinte años.

Cabe preguntarse entonces: ¿Cómo ha afectado la Ley Especial Reparatoria a los ex presos políticos? ¿Qué avances genera esta normativa y su implementación? ¿Qué dificultades y tensiones genera? Y, por último, luego de tantos años de ausencia de políticas hacia este colectivo ¿Ha tenido solo un impacto económico?

### **1. B\_ El deterioro institucional de la democracia uruguaya**

Uruguay es un país de profundas tradiciones democráticas. Un país pequeño, de cercanías, y con una gran centralidad política. La gran presencia de los partidos políticos en nuestra esfera pública hace de la política un aspecto central de la cultura y la forma de ser de los uruguayos (Caetano, Rilla, Pérez 1988).

Sobre finales de la década del 60 Uruguay comienza un particular deterioro de su vida democrática. Una época cargada de conflictividad, enfrentamientos políticos,

---

<sup>1</sup> Sí existieron leyes desarrolladas para colectivos o situaciones particulares. En su mayoría relacionadas a la recuperación de puestos de trabajo y de reconocimiento de años aportados tomando el periodo de 1968 a 1985 Leyes: 15.737,15.783, 16.102, 16.163, 16.194, 16.440, 16.451, 16.561, 17.061, 17.449, 17.620, 17.917, 17.949 y 18.026.

<sup>2</sup> Hago referencia a la ley 18.033 "Ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. Capítulo V. Artículo 11.- Las personas comprendidas en el artículo 1º de esta ley que habiendo sido detenidas y procesadas por la Justicia Militar o Civil y que, como consecuencia de ello sufrieron privación de libertad entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, tendrán derecho a una Pensión Especial Reparatoria. Ver anexo II.

descreimiento en la democracia como marco legítimo de toma de decisiones y superación de conflictos. En este contexto se comienza a instaurar un Estado policial (Errandonea 2008), mediante la aplicación reiterada de medidas prontas de seguridad, la detención de personas y una represión cada vez más presente. Un espiral de violencia fue el preludio del golpe de Estado de 1973 (Corti 2003) en donde cada vez más, las fuerzas armadas y policiales del país intervinieron en la escena política (Demasi 2003; Heinz y Fruhling 1999).

Este deterioro marcado a partir de mediados de los 60, en el que se empieza a instaurar un fuerte sistema represivo en Uruguay<sup>3</sup>, es lo que Corti (2004) denomina la “brutalización de la política” describiendo el contexto en el cual se instauran dinámicas de violencia muy fuertes, en donde la presencia de grupos armados es solo uno de los componentes. Sin duda uno de los aspectos centrales de este proceso es el descreimiento general en las instituciones democráticas.

El escenario público uruguayo tuvo muchas tensiones políticas y sociales que se nutrían de diversos actores, los cuales sostenían puntos de vista enfrentados, pero a su vez, todos descreían de la democracia como marco de resolución de disputas. Por un lado, los grupos de izquierda internacionalistas que no creían en la “democracia burguesa”. Por otro lado los grupos gremiales y sindicales que luchaban por cambiar las condiciones de vida y descreían de la clase política. También había una amplia proliferación de grupos armados de carácter foquista (con Cuba como faro de acción). En el otro lado de la escena, grupos de acción directa de ultra derecha y fuerzas de seguridad que intervenían cada vez más en política y manejaban proyectos propios imponiendo una represión creciente (Corti 2004, Demasi 2004, SERPAJ 1989, Marchesi *et al* 2004).

De esta manera una de las principales causas del deterioro democrático uruguayo es, sin duda, el avance cada vez más marcado de las fuerzas de seguridad en el escenario político del país. Lo que propicia el desenlace de las medidas prontas de seguridad -basado en la Doctrina de Seguridad Nacional- las cuales dieron paso a la implantación del control social y político de la sociedad.

En este contexto represivo creciente, se dio una extensión de las detenciones arbitrarias y las torturas como práctica habitual, las cuales contaban con el fin primario de extraer

---

<sup>3</sup> En estos términos es reconocido por la Ley N° 18.596 resuelta en Asamblea General en 2009: “Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional.” [Ver Ley completa en Anexo III]

información, pero sobre todo, generar el terror y eliminar las bases de apoyo de los catalogados como “grupos sediciosos” que excedían a aquellos que buscaban la lucha armada y que referían a cualquier oposición civil o política (Corti 2004).

### **1. C\_ La metodología represiva uruguaya<sup>4</sup>.**

Es preciso señalar algunas de las características más notorias del pasado represivo con el fin de poder entender algunos de los procesos vividos, en particular, por las víctimas de terrorismo de Estado pero también de la sociedad en general, así lo plantea el Informe Uruguay Nunca Más.

"Uruguay no tuvo la espectacularidad de la Casa de Gobierno bombardeada por Pinochet en Chile, ni el genocidio cometido por las Juntas Militares en Argentina con miles de desaparecidos. Pero se caracterizó por una sofisticación sin par. Esta fue caracterizada como "el gran encierro", haciendo alusión a la forma que mayoritariamente asumió la represión (la cárcel prolongada), ya que la gran mayoría de los desaparecidos uruguayos (alrededor de 160) fueron detenidos en Argentina” (SERPAJ 1989:9)

La amplia extensión del sistema represivo implicó que la sociedad pasara a estar bajo el estricto control policial y militar. Se implementó una penetración sin precedentes y se buscó controlar todos los aspectos de la vida. De esta forma la totalidad del Estado, todos los ámbitos de enseñanza en los diversos niveles, el mundo laboral y sindical, así como la cultura fueron puestos bajo vigilancia. Vinculado a un control total de la población (Fried y Lessa 2011) se categorizó a los ciudadanos en A, B y C donde todas eran restrictivas de la libertad en alguna medida.

La dictadura cometió una serie amplia de crímenes, entre los cuales se encuentran las detenciones arbitrarias, tortura, asesinato de personas, desapariciones, violaciones y secuestros, entre otras. Todas formaron parte del terrorismo de Estado y fueron ampliamente utilizadas desde 1968 hasta 1985 por las fuerzas policiales y militares, con la participación activa de civiles en las prácticas represivas.

En este sentido, es difícil delimitar como víctimas a un conjunto de personas restringido, ya que la vida política y social fue modificada de forma notoria, y es válido pensar que las consecuencias en nuestra sociedad hayan pasado los límites de las víctimas directas y sus familiares.

Una de las caras de la dictadura uruguaya ha sido la aplicación sistemática y extendida de la tortura, como mecanismo obturador de la oposición política en tiempos de

---

<sup>4</sup> Para una revisión detallada de la metodología represiva uruguaya ver: Uruguay Nunca Más: SERPAJ 1989. Este informe elaborado por dicha ONG es uno de los más completos hasta el momento e incluye fuentes primarias de información como entrevistas y un encuesta realizada a más de 100 presos políticos denominada “La prisión prolongada en Uruguay: La versión de los detenidos” elaborada por Equipos Consultores en 1987 a dos años de culminada la dictadura en Uruguay.

dictadura, en conjunto con la prisión prolongada y masiva de personas. Esta fue la base de la metodología uruguaya de lucha contra el “enemigo ideológico” y operó de manera sistemática.

En entrevista a Gastón Grisoni<sup>5</sup> representante de CRY SOL<sup>6</sup>, asociación de ex presos políticos, explicaba su visión de la represión uruguaya vivida en primera persona:

“La metodología deliberadamente seleccionada por las fuerzas armadas para destruir a la oposición, a los grupos políticos, generar el terror y mantenerse en el gobierno, fue la prisión masiva, prolongada y sistemática acompañada de la tortura”-

Según informes elaborados por el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ 1989) y la Universidad de la República (2008), Uruguay fue el país de América Latina con mayor cantidad de presos políticos en relación a la población total. Las estimaciones hechas dan cuenta de más de 5,500 presos políticos en dictadura.

## **1. D\_ La tortura**

Al realizar entrevistas para el trabajo de campo de esta monografía de grado<sup>7</sup>, todos los entrevistados han descrito la aplicación de torturas en sus detenciones. En muchos casos constaban de meses de aislamiento, torturas físicas, acompañadas de amenazas de muerte y una amplia gama de torturas psicológicas.

La aplicación sistemática de la tortura no responde al único objetivo de obtener información. Si bien esta puede ser una de las finalidades, hay un claro sentido de destrucción de la oposición ideológica y la extensión del terror en la población.

Cabe señalar algunas circunstancias muy reiteradas mencionadas por las ex presas y ex presos políticos. En la mayoría de los casos se relata un periodo de alrededor de tres meses de torturas ininterrumpidas acompañadas de interrogatorios. El intento de reconocimiento de roles y acciones y la búsqueda de la delación de otras personas, así como la colaboración para la detección de lugares y otras informaciones específicas.

---

<sup>5</sup> Entrevista realizada para esta monografía de grado en tres encuentros entre agosto y setiembre de 2014.

<sup>6</sup> Crysol es la asociación de ex pres@ politic@s, la cual comienza en 2001 sus actividades como reunión de ex presos de determinados centros de reclusión y luego se va ampliando, comienzan a participar cada vez más ex presos y exiliados con el correr de los años. Más adelante participan activamente en la elaboración de propuestas para la realización de la normativa de Reparación.

<sup>7</sup> Se han realizado 20 entrevistas a ex presas y presos políticos, el campo incluye diversos grupos de militancia, distintos años de captura e interrogatorios y varios periodos de reclusión. [Ver capítulo metodológico pág. 15 a 18]

Otro de los aspectos mencionados es la presencia de médicos que controlaban las posibilidades de extensión física de la tortura. Así lo describía el Entrevistado E 10<sup>8</sup> (citado como E10<sup>9</sup>):

E10: “Vino un médico psiquiatra el Teniente Coronel...<sup>10</sup> Me tiraron en un piso con agua y sal, se paraba en una goma de auto, y me daba electricidad. Me decía: ¿vas a hablar? Porque son 5 minutos, y le daba, y le daba, ¿y? ¿Vas a hablar? Ahora son 10 minutos. Y así. Entonces en un momento yo dije, bueno ta que me maten, y afloje todo el cuerpo, y me convertí en trasmisor. Al aflojar todo el cuerpo la electricidad pasa, y la sentís pero no te duele porque duele cuando vos contraés y querés aguantar todos los músculos. Y ahí pensaron que me había muerto, me tiraron *teem*<sup>11</sup> en la boca, y yo la escupí, y pensaron que la quedaba.

Ahí yo me di cuenta que ellos para controlar la tortura tienen solo dos elementos, uno son los gritos, y otro la resistencia que oponés. Si vos no hacés ninguna de esas dos cosas no pueden medirlo. Claro obviamente te pueden matar, pero bueno. Entonces no podían seguir así, y cambiaron la modalidad conmigo.”

Hay que sumar a la aplicación de violencia física, la existencia de violaciones<sup>12</sup>, práctica común poco relatada cuando se habla de dictadura. Las brutales tensiones que suponía el rol de la mujer y la existencia de violaciones como parte de la tortura es planteada de esta manera por la entrevistada E3<sup>13</sup>:

E3- “Bueno, las mujeres éramos el botín de guerra para los milicos, sobre todo el cuerpo de la mujer era el botín de guerra. La sociedad era machista, mucho más que ahora, y para los milicos el rol de la mujer era lavar, planchar, cuidar los hijos, y que vos hubieras estudiado, ido a la universidad y encima después meterte en política...”

Esta práctica no solo tiene por objetivo el sufrimiento físico, sino la destrucción psicológica, apuntando directamente a la víctima y sus vínculos mediante la “duda moral” sobre quien es sometido sin opción posible a dicha tortura. Estas tensiones

---

<sup>8</sup> Las entrevistas realizadas se hicieron en un marco confidencial, y serán utilizadas sin nombres, apellidos o datos que puedan dejar entrever a la persona entrevistada ya que así fue acordado en cada entrevista. De este modo se le asignó un número aleatorio del 1 al 20 y serán citados como E1, E2, etc.

<sup>9</sup> El entrevistado 10 pertenecía al Partido Comunista, es ex preso político (8 años preso) y no cobra la PER.

<sup>10</sup> La persona dio nombre y apellido de uno de sus torturadores, dado que no hay una comprobación histórica, ni un proceso legal con sentencia se preserva el nombre.

<sup>11</sup> Se refiere a una bebida común tipo refresco limón, ampliamente conocido.

<sup>12</sup> Según el Informe Uruguay Nunca Más un 7% de los presos políticos sufrieron violaciones y este registro es igual para hombres y para mujeres (SERPAJ 1989)

<sup>13</sup> La entrevistada E3 perteneció al MLN, estuvo presa 3 años y fue exiliada luego.

generadas y el componente psicológico de la violación es descrita así por la entrevistada E8<sup>14</sup>:

E8-“Conmigo pasa un abuso, yo eso nunca lo pude hablar, ni con mis compañeras, ni con mis parejas, con nadie, era una mochila muy pesada, que me hacía sentir muy sucia por momentos. Ni siquiera en terapia lo pude hablar, recién en 2009 dije algo, y ya después en 2011 pude mencionar el tema. Fue horrible, fueron tres veces, todo esto antes del golpe de Estado. Después una de las peores cosas, fue al tiempo que había pasado todo eso que me llevan a interrogar de vuelta, por la caída de una compañera, y Gilberto Vázquez me dice acá no hubo violación, fue todo hormonal. ¡Eso fue lo peor!”

Entender las lógicas represivas, lo sistemático y extendido que fueron las violaciones y la tortura ayuda a conocer como fue el proceso que vivieron las personas y asignarle una dimensión real a quienes sufrieron la dictadura en primera persona. De esta forma describía la entrevistada 7<sup>15</sup> el proceso vivido, este relato condensa una práctica extendida según los entrevistados:

E7- “Me llevaron encapuchada, todas las mañanas venían a torturarme, te desnudaban -yo los denuncié a todos ellos- ahí había como 13 o 14 celdas individuales, con una mesita, una silla y un camastro. Así que te desnudaban, te ataban de los brazos juntos para atrás, y te colgaban, ahí empezaban a sonar todos los ligamentos. Yo soy médica, así que sabía cada uno que se iban rompiendo, después te aplicaban picana y te revolvías en el aire y te terminabas de romper todo. También submarino seco, submarino húmedo, todo. Yo soy una de las 29 mujeres que hicimos la denuncia por abuso, por violencia sexual.”

## **1. E\_ La débil transición: Caducidad y Silencios**

¿Cómo reconstituyó Uruguay su vida democrática? ¿Qué impronta tuvo la sociedad uruguaya con respecto a los ex presos? ¿Qué posición tomaron los partidos políticos respecto a la dictadura, la transición y las víctimas? Son las dudas que se imponen al pensar el camino de las víctimas inmediatas del terrorismo de Estado. Aún hoy es una pregunta que no hemos logrado construir y contestar más de 30 años después.

Para poder retomar la senda democrática, la política uruguaya no dio lugar a una revisión del pasado, las víctimas fueron silenciadas, el discurso oficial planteó mirar hacia adelante y pasar página, y así comenzó el manejo político de la transición en nuestro país. Como señala Sikkink (2008) esta pauta, común para las transiciones a la democracia, fue especialmente potente en Uruguay, y duró más de 20 años.

---

<sup>14</sup> La entrevistada E8 perteneció a la OPR33, estuvo 5 años presa, y 8 años más bajo libertad vigilada, actualmente cobra la PER.

<sup>15</sup> La entrevistada 7 perteneció a la Juventud Comunista del Uruguay, estuvo 4 años presa y actualmente cobra la PER.

En nuestro escenario público el acuerdo político institucional alcanzado entre representantes de partidos políticos y las Fuerzas Armadas, “El Pacto del Club Naval” firmado el 3 de agosto de 1984, marcó el camino de la transición y selló de manera política el camino a seguir. Donde no se admitía por parte de los militares responsabilidades en actos represivos ni en los abusos cometidos por agentes estatales (SERPAJ 1989, Fried y Lessa 2011). Aquellos que habían sido derrotados en el plebiscito del 1980 por una mayoría absoluta (57% de los votos válidos) imponían las reglas de juego y marcaban el camino imposibilitando el acceso a la justicia (Errandonea 2008).

En este sentido aporta Álvaro Rico (2004) a pensar en la dictadura desde el presente<sup>16</sup> y a considerar que el pasado represivo deja de ser una amenaza al futuro y pasa a ser un hecho constitutivo del presente. Ya en democracia ciertas prácticas, discursos, posiciones y pautas de funcionamiento son marcados por el uso político del pasado. De esta forma, el contenido de la dictadura se convierte en presente marcando y reglando las prácticas políticas de la democracia. Por lo tanto el pasado autoritario de la dictadura fue adoptado como impunidad en la presente democracia (Rico 2004).

De esta forma, ese accionar estatal autoritario, se decanta en uso político simbólico, y se crea un imaginario institucional en el cual hablar del pasado represivo es ir en contra de las posibilidades democráticas del país. Se busca de esta forma asentar un orden social que asuma el pasado como laudado, y la impunidad como un componente necesario, de esta forma es expresado por Álvaro Rico:

“Hace años, he llamado a esta construcción subjetiva del poder, una forma de reciclar en democracia el terrorismo de Estado como el miedo a repetir la historia de los años sesenta que nos llevó al golpe del 27 de junio. En buena medida, las fuentes de justificación “negativas” del sistema democrático restaurado después de 1984 está basado en la reproducción de esas matriz de miedo e inseguridad, instrumentalizada por el poder estatal.” (Rico 2004:223)

Una de las marcas más fuertes de este proceso señalado es sin duda la Ley de Caducidad<sup>17</sup>. Esta ley dispuso la renuncia del Estado a juzgar los crímenes cometidos por las fuerzas policiales y militares en el periodo de la dictadura.

La misma es el resultado natural del Pacto del Club Naval (Abraham y Mattei 2012) y somete al Poder Judicial al tamiz del Poder Ejecutivo, ya que le otorga la resolución de aquellos casos que son comprendidos y amparados, a los cuales aplica la Caducidad de la pretensión punitiva del Estado. Cabe destacar que en todo momento, tanto en la discusión parlamentaria, como en el posterior referéndum siempre se invocó la fuerte

---

<sup>16</sup> “La dictadura, hoy. En: El presente de la dictadura”. Estudios y reflexiones a 30 años del golpe de Estado en Uruguay. Marchesi, A., Markarián, V., Rico, Á., y Yaffé, J. 2004.

<sup>17</sup> Para un *estado de la cuestión* sobre la ley de caducidad ver: “Ley de Caducidad un tema inconcluso. Momentos, actores y argumentos (1986-2013)” Organizado por Aldo Marchesi, publicado por Trilce y CSIC (UdelaR) en 2013.

presión que implicaba en las posibilidades de la democracia naciente que esta ley no fuera aprobada (Marchesi 2013).

El miedo por un nuevo quiebre democrático fue lo que sostuvo la ley. A pesar de su intento de revocación mediante el voto directo de la ciudadanía en el plebiscito de 1989, el 57% de la población votó por mantenerla, deteniendo todo intento de revisión del pasado e imponiendo hacia adelante años de silencio sobre el período de la dictadura y sobre los crímenes cometidos.

Uruguay, más allá de sus altos índices en relación a la democracia formal, en una mirada más compleja, ha tenido una transición inacabada desde la dictadura hacia una democracia plena. La falta de elaboración de los temas vinculados a la violación de derechos humanos, la intrincada historia de las leyes de amnistía y los plebiscitos mencionados complejizan aún más el escenario y plantean tensiones que se mantienen en la actualidad.

Estos hechos hacen la inexistencia de un diálogo público y franco que permita a las víctimas de la dictadura procesar el pasado, reflexionar sobre el tema en la esfera pública. Decir y elaborar son procesos que no se le ha permitido realizar a los ex presos y ex presas políticas en Uruguay. En este contexto, la profundidad del término de democracia se deteriora y cobra un significado más procedimental que sustantivo del que podríamos tener.

El espacio que damos a los actores de los procesos vividos hace a un proceso político, ya que contiene una elección entre aquellos que damos voz y los que no tienen lugar, los temas permitidos y priorizados son una construcción netamente política.

## **1. F\_ Relato oficial, informes e investigaciones en Uruguay**

El Estado indefectiblemente genera un relato oficial, la postura de las principales figuras políticas encabezadas por el Presidente de la República una vez retomada la democracia, luego de 12 años de dictadura, generan en la esfera pública una realidad política y discursiva del pasado reciente.

El relato oficial sostenido desde la presidencia de Sanguinetti (1985-1990) fue la teoría de los dos demonios (Demasi 2004) basada en el relato del golpe de Estado como una consecuencia natural del enfrentamiento bélico entre dos bandos (Errandonea 2008). Este discurso es retomado y adaptado por Sanguinetti ya que había sido ampliamente utilizado por el gobierno de facto en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional.

En un interesante trabajo sobre la historia de la teoría de los dos demonios en Uruguay, Carlos Demasi<sup>18</sup> (2004) da algunas pautas interesantes sobre el surgimiento y la utilidad

---

<sup>18</sup> “Un repaso de la Teoría de los dos Demonios” En: El presente de la dictadura”. Estudios y reflexiones a 30 años del golpe de Estado en Uruguay.

de esta explicación sobre la dictadura uruguaya. La cual se extiende y es utilizada por diversos actores de nuestra escena política.

Se presentan aquí tres aspectos relevantes planteados por Demasi. En primer lugar, la teoría de los dos demonios no es una descripción del proceso vivido sino una explicación posterior al golpe de Estado ya que era insostenible en 1973 dado que la guerrilla estaba totalmente derrotada y el golpe sostenido por Bordaberry no podía expresarse como una acción de respuesta y mucho menos como un escenario de enfrentamiento.

En segundo lugar cumple una función directa de disciplinador social, en tanto todo reclamo social es puesto bajo el título de subversivo, y toda revisión del pasado ponía en peligro el delicado equilibrio democrático.

Por último la teoría de los dos demonios ofrece un lugar de justificación del accionar para los militares (en este marco explicativo fueron los defensores del pueblo y del Estado ante la amenaza externa), y por otro lado da un lugar neutral (y pasivo) a la sociedad en general y a los partidos políticos en particular. En suma se desdibuja toda participación e involucramiento de los partidos políticos tradicionales en el golpe de Estado y libera a la sociedad de cualquier culpa (Demasi 2004).

Más adelante en los gobiernos siguientes (Lacalle 1990-1995 y Sanguinetti 1995-2000) el Estado no realizó una investigación sobre el alcance de la represión, ni sobre la violación de derechos humanos, lo que más adelante sería caracterizado como terrorismo de Estado.

De esta manera no hay informes oficiales que den cuenta de la dimensión de la prisión política, la tortura, los asesinatos y las desapariciones cometidas en Uruguay a partir de 1968, ni en el marco específico del quiebre institucional entre 1973 y 1985.

En un repaso *del estado del arte* sobre los trabajos académicos elaborados sobre el golpe de Estado en Uruguay, compilado por Marchesi, Markarián, Rico y Yaffé sostienen la poca producción académica sobre el tema y marcan la poca predisposición de los actores políticos y del Estado en la realización y apoyo de reflexiones sobre el tema:

“Evidentemente el interés del Estado y de algunos actores políticos por limitar el debate público sobre las experiencias históricas recientes ofrece una parte de la explicación.”<sup>19</sup> (Marchesi et. al. 2004)

Cuando hablamos de pasado reciente en Uruguay debemos reconstruir lo que ha hecho el Estado en la investigación de los crímenes cometidos por los agentes estatales en el

---

<sup>19</sup> Marchesi señala que esta sensación de falta de trabajos sobre la temática se ve acentuada por la gran dispersión de los trabajos existentes.

periodo de 1968 a 1985<sup>20</sup>. En este sentido hay dos momentos claros delimitados por la ley de caducidad y el posterior referéndum confirmatorio.

En un primer momento se establece a nivel parlamentario una comisión denominada “Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y hechos que la motivaron”<sup>21</sup> en la cual se recolecta información para dar cuenta de la dimensión de los crímenes cometidos por el Estado en el proceso dictatorial, remitiendo sus resultados a la justicia (Errandonea 2008).

En dicha investigación se da cuenta de 164 personas desaparecidas uruguayas por motivos políticos, 32 en Uruguay, 127 en Argentina, 3 en Chile y los restantes 2 en Paraguay. A su vez esta comisión investigadora dio cuenta de la prisión política a la que fueron sometidos los ciudadanos por razones políticas, acompañada de la tortura en centros clandestinos y el trato cruel a la que fueron expuestos los ex presos políticos. Se menciona en este sentido a 61 militares uruguayos y a 3 extranjeros fuertemente vinculados a la tortura y la desaparición.

Por su parte la ONG SERPAJ, elabora un informe detallado sobre la dictadura presentado en 1989. Este informe realiza estimaciones sobre la dimensión de la cárcel, en este sentido se registran 4.933 presos políticos con procesamientos legales los cuales fueron sometidos a la justicia militar o civil, sumados a unos 3.700 presos políticos sin procesamiento.

Estas cifras dan cuenta de lo extendido que fue este sistema represivo y las consecuencias directas hacia la población. También se registra información sobre detenidos desaparecidos llegando a una estimación de 171 personas detenidas desaparecidas uruguayas. Dicho informe hace una caracterización profunda del sistema represivo uruguayo con gran énfasis en la prisión política, las torturas y demás tratos aberrantes sufridos por las ex presas y ex presos políticos.

Un segundo momento es generado a partir de la Comisión para la Paz<sup>22</sup> creada en 2000 por el entonces presidente Jorge Batlle.

El hecho político de instaurar esta comisión genera al menos tres desplazamientos en nuestra esfera pública con respecto al terrorismo de Estado y al pasado reciente.

En primer lugar da una finalización conceptual de la teoría de los dos demonios como marco explicativo e inicia el reconocimiento de la violencia estatal sobre la población civil durante la dictadura (Demasi 2004). En segundo lugar reposiciona el tema de la

---

<sup>20</sup> Para un repaso completo de las investigaciones e informes estatales desarrolladas desde 1985 en adelante véase “Justicia transicional en Uruguay” de Jorge Errandonea: En Revista IIDH Volumen 47, 2008.

<sup>21</sup> Informe Final disponible en web:

<http://archivo.presidencia.gub.uy/web/noticias/2007/06/tomo4.pdf> [E línea el 19/09/2015]

<sup>22</sup> Informe Final de la comisión para la Paz disponible en web:

[http://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/commissions/Uruguay-Report\\_Informal.pdf](http://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/commissions/Uruguay-Report_Informal.pdf) [En línea el 19/09/2015].

dictadura y su interpretación política en la esfera pública (Errandonea 2008), abriendo nuevamente la posibilidad de un debate que estaba silenciado desde la Ley de Caducidad y su posterior ratificación plebiscitaria en 1989.

Y en tercer lugar, marca un desplazamiento y re significa las investigaciones sobre el terrorismo de Estado, dejando por fuera a los ex presos políticos, a partir de ella hablar de investigaciones sobre terrorismo de Estado ya no era hablar de tortura y prisión política.

En estos términos plantea sus cometidos la Comisión para la Paz:

“El aporte de la COMISION se limita a verificar la verdad de hechos que, aun cuando muchas veces fueron negados, deben ser ahora considerados como parte de la historia oficial. De ahora en más –considera esta COMISION- es responsabilidad de todos procesar y superar, en toda su dimensión y globalidad, un período triste y oscuro de nuestra historia reciente, intentando sentar las bases de una paz final y definitiva.” (COMPAZ 2000)

Sin embargo, más allá de esta propuesta, la gran tríada de la dictadura detención-tortura-prisión prolongada no estuvo dentro de las líneas de investigación de la comisión y ni del informe final.

Cabe destacar que el Estado tiene un gran deber con la verdad sobre los desaparecidos y asesinados por el régimen de facto en Uruguay, y a pesar de que hubo algunos avances<sup>23</sup> este sigue siendo un tema costoso y su verdad una verdad necesaria. En este sentido la información recogida por la Comisión para la Paz no genera un avance significativo en esta materia.

Más adelante tras la llegada al poder del Frente Amplio, Tabaré Vázquez toma algunas medidas significativas con respecto a la lectura del pasado reciente y al terrorismo de Estado. La principal medida en la materia fue retomar el impulso de las investigaciones-basado en el propio artículo cuarto de la ley de caducidad<sup>24</sup> sobre los detenidos desaparecidos en Uruguay.

Se mandató a todos los Comandantes en Jefe de las fuerzas armadas la realización de investigaciones internas y secretas para conocer el paradero de los detenidos desaparecidos uruguayos durante la dictadura. Sin embargo estos informes no han aportado información fehaciente y de calidad sobre los detenidos desaparecidos.

El corolario de este proceso fue dado por la instauración del “Día del Nunca Más”, el cual cerraba el periodo de investigaciones con la publicación de los informes otorgados por las fuerzas armadas y la creación de la Secretaría de Seguimiento para recepcionar

---

<sup>23</sup> Se han encontrado en investigaciones y excavaciones en Uruguay a los detenidos desaparecidos Fernando Miranda Pérez, Ubagesner Chávez Sosa, Ricardo Blanco Valiente y del Maestro Julio Castro.

<sup>24</sup> Desde el inicio de su mandato Tabaré Vázquez toma el artículo 4to de la ley de caducidad, en el cual se marca que el Estado llevará adelante investigaciones para aclarar los crímenes cometidos. [Véase Errandonea 2008]

toda nueva información. Por otro lado se publicaron una serie de 5 tomos sobre las diversas investigaciones desarrolladas en colaboración con la Universidad de la Republica basadas en el trabajo de diversos científicos sociales sobre el terrorismo de Estado.

Sin embargo esta serie de acciones fueron contrarrestadas fuertemente con el discurso de reconciliación y cierre de etapa como impronta política propuesta por el presidente y la escasa convocatoria social y política de la medida.

De esta manera se configura un relato hegemónico y memorias subterráneas (Pollak 2006) que se ocultan y silencian en la esfera pública y se reducen al ámbito privado.

## **2 –Metodología**

### **2. A\_ Estudio cualitativo: aspectos conceptuales**

El trabajo de campo realizado para esta monografía implicó la realización de entrevistas a ex presos y ex presas políticas. La complejidad del tema, así como la poca información académica sobre este colectivo dificultó la tarea.

De esta forma realizar un estudio serio sobre el impacto de las normativas desarrolladas requirió la inclusión de la perspectiva cualitativa de la información para poder acercarse a un tema sumamente complejo, permitiendo la flexibilidad necesaria (Maxwell 1996) para comprender esta imbricada realidad.

Una de las dificultades que se intentó solventar en la aplicación de técnicas cualitativas es el vacío de información existente y la complejidad del objeto de estudio. En sí mismo, el colectivo de ex presos y ex presas representa un entramado complejo de entender, dado la diversidad de sectores de militancia, los periodos en los cuales fueron recluidos, su pertenencia actual a organizaciones sociales y activismo pro derechos humanos. Tanto como la edad en la cual fueron detenidos, también la edad con la que salieron y las condiciones. Todo esto pesa a la hora de elegir una técnica con la cual producir conocimiento sobre el tema (Maxwell 1996, Scribano 2002).

Mucho se discute en las Ciencias Sociales la validez de las diferentes técnicas de investigación. A esto se suma una aparente oposición entre técnicas de tipo cuantitativo y cualitativo. Si bien ambas son parte de un mismo proceso de generación de conocimiento y la complejidad del objeto de estudio, así como la existencia de información elaborada y sistematizada sobre el tema hacen a la aplicación de una u otra vertiente (Maxwell 1996, Bertaux 1989).

No existen pues bases de información sobre esta temática que puedan generar un trabajo estadístico, ni sería posible captar la complejidad y profundidad de la temática a través de ellas.

Veamos ahora algunas particularidades del trabajo de campo desarrollado y los cuidados en la aplicación de las técnicas de perspectiva biográfica para el análisis que se han tomado en consideración.

Según Bertaux (1980), la utilización de la perspectiva biográfica implica poder imbricar la observación con la reflexión en la construcción de un objeto analítico que nos permite transitar y comprender una cuestión social determinada:

“El <<Análisis>> se va haciendo a lo largo de toda la investigación, y consiste en construir progresivamente una representación del objeto sociológico. En esto se invierte un máximo de reflexión sociológica y un mínimo de procedimientos técnicos. Al elegir a los informantes, al cambiar el cuestionamiento de un informante a otro (al revés de lo que ocurre con el cuestionario estándar), en la habilidad para descubrir los indicios que le encaminan a uno hacia procesos hasta entonces desapercibidos, y al organizar los elementos de información en una representación coherente es donde se juega la calidad del análisis. Cuando la representación está estabilizada, el análisis ha terminado.” (Bertaux 1980:p.21)

## **2. B\_ Muestra y consideraciones metodológicas**

Una de las principales consideraciones metodológicas a determinar es la cantidad de entrevistas a realizar. Más allá del número elegido hay un concepto que tiene la aplicación de la perspectiva biográfica y particularmente la aplicación de entrevistas, esto es obtener la saturación (Ollier 2005, Bertaux 1980).

Esto hace referencia a tomar una muestra de casos diversificada, es decir, que las características que contienen las personas elegidas no tengan un sesgo importante y que el número de entrevistas realizadas aporten a la reflexión sobre el tema y al conocimiento de cuestión social a entender. De este modo cuando se ha llegado a un grado importante de respuestas y reflexiones sobre un tema, y no hay nuevos aportes significativos, se entiende que ha llegado a la saturación, vale decir, que se entiende que nuevas entrevistas no aportarían información distinta.

“La saturación es más difícil de alcanzar de lo que parece a primera vista. Pero, a la inversa, cuando se alcanza, confiere una base muy sólida a la generalización: a este respecto cumple, por lo que hace a la perspectiva biográfica, exactamente la misma función que la representatividad de la muestra para la investigación mediante cuestionarios.” (Bertaux 1980: p.18)

En el trabajo de campo en esta monografía se han desarrollado entrevistas a 20 personas, la mayoría en una sola instancia, algunas precisaron más de un encuentro. El tiempo de realización no estaba estipulado ya que se buscaba la libertad completa en la reconstrucción, tanto de la historia de la persona, como la expresión de las reflexiones suscitadas sobre los diversos hechos indagados.

Para una total expresión se buscó la realización de entrevistas en lugares seleccionados por las personas, la mayoría de ellas en sus propias casas, y se aseguró el anonimato en el manejo de los relatos. Por este motivo no se encontrarán en las citas utilizadas datos específicos que permitan reconocer a la persona entrevistada.

Para ampliar la confiabilidad de la información obtenida en las entrevistas se ha considerado algunas recomendaciones realizadas por María Matilde Ollier que condensan de buena manera lo visto en diversos autores sobre la aplicación de la técnica de entrevistas:

“Los historiadores que manejan la técnica de historia oral han empleado diferentes mecanismos para incrementar la confiabilidad de la información recolectada a través de la historias de vida: discutir las incongruencias internas del relato con los mismos entrevistados, comparar diferentes biografías entre sí, controlar la interacción entre el entrevistador y el entrevistado, chequear la información que surge de las entrevistas con otras fuentes.” (Ollier 2005: p.266)

En la tabla siguiente se resume la información del campo realizado. Como puede verse, se han entrevistado a 20 personas de las cuales 9 son ex presas y 11 ex presos políticos, 15 de ellos se han acogido a la normativa establecida en la Ley N°18.033 y 5 no lo han hecho, pero tienen una trayectoria similar y cumplen con los requisitos establecidos en la ley.

Por otro lado, para recabar los posibles matices inducidos por la trayectoria política al momento de la prisión, se buscó un balance entre las diversas pertenencias partidarias. Para esto se tomó en consideración que el Partido Comunista del Uruguay (PCU) y el Movimiento de Liberación Nacional (MLN), fueron las dos agrupaciones que más presos y presas tuvieron. De esta manera, en las entrevistas realizadas 8 personas pertenecieron al PCU, 7 MLN, 2 a los Grupos de Acción Unificadora (GAU), 2 al Partido por la Victoria del Pueblo (PVP), y 1 al Organización Popular Revolucionaria 33 Orientales (OPR-33). Si bien este trabajo es cualitativo y no pretende tener una muestra representativa de casos, se entendió pertinente tener un balance de las diversas características y situaciones contenidas en el colectivo de ex presas y ex presos políticos.

**Tabla resumen de entrevistas realizadas**

| Código | Filiación | Sexo   | Años de Prisión | Cobra PER |
|--------|-----------|--------|-----------------|-----------|
| E1     | UJC       | Hombre | 2               | si        |
| E2     | PCU       | Mujer  | 4               | No        |
| E3     | MLN       | Mujer  | 2               | No        |
| E4     | MLN       | Hombre | 3               | Si        |
| E5     | MLN       | Hombre | 4               | Si        |
| E6     | GAU       | Hombre | 5               | Si        |
| E7     | PCU       | Mujer  | 3               | Si        |
| E8     | OPR33     | Mujer  | 5               | si        |
| E9     | PCU       | Hombre | 5               | Si        |
| E10    | PCU       | Hombre | 8               | No        |
| E11    | MLN       | Hombre | 12              | Si        |
| E12    | PVP       | Mujer  | 7               | Si        |
| E13    | UJC       | Mujer  | 3               | Si        |
| E14    | MLN       | Hombre | 13              | Si        |
| E15    | PCU       | Mujer  | 7               | Si        |
| E16    | MLN       | Hombre | 8               | Si        |
| E17    | GAU       | Hombre | 6               | No        |
| E18    | UJC       | Hombre | 3               | si        |
| E19    | PVP       | Mujer  | 4               | si        |
| E20    | MLN       | Mujer  | 9               | No        |

### **3- La Pensión Especial Reparatoria**

#### **3. A\_ La situación de los ex presos políticos**

Hay que dimensionar un aspecto fundamental en el recorrido post dictadura, tal como se ha mostrado en el primer capítulo, entre 1985 y 2005 el tema de las víctimas de terrorismo de Estado no estuvo en nuestra escena política. Los ex presos políticos no fueron materia de discusión ni de políticas reparatorias. El Estado no emprendió una revisión seria de la situación de este colectivo, ni desarrolló políticas que contemplaran esta problemática.

Como se ha señalado la dictadura uruguaya caracterizó su metodología en la aplicación masiva y sistemática de la tríada detención-tortura-prisión prolongada. Sin embargo el colectivo de víctimas de terrorismo de Estado no fue objeto de una política que considere la consecuencia de estos hechos, a la vez que fue ampliamente invisibilizado desde el espacio político en general y desde el Estado en particular.

El Estado en la veintena de años que van desde 1985 hasta 2005 solo implementó normativas de alcance limitado hacia algunos colectivos<sup>25</sup> la mayoría de ellos en lo relativo a restituciones laborales, y reconocimiento de años de antigüedad para la seguridad social tomando como referencia la ley N° 15.783<sup>26</sup> de diciembre de 1985 que había restablecido a los trabajadores estatales a sus puestos de trabajo.

En el año 2002 el Poder Ejecutivo desarrolla una ley que luego será conocida como la “Ley Batlle” ya que es realizada a propuesta del entonces presidente. Esta ley pretendía ser una solución para el conjunto de las víctimas del terrorismo de Estado. Dicha Ley N° 17.449 dispuso el reconocimiento de los años en prisión por razones políticas, exilio o clandestinidad como años aportados a la seguridad social, y estableció además, una Comisión Especial para determinar la inclusión de los casos.

Esta normativa, planteaba la financiación de una parte de los aportes (20%), a ser descontados de la futura jubilación obtenida bajo este régimen. Es de destacar que esta ley, y el conjunto de la legislación desarrollada con características similares, no solo no tenían carácter reparatorio, sino que fueron contraproducentes. Las comisiones adoptaron criterios muy duros y no hizo más que re-victimizar a las personas dado el escaso valor de la medida y la postura discursiva del Estado en donde no se asume el rol de autor del daño causado.

Las políticas públicas en su desarrollo marcan la postura del Estado en determinados temas. De esta manera el lenguaje utilizado, la forma de establecerlo y el contenido son tan importantes como la medida concreta, ya que la puesta en la esfera pública marca una posición concreta y simbólica definiendo la recepción y la aceptación de las pautas que determinan las leyes y su implementación.

En esta temática hay un riesgo latente cuando se toman medidas, esto es re-victimizar a las personas, en tanto no se les da una solución acorde a través de medidas claras que puedan mejorar su situación. Concretamente en la “Ley Batlle” la participación por parte de las personas en la financiación de la medida implica una imagen de co-responsabilidad. Resta señalar que ésta medida solo era útil para un pequeño número de personas y no contenía una solución real y viable para aquellos que se encontraban en las situaciones más complejas. Estas circunstancias hacen a la re-victimización ya que se vuelve a tratar una situación traumática y las medias implementadas generan expectativa en un principio y decepción luego.

---

<sup>25</sup>Para un repaso del Estado de la cuestión en materia de medidas y leyes de reparación ver: Justicia transicional en Uruguay, Jorge Errandonea, 2008.

<sup>26</sup>Ver ley completa en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=15783&Anchor=> [disponible en línea el 27/09/2015]

### 3. B\_ El Gobierno del Frente Amplio y las nuevas perspectivas

La llegada al gobierno del Frente Amplio genera un escenario muy distinto, abriendo una brecha en las posibilidades de llevar adelante una política integral destinada a las víctimas del terrorismo de Estado.

Podía esperarse del cambio de gobierno un giro tanto en la elaboración de políticas hacia el colectivo de víctimas de terrorismo de Estado, así como un cambio desde el discurso y la postura respecto a los crímenes cometidos en el proceso dictatorial dada la trayectoria del Frente Amplio. Recordemos que esta fuerza de izquierda fue una de las principales destinatarias de la represión y los principales partidos perseguidos por la dictadura pertenecen a esta coalición. Un gran número de víctimas del terrorismo de Estado pertenecían a las bases sociales del Frente Amplio.

La situación de los ex presos políticos en ese momento era muy compleja porque las condiciones de vida de la mayoría estaban muy deterioradas en cuanto a los aspectos sanitarios, psicológicos y a las dificultades laborales y de reinserción.

Según estudios realizados por el Dr. Ricardo Elena -citado varias veces en la sesión parlamentaria<sup>27</sup>- se detecta una precaria situación sanitaria de las ex presas y presos políticos de nuestro país. En este sentido, la expectativa de vida se ve ampliamente disminuida con respecto al resto de la población. Así es mencionado por Luz Silva en la sesión extraordinaria de la Comisión de Seguridad Social del Parlamento celebrada el día 9 de agosto de 2006<sup>28</sup>:

“Al repasar trabajos científicos a nivel internacional -que también mencionaron mis compañeros- así como los del profesor Ricardo Elena en nuestro país, de reciente divulgación, podemos apreciar que las víctimas de tortura y prisión prolongada tienen una menor expectativa de vida y una mayor tasa de morbilidad<sup>29</sup> que el resto de nuestra población. Las presas y los presos fueron sometidos a torturas sistemáticas, a tratos inhumanos y degradantes que se iniciaban ya en el proceso de la investigación y se prolongaron metódicamente durante el tiempo de reclusión. Las cárceles o los lugares que hacían de ellas, fueron diseñados y usados para la destrucción psíquica y física de los detenidos. Hoy se mueren dos compañeros o compañeras semanalmente”.

---

<sup>27</sup> Versión taquigráfica completa en Anexo I.

<sup>28</sup> Representante de CRY SOL: Ver versión taquigráfica completa de la sesión extraordinaria de la Comisión de Seguridad Social del Parlamento en: <http://www.parlamento.gub.uy/distribuidos/AccesoDistribuidos.asp?Url=/distribuidos/contenido/senado/s20061078.htm> [Disponible en línea el 27/09/2015]

<sup>29</sup>“El concepto de morbilidad es un concepto complejo que proviene de la ciencia médica y que combina dos subconceptos como la morbilidad y la mortalidad. Podemos comenzar explicando que la morbilidad es la presencia de un determinado tipo de enfermedad en una población. La mortalidad, a su vez, es la estadística sobre las muertes en una población también determinada. Así, juntando ambos subconceptos podemos entender que la idea de morbilidad, más específica, significa en otras palabras aquellas enfermedades causantes de la muerte en determinadas poblaciones, espacios y tiempos.” Texto extraído de: <http://www.definicionabc.com/salud/morbimortalidad.php> (Disponible en línea el 02/09/2015)

Ya a partir de 2001 los ex presos políticos habían comenzado a reunirse para interiorizarse de situación de sus compañeros en el difícil contexto de crisis. Más adelante forman una agrupación a la que denominan Crysol con la idea de representar a los ex presos políticos, y sobre todo ayudar a aquellos en situaciones más complejas.

Una de las primeras ideas que impulsó estas reuniones fue la de conseguir trabajo para aquellos que no lo tenían y poder mejorar las condiciones de vida. Este colectivo se comienza a interiorizar de la legislación internacional en materia de reparación y derechos humanos, y crean internamente una comisión para estudiar la legislación y pensar en un proyecto a desarrollarse en Uruguay.

La idea de este proyecto, que toma fuerza ante la inminencia de la llegada del Frente Amplio al gobierno, tiene como base fundamental generar una nueva causal jubilatoria para todos los ex presos políticos sin importar la cantidad de años aportados o la edad. En este sentido aquellos que tenían deterioradas sus condiciones de vida debido al proceso vivido bajo el terrorismo de Estado, podrían acceder a una vejez digna. En estos términos es repasada la situación por el representante de Crysol Gastón Grisoni:

“Acá el promedio tenía unos 60 años, no trabajaban, hacía tiempo no tenían trabajo y no iban a tener lo años de aportes. Se buscaba la causal jubilatoria, que todos se pudieran jubilar.”<sup>30</sup>

### **3. C\_ Proyectos presentados y líneas de argumentación.**

El gobierno del Frente Amplio comienza a trabajar en una ley que contemple la situación de las ex presas y ex presos políticos bajo el conocimiento de que era un colectivo ampliamente postergado y que se encontraba en una situación muy compleja.

Si bien la principal línea de acción se basaba en fortalecer y ampliar el alcance de la “Ley Batlle”, ya que desde su tratamiento en el parlamento los integrantes del Frente Amplio la consideraban injusta y limitada. Este primer proyecto no cambiaba fundamentalmente el concepto detrás de la legislación y no propiciaba un cambio en el enfoque, ya que no era una ley reparatoria.

Lo paradójico de este proceso de construcción de propuestas, de zurcido de la ley, es que puede verse en la propia redacción de la ley N° 18.033. Si observamos su estructura e incluso su lenguaje, podemos ver que son dos leyes en una. Por un lado este primer proyecto surgido de la órbita del Poder Ejecutivo de Vázquez, que se trasluce en la ley en general, y por otro lado el proyecto impulsado por Crysol y la mesa política del Frente Amplio que se encuentra en el Capítulo V Artículo 11.

---

<sup>30</sup> Gastón Grisoni: Entrevista realizada para esta monografía de grado en tres encuentros entre agosto y setiembre de 2014.

La ley en general hace referencia a aspectos de la seguridad social, y pretende el cómputo de años a efectos jubilatorios como recuperación de un derecho, más que como una reparación, para ver esto solo basta con leer el título de la ley para advertirlo:

“Ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. Recuperación de sus derechos jubilatorios y pensionarios”<sup>31</sup>

Este lenguaje es claro. No se trata de un avance en materia de reparación, sino de restablecer a ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo en un período determinado por razones políticas o sindicales. La ley en este sentido tiene disposiciones muy similares a la “Ley Batlle” ampliando los criterios de inclusión, los montos y periodos a computar y eliminando el co-pago establecido en la ley N° 17.449.

Más adelante se puede observar la otra parte de la ley a partir del Capítulo V Artículo 11, ya en un lenguaje y contenido muy distinto, donde se determina la Pensión Especial Reparatoria. La explicación de este giro inesperado en la redacción (y lo que parecería ser una ley dentro de otra ley) es explicado por Víctor Vaillant, senador del Frente Amplio, en la sesión extraordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2006 en la comisión de seguridad social:

“Hemos tenido reuniones con representantes de quienes hoy nos visitan<sup>32</sup>, así como de otras organizaciones. Como resultado de las opiniones que hemos recibido sobre el proyecto de ley original y con nuestras propias visiones, los integrantes de la Bancada del Frente Amplio logramos ponernos de acuerdo en esto, que es el fruto de ese trabajo. Finalmente, se contó con el apoyo del Poder Ejecutivo y de la Mesa Política, lo que demuestra que se recorrió un camino que nos ha llevado hasta aquí”<sup>33</sup>

En este intercambio la pauta marcada por Crysol y su línea de argumentación tuvo un peso importante, la base del planteo es mencionado en estos términos por Gastón Grisoni:

“La realidad de la ley es que tenía que dar soluciones a estas situaciones, teniendo en cuenta que en los promedios los petizos se ahogan. Siempre fue la preocupación de Crysol la masa de los compañeros, a veces se asocia a los presos políticos a los compañeros que terminaron ocupando cargos de gobierno, el presidente de la república<sup>34</sup>, los senadores, esas figuras, que también lo fueron, esos compañeros que también sufrieron y si se quiere más que nosotros,

---

<sup>31</sup> Texto de ley 18.033 en Anexo II.

<sup>32</sup> Se refiere a representantes de CRYSQL, Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos, Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana, integrantes del equipo en representación de los trabajadores en el Banco de Previsión Social y de la Comisión de Derechos Humanos del PIT-CNT.

<sup>33</sup> Versión taquigráfica de la Sesión extraordinaria de la comisión de Seguridad Social del Parlamento Nacional 9 de Agosto de 2006. Versión completa en Anexo I.

<sup>34</sup> Al momento de esta entrevista José Mujica, ex preso político era el Presidente (2010-2015)

tienen una trayectoria de vida que no es representativa de la masa social que nosotros tenemos. La ley tenía que representar la situación de la masa social, no de este grupo reducido, estos pocos compañeros no entendían la realidad de la masa de ex presos políticos”<sup>35</sup>

### **3. D\_ La Pensión Especial Reparatoria: aspectos centrales.**

La ley 18.033 es una ley de carácter previsional, y comprende a aquellas personas que por motivos políticos, ideológicos o gremiales fueron perseguidos por el gobierno de facto, motivando el abandono del territorio nacional, también los que hayan pasado a una situación de clandestinidad o fueron apresados, mediando procesamiento por la justicia militar o no. Todas estas situaciones suscitadas en el período comprendido entre 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. Este se amplía mediante algunos mecanismos previstos en la propia ley más adelante<sup>36</sup>.

Una de las primeras disposiciones es el cómputo ficto de servicios mientras se hayan mantenido esas circunstancias, es decir la prisión, la clandestinidad o el exilio donde se computan dichos años a efectos jubilatorios, estableciendo además, un valor mínimo del cómputo de esos aportes. Y reglamentando bajo qué actividades puede asignarse según el caso por las que haya aportado la persona.

En el Artículo ocho prevé una Jubilación Especial destinada a todas las personas comprendidas en estas situaciones. Además, es destinada a personas con 60 o más años y 10 años mínimos de aportes, siendo de 4 Bases de Prestaciones y Contribuciones<sup>37</sup>. Esta jubilación es incompatible con cualquier otro ingreso.

A continuación se establecen las exclusiones de la Ley, destacando en primer medida todas aquellas personas comprendidas en indemnizaciones anteriores por motivos similares, si bien se apunta a colectivos puntuales que ya habían sido objeto de leyes específicas.

El artículo 11 determina la creación de una Pensión Especial Reparatoria, para un conjunto de casos más específicos. En estos se incluyen aquellos procesados por la

---

<sup>35</sup> Gastón Grisoni: Entrevista realizada para esta monografía de grado en tres encuentros entre agosto y setiembre de 2014.

<sup>36</sup> La ley prevé tomar casos en fechas anteriores a 1973 pero establece la necesidad de resolución por unanimidad por parte de la comisión en dicho caso.

<sup>37</sup> La Bases de Prestaciones y Contribuciones es un índice variable creado para determinar tributaciones, ingresos y pensiones, creado por la Ley N°17.856. El valor de la misma es actualizada, modificada y publicada por el gobierno tomando determinados parámetros como pueden ser el Índice de Precios al Consumo o el Índice Medio de Salarios calculados por el Instituto Nacional de Estadística. Este mecanismo legal sustituyó la utilización del Salario Mínimo Nacional a estos efectos. El valor de la BPC en 2015 esta en el entorno de los 3.000 pesos uruguayos. Ver Ley N°17.856 en web: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17856&Anchor=> [Disponible en línea el 28/09/2015]

justicia militar, o aquellos que sin haber tenido proceso estuvieron presos más de un año, así lo determina el texto:

“Artículo 11.-Las personas comprendidas en el artículo 1° de esta ley que habiendo sido detenidas y procesadas por la Justicia Militar o Civil y que, como consecuencia de ello sufrieron privación de libertad entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, tendrán derecho a una Pensión Especial Reparatoria equivalente, al momento de inicio de su percepción, a 8,5 (ocho y media)<sup>38</sup> Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales.”

También dentro del artículo 11 se establece que de percibir una jubilación, pensión o subsidio debe optar entre ello o la Pensión Especial Reparatoria. De modo que la persona tiene que elegir renunciar a una jubilación, pensión o subsidio generado por otros medios para cobrar la PER, o renunciar a la PER si quiere mantener los ingresos generados mediante sus aportes. Esta es una paradoja fuerte que se analizará más adelante.

A partir del Artículo 13 se crea una Comisión Especial de cinco miembros: Un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, uno por el Banco de Previsión Social, uno del Ministerio de Economía y Finanzas, uno del PIT CNT, y uno por parte de las organizaciones el cual podrá pertenecer –según la ley- a Crysol, Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos, o el Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana.

Un apunte interesante, ya en materia de implementación, es que quien ha ocupado este lugar siempre ha sido Crysol, ya que la Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos funciona en el marco del PIT CNT, y el Servicio Ecuménico renunció a integrar esta comisión<sup>39</sup>.

La Comisión es la encargada de recibir las solicitudes, ver la documentación, trabajar con la información brindada por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y la Suprema Corte de Justicia. A su vez convoca a testigos y resuelven quienes quedan amparados en la ley, derivando al Banco de Previsión Social la lista de beneficiarios.

Por último se marca que la posibilidad de presentarse ante dicha comisión e iniciar el trámite no caduca ni se extingue, de modo que no hay un plazo perentorio para presentarse y ser amparado.

---

<sup>38</sup> Si la persona comenzara a cobrarla en el año 2015 representaría unos 26.000 pesos uruguayos, lo señalo de esta manera para tener una referencia, ya que luego se re ajusta según el régimen de general de jubilaciones y pensiones.

<sup>39</sup> La Sra. Ana Varela, representante del Servicio Ecuménico declaró en la comisión de Seguridad Social del Parlamento: “Me preocupa que nos pongamos a hablar de los detalles del proyecto, porque no estamos acá planteando que con detalles se arregla el tema; acá hay un problema global. Nosotros no estamos de acuerdo con la filosofía ni con el contenido del proyecto.” No es arriesgado decir que estos conceptos vertidos tienen mucho que ver con la posterior renuncia a participar en la comisión. (Versión taquigráfica completa ver Anexo I.)

Conviene subrayar que dentro de la ley el lenguaje y el enfoque, que ésta presenta, tienen una gran relevancia en tanto se expresa la posición del Estado sobre un tema muy sensible. Más aún, considerando que la ley se inscribe en una materia de iniciativa privativa del Poder Ejecutivo. Si tomamos esto en consideración, no encontramos en la ley una expresión clara que muestre una lectura del pasado reciente en su redacción.

No se expresa de manera concreta la violación de derechos humanos realizada por parte del Estado y sus agentes. A su vez, queda en evidencia una clara reticencia a marcar el año 1968 como el punto de inflexión a través de las medidas prontas de seguridad en la actuación violenta por parte de las fuerzas de seguridad del Estado propiciando una amplia vulneración de las libertades individuales.

Estas interpretaciones se pueden evaluar a la luz de la propia legislación, ya que encontramos leyes que se desarrollan con la forma y el lenguaje adaptados al proceso vivido y desde otra posición por parte del Estado. Estas se encuentran en áreas de seguridad social y de reparaciones. Poniendo expresiones claras desde una perspectiva más centrada en la violación a los derechos humanos y el terrorismo de Estado ejercido desde 1968 hasta 1985 en nuestro país.

Llamativamente la primera ley que incluye estas características es anterior a la ley N° 18.033 y es destinada a militares de las tres armas. En ella no hubo pruritos con las fechas, ni con la claridad del lenguaje, y fue promulgada nueve meses antes que la otra; para ver estos énfasis transcribo textualmente el artículo uno de la ley N°17.949:

“Artículo 1°.- Establécese a los solos efectos jubilatorios y pensionarios y demás beneficios sociales, el derecho de todas las personas que prestaron servicios en cualquiera de las tres Fuerzas, Aérea, Armada y Ejército y que entre el 1° de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985 inclusive hubieran sido destituidas, desvinculadas, dadas de baja, o pasado a situación de reforma o similares, por motivos políticos o ideológicos, a acogerse a la modificación de los derechos jubilatorios que se establece en la presente ley.

Queda también establecido que el personal militar comprendido en esta ley determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.”<sup>40</sup> (El subrayado es mío)

Por otro lado, si bien no será objeto de análisis profundo en este trabajo ya que es posterior, hay que destacar que muchas de las ausencias de la Ley 18.033 son retomadas y trabajadas en la ley N°18.596 de Octubre de 2009<sup>41</sup>. De esta forma es un complemento y una extensión, de modo que señalaré los aspectos centrales que entiendo van en esta dirección.

---

<sup>40</sup>Ley N°17949 versión completa disponible vía web:  
<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/TextoLey.asp?Ley=17949&Anchor=> [Consultada en línea el 03/10/2015]

<sup>41</sup> Ley N°18.596 versión completa en Anexo III.

La ley N° 18.596 del 16 de Octubre de 2009 se titula “Actuación ilegítima del Estado entre el 13 de Junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985. Reconocimiento y reparación de víctimas”. Esta comienza con el establecimiento del periodo tal como marca su título, y continúa con la definición de víctimas. Para esto se realiza un matiz entre dos “tipos” de víctimas, aquellas que hayan sufrido las consecuencias del terrorismo de Estado comprendido entre 1973 y 1985, y las que fueron perjudicadas por la actuación ilegítima del Estado entre 1968 y 1973.

Esta diferencia es planteada por las actuaciones de los cuerpos de seguridad del Estado bajo la existencia de democracia y lo realizado a partir del quiebre institucional. En todos los casos se cierra con el concepto de: “Dichas violaciones deberán haber sido cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.”<sup>42</sup> La claridad con la cual esta ley plantea lo sucedido, el rol asignado al Estado y sus agentes, dista mucho del lenguaje procedimental y burocrático de la ley 18.033.

Más adelante la ley N° 18.596 establece además una reparación integral, por un lado toma la legislación existente, y dice que forman parte de esta norma. A su vez le suma una reparación simbólica con el reconocimiento de las víctimas del terrorismo de Estado, en ese apartado se nombra a los presos y detenidos sin proceso legal con al menos seis meses, tanto en nuestro territorio como en el exterior, (dando cuenta de la coordinación represiva).

Se reconoce como víctimas, a quienes se vieron obligados al exilio, a la clandestinidad, a quienes fueron perseguidos y asesinados, fallecidos en circunstancias de represión, y también a ciudadanos desaparecidos o aquellos que fueron declarados ausentes por leyes anteriores.

Una de las vías de esta reparación integral es la simbólica, aparte de reconocer este estatus de víctimas de terrorismo de Estado, se propone realizar “Marcas de la Memoria” en lugares públicos que se haya comprobado la violación a los derechos humanos. El espíritu de esta ley marca un punto de inflexión en una acción política decidida a cambiar los términos de interpretación del pasado reciente:

“Artículo 7°.- El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado ejercido en el período señalado en los artículos 1° y 2° de la presente ley.”<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*

<sup>43</sup> *Ibíd.*

Prosigue estableciendo una indemnización económica por única vez para familiares de desaparecidos, para aquellas personas que sufrieron lesiones gravísimas<sup>44</sup>, niños que permanecieron en situación de desaparición por más de 30 días, o aquellos que nacieron en prisión, o permanecieron en ella por más de 180 días con alguno de sus padres. Variando los montos según las categorías descritas.

Más adelante esta normativa amplía la ley 18.033 determinando:

-La inclusión en el artículo 11 (El referido a la Pensión Especial Reparatoria) de aquellos ciudadanos que permanecieron detenidos clandestinamente en el exterior con participación de agentes uruguayos, independientemente del tiempo de detención.

- La Igualación a la Pensión Especial de otras indemnizaciones anteriores<sup>45</sup> estableciendo que quienes cobren menos que la Pensión Especial Reparatoria, fruto de otras leyes, pueden optar por esta.

-Amplia en 1 BPC<sup>46</sup> la Jubilación Especial.

En el cierre de dicha normativa se excluye a quienes hayan percibido alguna indemnización vía sentencia judicial, y que aquellos que se acojan a la normativa renuncian a realizar acciones contra el Estado en el futuro.

### **3. D\_ Principales tensiones de la Pensión Especial Reparatoria**

Volviendo al análisis de la ley 18.033 desarrollada en 2006, esta pone sobre la mesa un tema que hasta ese momento no había sido tomado en cuenta por el Estado, obviamente la llegada al gobierno por parte del Frente Amplio tiene mucho que ver con esta circunstancia.

Ahora bien, más allá del conjunto de debilidades que tiene esta ley -sobre todo si la pensamos en términos de reparación- esta genera un verdadero hito en las políticas públicas sobre el período represivo uruguayo, abarcando con muy pocos precedentes al conjunto de víctimas de terrorismo de Estado.

¿Qué cambió esta ley? ¿Cuáles son las tensiones que genera? ¿Qué oportunidades genera al mejorar las condiciones materiales? ¿Tiene sólo un impacto económico? Sobre todas estas tensiones y los procesos que hicieron, fueron consultados los entrevistados. Presento a continuación algunas de las reflexiones que compartieron sobre lo que les generó la PER.

---

<sup>44</sup> Este punto ha generado muchas polémicas en el colectivo de víctimas, ya que es una definición muy arbitraria, muy difícil de documentar o demostrar luego de treinta años.

<sup>45</sup> Quienes se hubieren acogido a los beneficios establecidos en la [Ley Nº 15.783](#), [Ley Nº 16.163](#), [Ley Nº 16.194](#), [Ley Nº 16.451](#), [Ley Nº 16.561](#), [Ley Nº 17.061](#), [Ley Nº 17.620](#), [Ley Nº 17.917](#), [Ley Nº 17.949](#), u otras disposiciones análogas. Ver texto completo en Anexo III.

<sup>46</sup> Ver nota 34 donde se encuentra la definición y la normativa de la BPC (Bases de contribuciones y prestaciones).

El entrevistado E6 es ex preso político, actualmente trabaja y cobra la PER, pertenecía al Grupo de Acción Unificadora y explicaba como la idea de reparación se fue modificando con respecto a lo que creía inicialmente y a como la realidad cotidiana puede modificar esa postura, pero no está exenta de tensiones:

“E6- Me acuerdo que cuando me enteré que iba a salir esto, mi primer comentario fue: Yo no quiero nada! Yo pensaba, yo no hice nada para que nadie me reparara, lo hice porque pensaba que estaba bien hacerlo. Y te confieso que yo no me siento a gusto con esto de la reparación. Es como consolidar esto de, “bueno toma esto y quédate quietito”. La mejor reparación sería condenar a los que cometieron los delitos. Aparte la ley habla de los que estuvieron un año preso, hay gente que estuvo una semana y la hicieron pedazo. Así que yo pienso que la mejor reparación es aplicar la justicia. Por eso no me siento a gusto. Claro a mucha gente le cambio la vida, yo tuve el raro privilegio de caer joven, entrar a los 21 salir a los 27, y poder rehacer mi vida. A pila de gente sí le cambio la vida.

RG- ¿Y porque decidiste presentarte a pesar de esa incomodidad?

E6- Y porque la situación era otra, estaban los gurises en casa, estábamos pagando la casa, y nos vino bien, dupliqué mis ingresos.”

Entrevistando a ex presas y ex presos se trasluce una idea que es interesante destacar: la reparación no fue expresada con claridad como una política pública donde se muestra la voluntad política de desarrollar una reparación.

Los destinatarios de esta ley han transitado un proceso personal de reflexión, sobre si es justo o no percibir una reparación, qué implicancias tiene esta sobre la vida personal y cómo es visto por la sociedad en general, de esta manera lo expresaba el entrevistado E1, quien perteneció a la Juventud Comunista, es ex preso político y actualmente cobra la PER:

“RG- ¿Y te cambió algo respecto a lo que sentís? ¿Al haber estado preso? ¿Podés hablar más del tema?

E1- No. Yo no soy de hablar del tema. Yo digo que estoy jubilado, no hablo del tema. No aclaro que percibo la PER. Me ha llevado a discusiones, así que digo que soy jubilado.

RG- Osea que más allá de lo económico ¿La PER te cambió algo?

E1-No.”

El entrevistado E11 que perteneció el MLN es ex preso, y actualmente cobra la PER, profundiza en mayor medida el proceso atravesado y reflexiona desde la tensión que le generaba cobrar una reparación económica, hasta la responsabilidad del Estado en el proceso vivido:

“E11-La parte económica al principio me generó rechazo. No me parecía bien. Pedir un resarcimiento económico cuando no había justicia no me parecía. Y bueno después fui haciendo procesos, y fui viendo que se me acababan los años, que se me iba la vida, que quería hacer cosas, empezar procesos nuevos que no eran la militancia porque ya me había decepcionado. Y pensé que el Estado asumiera el hacer algo por el período de la dictadura, por los que habían estado presos, me pareció que era una manera que el Estado asuma un poco de la culpa, y ahí me pareció bien que se resarciera a las víctimas. Claro me iba a tocar a mí, pero sentí que eso no era lo principal, lo principal era que el Estado así reconociera un poco todo lo que había generado, y ahí me decidí a cobrarla, fui perdiendo el prurito, fui procesando, e hice los trámites. Siempre me pareció una buena solución, me parecía para otros, para compañeros que estaban muy mal. Y después con ese proceso que te conté, me fui haciendo a la idea de que también era para mí.”

La entrevistada E7 perteneció a la Juventud Comunista, es ex presa política y actualmente cobra la PER, reflexiona sobre las implicancias que conlleva la reparación por parte del Estado y agrega a su razonamiento el rol y el posicionamiento del Estado en las distintas etapas, sobre el daño causado antes y sobre brindar una reparación ahora:

“E7-Y otra sensación de que no es solo una compensación económica, no lo es, porque es muy difícil compensar una vida muy desgraciada la que tuvimos, esto no ayuda con respecto a lo que vos viviste, eso no te lo quitan con nada, pero sí con respecto a lo que vos puedes llegar a hacer en tu vida. O sea posibilidades para hacer cosas que querés hacer.

Y el Estado está para cuidarte, te tiene que proteger, si te pasa algo, imagínate si el Estado fue el que cometió la agresión, aparte no puede ser simbólico, porque no puede ser que pasaron las cosas que pasaron y que te den un beso en la frente y digan vaya para su casa. Tiene que ser algo concreto, importante, que haga una diferencia. Incluso hay que dar esa imagen de que el Estado te va a cuidar, y que si te pasa algo tenés que denunciarlo.

Tiene que ver con el reconocimiento de que se hizo daño, y que hay que reparar, tomando en cuenta todo, los juicios, procesando a los culpables, recibiendo las denuncias, pero también ayudando a esa persona que por un motivo, que tuvo que ver con el Estado, no pudo desarrollar su vida como la hubiera desarrollado.”

El trabajo de entrevistas para esta monografía de grado incluyó a personas que estando en una situación contemplada por la ley no cobra la reparación, tal es el caso del entrevistado E10 -ex preso político, perteneció al Partido Comunista del Uruguay - el cual al percibir una jubilación más alta tuvo que optar y en términos económicos no le era conveniente cobrar la PER ¿Pero en términos simbólicos y de reparación que consecuencias tuvo? Así lo transmitió en la entrevista realizada:

“RG- ¿Qué políticas y acciones reconoces vos por parte del Estado hacia los ex presos políticos?”

E10- Mira yo lo que reconozco es la PER, y estoy de acuerdo, me parece bien, yo no la cobro porque cobro más de jubilación. Yo creo que la tendría que cobrar, porque estuve preso, pero bueno, mi jubilación era más, y no quería renunciar a mis 39 años trabajados. Pero creo que la PER es buena, la parte de salud es muy buena, por ese lado. Es incompleta, y creo que el Estado está violando una ley, porque debería reparar a todos. Yo siento que no estoy reparado, si el Estado tiene que reparar, tendría que reparar a todos, somos más de mil personas que también estamos en las mismas condiciones y tuvimos que renunciar a eso.”

#### **4-Políticas Públicas**

##### **4. A\_ La Pensión Especial Reparatoria a la luz de las Políticas Públicas**

Uno de los principales ejes de análisis que ha sustentado y cultivado la Ciencia Política ha sido ver el posicionamiento y el accionar del gobierno, entendido como ámbito decisor del Estado, frente a diversos temas públicos para conocer el armado de las políticas y la cadena de procesos, posicionamientos y actos del gobierno hacia los temas a tratar, lo que Oszlak y O'Donnell (1981) llaman *cuestiones*, de esta manera es sostenido el enfoque analítico basado en el estudio de las políticas públicas:

“La política estatal no constituye ni un acto reflejo ni una respuesta aislada, sino más bien un conjunto de iniciativas y respuestas, manifiestas o implícitas, que observadas en un momento histórico y en un contexto determinados permiten inferir la posición – agregaríamos, predominante- del Estado frente a una cuestión que atañe a sectores significativos de la sociedad.” (Oszlak y O'Donnell: 1981 p.14)

En este sentido se ha presentado, anteriormente, los diversos proyectos, el entretrejo de leyes, las posturas de los actores, así como los frenos y las tensiones de las acciones desarrolladas hacia las ex presas y presos políticos en nuestro país. De esta manera se intentará analizar el desarrollo de políticas públicas en el desarrollo que va desde la postura del gobierno, pasando por la implementación de normas, hacia el impacto generado en los destinatarios.

La propuesta analítica desde este marco pretende hacer inteligibles e interpretables el curso de las decisiones de gobierno, su posterior transición hacia la normativa desarrollada desde el Estado y el impacto generado, en este sentido también importan las tensiones y contramarchas a partir del desarrollo de las políticas.

Para sumar parámetros de análisis e interpretación podemos, de esta manera, recurrir a herramientas brindadas por la Ciencia Política para entender y poder establecer un análisis más potente en el marco de las políticas públicas.

Este nos permite entrever las dimensiones políticas de una decisión, o un conjunto de decisiones desarrolladas por el gobierno en un ámbito determinado. Estas decisiones y posturas sostenidas en el accionar público no son observables en términos concretos, es decir, no se apunta a un mero recuento de leyes o decretos sino que se busca analizar el conjunto de acciones, posturas, negociaciones y actores determinadas por el rol central del Estado en una materia que se denomina *arena de política* (Mény y Thoenig 1992, Lowi 1994, Roth Deubel 2002).

Este conjunto de prácticas, acciones, normas y actos simbólicos desarrollados por los representantes de gobierno sobre un tema en particular forman la política pública y deben ser analizadas en su conjunto ya que son desarrolladas por la autoridad para producir un cambio y plasmar una postura al respecto (Roth Deubel 2002).

Para entender estos procesos debemos señalar que la política pública se entiende como el conjunto de actos y no actos que desarrolla una autoridad pública en una materia determinada, en este sentido son un conjunto de prácticas, acciones, discursos y normas planteadas por diversos actores, así como sus ausencias y silencios, que bajo la centralidad del Estado, se desarrollan en la esfera pública y marcan el rumbo de la política, entendido como una secuencia de acciones (Roth Deubel 2002, Aguilar Villanueva 1994, Mény y Thoenig 1992, Oszlak y O'Donnell 1981).

Según estos conceptos la decisión de gobierno en el desarrollo de sus acciones tienen relación con los alcances, pero también con aquellas áreas en las que no se llevan adelante acciones en el ejercicio de su autoridad, a su vez se entiende que son modificadas e intercedidas por el accionar de varios actores en el proceso de negociación e implementación (Roth Deubel 2002, Oszlak y O'Donnell 1981).

Si vamos más específicamente al caso que estamos analizando podemos notar, como se ha mostrado anteriormente, que el escaso desarrollo de políticas hacia las ex presas y ex presos políticos son un determinante analítico. Así como la interpretación y la postura asignada al rol del Estado, tanto en el pasado, como en el presente. Lo que marca las dificultades para desarrollar determinadas políticas públicas, y asumir una nueva interpretación del pasado que considere desde otro lado la violación a los derechos humanos impuestos por el Estado y sus agentes desde 1968 a 1985.

Ahora bien, una dificultad adicional dentro de la determinación de este campo de estudio, es la delimitación sobre qué acciones y actores tomar en cuenta, así como cuándo estamos ante una política pública y cuándo no. Roth Deubel trabajando con los diversos teóricos que han buscado definir el campo apunta lo siguiente:

“La coincidencia se produce al señalar todas las definiciones la necesidad de la presencia de una autoridad gubernamental para que podamos afirmar que estamos frente a una política pública.

No se agotan aquí las dificultades iniciales; todavía debemos añadir que una política pública no es un fenómeno objetivo de perfiles claros y definidos, su existencia debe ser

puesta de relieve como fruto de la investigación en el plano empírico.” (Roth Deubel 2002: 464)

Siguiendo esta propuesta se marca la dificultad de delinear en el proceso analítico el objeto de estudio. Ya que indefectiblemente el investigador deberá definir los elementos constitutivos de la política pública a estudiar, entendiendo y justificando qué actos, normas y discursos son contemplados en dicho análisis y cuáles no.

Retomando estas líneas de análisis e incluyendo lo visto y analizado en el capítulo tres respecto a las normativas, los avances y retrocesos, conviene subrayar algunas reflexiones en cuanto al zurcido de leyes y actos gubernamentales que ha desarrollado el país al respecto de las ex presas y ex presos políticos.

Podemos sostener como principal línea argumental que Uruguay no ha delineado una política pública clara, coherente y consistente hacia el colectivo de ex presas y presos políticos en nuestro país. Las leyes han sido parciales, ha habido una gran ausencia por parte del Estado, respecto a las complejas situaciones que han vivido fruto de las consecuencias en primera persona del terrorismo de Estado.

El fuerte quebrantamiento de derechos humanos sufrido por un grupo amplio de ciudadanos uruguayos que incluyó como elemento central la tríada detención-tortura-prisión prolongada no fue objeto, una vez retomada la democracia, de una política pública articulada, coherente y potente que pusiera un freno al sufrimiento de las víctimas del terrorismo de Estado.

Como se ha mostrado no hubo un discurso, acciones, ni normativas que intentaran reconstruir una verdad de lo sucedido, ni que incorporara el relato y la visión de las víctimas respecto de los años de represión y dictadura.

#### **4. B\_ El Frente Amplio y su política pública hacia ex presas y ex presos políticos**

Más de 20 años después, al asumir el primer gobierno de izquierda tras la victoria del Frente Amplio, tampoco en esta nueva coyuntura se logró desarrollar acciones claras, coherentes y asumidas públicamente que incluyeran una nueva interpretación del pasado reciente.

De esta manera no existió una articulación de acciones, normas y discursos de gobierno, entendidos estos como política pública, hacia el conjunto de víctimas de terrorismo de Estado. Si bien del discurso de Tabaré Vázquez, al asumir el 1 de Marzo de 2005, podía esperarse avances significativos y sobre todo un cambio en la postura por parte del nuevo gobierno, tras estas declaraciones:

“Mi compromiso de promover una política activa en materia de Derechos Humanos. Reconozcámoslo, a veinte años de recuperada la institucionalidad democrática aún subsisten en materia de Derechos Humanos, zonas oscuras.

Reconozcamos también que por el bien de todos es necesario y posible aclararlas en el marco de la legislación vigente para que la paz se instale definitivamente en el corazón de los uruguayos y la memoria colectiva incorpore el drama de ayer, con sus historias de entrega, sacrificio y tragedia, como un indeleble aprendizaje para el mañana”<sup>47</sup> (El subrayado es mío)

Sin embargo, ya poco tiempo después, la postura pública del Presidente puede llevar a confusión sobre la interpretación del pasado reciente y de los procesos vividos en dictadura.

Como se ha mostrado en el capítulo 1 el duro impacto de la teoría de los dos demonios hacia el colectivo de víctimas, y la interpretación de los roles que ella conlleva, son uno de los aspectos que más propagan el silencio, la invisibilización de las víctimas y el erróneo papel que se le asigna en el proceso vivido. Veamos esto a la luz del discurso de Tabaré Vázquez en un acto público en 2007:

“Lo dijimos el 1º de marzo de 2005 y lo reiteramos hoy: el dolor de la pérdida de un padre, de un hermano, de un hijo, no tiene atenuantes ni adjetivos, es dolor y punto. Nunca más enfrentamiento entre uruguayos, nunca más y para todos y por eso el 19 de junio, donde seguiremos conmemorando el natalicio del más grande de entre todos nosotros, donde seguirá siendo el día de Artigas, el 19 de junio ante él, ante el prócer y ante las generaciones que vienen diremos uruguayos nunca más, nunca más uruguayos contra uruguayos.”<sup>48</sup> (El subrayado es mío)

Como se aprecia al interpretar este discurso, más aun si vemos que es expuesto públicamente por el Presidente de la República, esta cumple un rol importante dentro del posicionamiento de gobierno y es una parte importante de la política pública. Ya que hace al conjunto de medidas y actos de gobierno con respecto a un tema, en este punto particular hacia el conjunto de víctimas de terrorismo de Estado.

Pero estos conceptos no solo hacen a la interpretación del pasado reciente, sino también al alcance y fundamento de las leyes desarrolladas, ya que lo discursivo apuntala la legitimidad de la normativa y las acciones del gobierno en el contexto de la política pública, también en este discurso el Presidente Vázquez se refiere a ellas:

“En todo caso digamos que a este gobierno no lo mueve la venganza pero lo impulsan la verdad y la justicia, indispensables para la convivencia pacífica y democrática. Y es en tal sentido, queridos compatriotas, que así como valoramos la legislación para reparar a los destituidos, presos y exiliados durante el período autoritario, comprendemos y refrendaremos la iniciativa recientemente planteada

---

<sup>47</sup> Discurso de Tabaré Vázquez ante la Asamblea General tras ser investido Presidente de la República el primero de Marzo de 2005. Texto del discurso completo versión web: <http://www6.rel-uita.org/internacional/discurso-tabare.htm> [Disponible en línea el 12/10/2015]

<sup>48</sup> Discurso del Presidente Tabaré Vázquez 2 de marzo de 2007, informe a la ciudadanía tras dos años de gestión expuesto en Plaza Independencia. Versión completa web: [http://archivo.presidencia.gub.uy/\\_web/pages/vazquez08.htm](http://archivo.presidencia.gub.uy/_web/pages/vazquez08.htm) [Disponible en línea el 12/10/2015].

desde el Parlamento, para reparar a familiares de soldados, policías y civiles fallecidos en aquella desgarradora circunstancia de enfrentamientos entre uruguayos.”<sup>49</sup> (El subrayado es mío)

También en relación a la reparación otorgada se deja entrever la postura del Presidente y su posicionamiento, ya sea por convicción o utilidad política, pero el gesto de igualar a las víctimas y la alusión directa al enfrentamiento, son una constante en el ámbito discursivo y simbólico del ejecutivo de Vázquez en el primer periodo (2005-2010) contexto en el cual se aprobó la Pensión Especial Reparatoria.

Volviendo al análisis de la legislación en la materia, cabe entonces señalar algunas ausencias notorias que tiene el conjunto de medidas desarrolladas, uno de los aspectos fundamentales es que el gobierno no desarrolló una política de reparación para el conjunto de víctimas. En este sentido la Ley N°18.033 en cuanto a políticas reparatorias, más allá del título del Artículo V, claramente no configura en términos formales una reparación, como hemos visto, las ausencias y las no toma de decisiones también son relevantes en el análisis de política pública.

Este aspecto es señalado fuertemente por un órgano del Estado en 2012, la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH)<sup>50</sup>, dependiente del Parlamento Nacional realizó recomendaciones para desarrollar y mejorar las políticas reparatorias, veamos alguno de los aspectos centrales de dicha recomendación al Ejecutivo:

“La INDDHH subraya que es fundamental diferenciar las políticas públicas diseñadas y puestas en marcha bajo el marco de programas generales o especiales de desarrollo (tales como políticas de emergencia, beneficios sociales generales, etc.) de la reparación como consecuencia de graves violaciones a los derechos humanos.

La reparación encuentra su naturaleza y fuente de obligación, en la violación de un derecho y la necesidad de reparar los daños causados por dicha violación.

La política sobre reparaciones debe ser diseñada desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima y la restauración de su dignidad.

En el campo del Derecho Internacional de los derechos humanos la determinación de las reparaciones debe tener presente el impacto que la violación produjo en el proyecto de vida de una persona, sus consecuencias

---

<sup>49</sup> *Ibidem*.

<sup>50</sup> La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) es un órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo. Fue creada por Ley N° 18.446 de 24 de diciembre de 2008, como un instrumento complementario de otros ya existentes, con el fin de otorgar mayores garantías a las personas en el goce de sus derechos humanos y para que las leyes, las prácticas administrativas y políticas públicas se desarrollen en consonancia con los mismos. [Obtenido de <http://inddhh.gub.uy/> disponible en línea el 15/10/2015].

presentes y determinantes a futuro, desde una perspectiva integral y desde sus capacidades.”<sup>51</sup>

Para cerrar este capítulo vale la pena señalar los aspectos de la normativa, que sumados a los aspectos discursivos y simbólicos que se han visto, generan que la política pública hacia las ex presas y ex presos políticos no se constituya como una verdadera política reparatoria.

En primer lugar no define claramente en su texto al conjunto de víctimas de terrorismo de Estado. Según sus términos, lo cuales marcan una clara postura son definidos como “personas que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas, gremiales e ideológicas”. Hay que señalar que no se hace alusión al proceso vivido, ni a la participación directa del Estado en la perpetración de crímenes contra la población en general.

En segundo lugar, establece entre el conjunto de “destinatarios” cuatro diferenciaciones, estableciendo según su lugar, el acceso a una prestación económica u otra, o la imposibilidad de acceder a ellas.

Determina un núcleo central entre aquellos que fueron procesados por la justicia militar, y los que estuvieron más de un año detenidos para los que otorga una Pensión Especial Reparatoria (PER). A su vez este conjunto de personas está dividido en dos, aquellos que se acogen a la normativa y aquellos que por percibir ingresos por otras vías deben optar por renunciar a la Pensión, o a sus otros ingresos generados por otras vías (Salario, jubilaciones, pensiones, seguros).

Las normas reparatorias no tienen relación alguna con los ingresos de la persona ya que la reparación es el resarcimiento de derechos vulnerados mediante la vía económica. En este sentido, el daño causado en el pasado, el quiebre del proyecto de vida de la persona es indemnizado, ya que esta es la única vía posible debido a que el pasado no puede ser modificado.

De este umbral de ingresos señalado en la ley, o sea de esta regla, derivan aquellos que han sido reparados y deben renunciar a sus ingresos por otras vías. Y aquellos que teniendo ingresos mayores deben negar esta reparación.

En un tercer escalón se encuentran aquellos que fueron exiliados o clandestinos, los cuales estando en una situación de amplia vulneración durante largos años producto de la misma represión, no pueden acceder a la PER, pero si a la Jubilación Especial, la cual

---

<sup>51</sup> Fundamento del derecho a la reparación en materia de graves violaciones a los derechos humanos. Responsabilidad estatal en base a los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos. Necesidad de adecuación de la normativa nacional. Recomendación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo Montevideo, 6 de diciembre de 2012. Ver informe completo en: <http://www.diputados.gub.uy/inddhh/i2012a73.pdf> [Disponible en línea el 15/10/2015].

es muy inferior que la primera<sup>52</sup> y se accede solo teniendo 60 años cumplidos, 10 años de aporte y haber reingresado al país antes de 1995.

En último lugar se encuentran aquellas personas que habiendo sido víctimas de terrorismo de Estado no son puestas bajo la órbita de esta ley. Personas que fueron detenidas y torturadas, he incluso presas durante períodos más cortos de tiempo. También aquellos que no pueden demostrar su situación por falta de proceso legal dado el paso del tiempo, o incluso la falta de aportes establecidos en la Jubilación Especial o teniendo estos requisitos, no hayan reingresado al país antes de 1995.

Estas características de la normativa vigente hacen que no se haya completado una reparación hacia el colectivo de víctimas de terrorismo de Estado. Personas que por las graves circunstancias vividas no han podido rehacer su trayectoria y proyecto de vida, y en este sentido se afecta la libertad de la persona junto a otros derechos, así lo observa la Corte Interamericana de Derechos Humanos y es recogido por la INDDHH en el documento reseñado:

“Que el proyecto de vida se encuentra indisolublemente vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su propio destino [...] difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial” (INDDHH 2012 p.6)

## **5-El Zurcido Invisible**

### **5. A\_ El sinuoso camino de la reparación: medidas parciales y silencios estatales**

En este capítulo se propone indagar sobre varias de las tensiones descritas a través de la normativa y su reflejo en las ex presas y ex presos políticos. El recorrido que hemos realizado se puede observar en las personas que han sido, y son, objeto y sujeto de las políticas públicas trabajadas.

La propuesta es recorrer a través de los relatos y las reflexiones recogidas en las entrevistas y transitar el proceso por el cual ha pasado y las tensiones que devienen de la aplicación de la normativa desarrollada por el Estado hasta el momento.

Como se ha mostrado la normativa implementada, particularmente el conjunto de leyes hasta el momento, así como la claridad de las declaraciones de las autoridades de gobierno no se ha constituido en una política pública clara y directa hacia los ex presos políticos. En este sentido no ha gestado el Estado uruguayo una reparación clara y directa hacia este colectivo. Las medidas implementadas, así como su contexto discursivo, ha sido un zurcido invisible de leyes, marchas y contramarchas.

---

<sup>52</sup> La Pensión Especial Reparatoria es de 8,5 Bases de prestaciones y contribuciones y la Jubilación Especial el de 4,5 ampliada posteriormente a 5,5 BPC en 2009 con la ley N°18.596.

Este zurcido se puede apreciar en la legislación que se ha revisado, en la cual se observa un conjunto de leyes parciales y de alcance limitado, acompañado de un proceso de obturación de los procesos judiciales mediante la caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

Estas circunstancias han hecho a un sostenimiento de la teoría de los dos demonios en un sentido discursivo por parte del Estado, tal como se ha apreciado en el primer capítulo de este trabajo. Tras 20 años, al asumir el gobierno el Frente Amplio cambia el escenario y se retoma el tema de los ex presos políticos; ahora bien, tampoco aquí se logró implementar una reparación clara, directa y sostenida políticamente a través del discurso.

A los obstáculos propios de la ley que observaremos, mediante la exclusión de una parte importante de este colectivo, se le agrega la burocratización de los procedimientos que deben ser emprendidos por las personas demostrando ante el Estado su condición de “víctima” para ser comprendidos en la normativa.

No se prevé por otra parte la reconstrucción de un relato que incluya la perspectiva de estas personas, donde se pueda dar a conocer los hechos acaecidos desde 1968 a 1985. Dado que no hubo un proceso judicial público donde se reconstruyan las circunstancias de prisión, detenciones, tortura y violaciones generando el procesamiento de aquellos que cometieron crímenes aberrantes contra la población. En este sentido existe un silencio y una invisibilidad apreciable sobre el colectivo de ex presas y ex presos políticos, una realidad que no se incorporado o ha permanecido ausente en el relato de la historia oficial hasta el momento.

Estas circunstancias se logran visualizar claramente en el impacto de la ley en las diversas personas que se han acogido a la normativa, como en aquellos - que estando en las situaciones descritas por la ley - no se han amparado por diversos motivos. Veamos ahora algunos de los tránsitos que han realizado estas personas.

“E7- Yo creo que todo fue dado a regañadientes, tiene que ser una señal clara, bien claro las cosas que se dan y por qué, juicios a fondo, investigación y reparación a fondo. No puede ser así como a cuenta gotas. Es todo muy confuso, y no debería ser así, se tienen que dar señales claras desde el principio.”

Una de las principales dimensiones que adquiere la PER es el gran reconocimiento que tiene por parte de los ex presos y ex presas políticas. Ya que tras una larga ausencia de políticas que englobaran al conjunto de ciudadanos en estas circunstancias, esta ley genera un verdadero punto de inflexión. Este reconocimiento se constituye como la principal potencia de la ley, es señalada de esta manera por los entrevistados:

RG-¿Qué acciones reconoces por parte del Estado hacia los ex presos políticos de 1985 hasta ahora?

“E11- Por parte del Estado... mira... no sé... no me doy cuenta de nada... decime vos... Bueno el Estado estuvo completamente ausente. No estuvo en nada.

Después más adelante viene en 2005 creo, la ley de reparación. También hubo cosas negativas del Estado, como la ley de caducidad. Después cuando ganó el Frente, se investigó más, pero falta todavía.”

“E13- Mirá hasta el gobierno del Frente no tengo registro de nada, no se me ocurre nada que el Estado haya hecho. La verdad nada. A partir de ahí con mucha lucha de gente que se movió se lograron reparaciones, para hijos que estuvieron presos con sus padres, y la PER, eso sí. Después las marcas de la memoria, y darle a esa asociación la casa del Museo de la Memoria.”

“E6- Lo de la PER me parece lo más importante. Y después no veo mucha cosa más. Tampoco yo focalizo mucho en los ex presos, no me parece, pero no me doy cuenta nada más que eso.”

“E7- Reconozco una renguera, al principio en el gobierno de Sanguinetti nada. Lacalle lo mismo, Sanguinetti otra vez lo mismo, y con el gobierno de Tabaré esas cosas que te comenté. Lo de la interpretación del artículo cuarto de la ley de caducidad. Y está el tema de la PER, que para nosotros fue muy importante. Porque claro, la situación de los que estuvimos presos fue muy distinta de los que pudieron seguir su vida. A mí la PER me permitió poder hacer lo que quiero, nos permitió vivir, llego justo a fin de mes, no tengo deudas. Ahora por ejemplo hago medicina barrial. Voy, reviso a los gurises del barrio, hago medicina comunitaria.”

“E18- Mirá dos acciones, que son muy insuficientes, y que fue la aprobación de dos leyes, la N° 18.033 y la N° 18.596. Fueron positivas porque rompieron con la inacción del Estado en ese sentido, de decenios, pero fueron muy insuficientes, fueron escasas y limitadas las acciones reparatorias que propusieron.”

“E17- Por parte del Estado...del Estado...Del 85 hasta ahora...Bueno lo más fuerte debe haber sido esto de la reparación, la PER. Después cosas pequeñas, a mí por ejemplo me restituyeron un grado 1 de la universidad. Eso fue en el 85.”

## **5. B\_ La PER como reparación y sus limitaciones**

Como hemos mostrado la ley contiene una cláusula en la cual establece la incompatibilidad con otros ingresos, de esta manera las personas que tienen jubilaciones, pensiones o subsidios tienen que optar entre ellos o la PER. De forma complementaria, para los que están activos laboralmente sus ingresos deben estar por debajo del monto establecido en la PER para poder obtenerla.

Esta característica la convierte en una medida paliativa a la condición económica de las ex presas y los ex presos políticos, ya que pierde la capacidad de erigirse como una medida reparatoria.

Para que fuera una medida reparatoria debería otorgarse independientemente de los ingresos de las personas, ya que en dicho caso el Estado repara, por la vía económica, un daño causado en el pasado por sus propios agentes o de quienes se apartaron en los aparatos represivos del Estado y actuaron contra la población.

Esta circunstancia es señalada por las personas entrevistadas, porque su gran mayoría entiende injusto tener que renunciar al ingreso generado por los años aportados mediante el trabajo, en mayor medida para aquellos que estando en similares circunstancias no acceden a la PER, ya que implicaría una pérdida monetaria importante.

Veamos algunas de las reflexiones en estos aspectos:

“E4-Lo otro que no me convence es que los que generaron sus años jubilatorios no puedan cobrar su jubilación. Porque hay que optar, pero los años uno los aportó, y lo otro es una reparación. Eso algún día habrá que modificarlo, porque la gente lo aportó, ya está pago, y la ley reparatoria no es lo mismo. Y hay gente que en su vida quedó por el camino, que no pudo hacer su vida, lo que estaba haciendo, terminar de estudiar, desarrollarse por culpa de la dictadura y la ley repara eso, de lo que podrías haber sido, y no pudiste. Pero con la PER en sí estoy de acuerdo.”

“E1- Se está peleando ahora para que sea compatible con la jubilación, que aquel que trabajó pueda cobrarla. Porque aquel que gana más trabajando o con una jubilación no puede cobrarla, no accede a la reparación, entonces no hay reparación para todos. Yo tengo una jubilación para cobrar que no la cobro.”

“E7- No puede tener límites, no tiene relación con lo que viviste, si vos tenés plata ahora porque tu familia yo que sé, igual fuiste torturado, preso y todo te corresponde, aunque nades en plata, porque es una reparación. También que no se pueda sumar con otras jubilaciones. Si vos aportaste por los años que aportaste te corresponde, y esto es una reparación por los daños que se te hicieron, sino estamos hablando de otra cosa, no de reparación.”

“E13- Y que haya que renunciar a otros ingresos legítimos está mal, elegir por una cosa u otra está mal, entonces no es una reparación. Y ahí se dan niveles de reparación, lo que la cobramos y aquellos que no porque cobran otra cosa. O los que le recompusieron la carrera laboral, es una forma de reparar pero es incompleto. O los que ganas más y no pueden acceder a la reparación.”

En las entrevistas realizadas se le preguntó a aquellos que por tener ingresos mayores a la PER no la cobran actualmente. Se les consultó si lo harían en caso de que no hubiera que optar, estas fueron algunas de las respuestas obtenidas:

“E3- Sí la cobraría. Yo la cobraría porque apporto a mi grupo político, al Frente, ayudar a mis hijas, y todo eso lo podría hacer mejor. No siento que lo necesite, pero lo cobraría. Negarlo sería un palo en la rueda para los que sí la necesitan. Sería malo para el conjunto. Yo tengo una vida desahogada, con lo simbólico me alcanza, no milité para cobrar una reparación. Pero milité luego por la reparación pero porque había muchos compañeros que no tenían para vivir, que no podían sobrevivir, y por eso sí luché para que saliera.”

“E2- Yo la cobraría sí, no sé hace unos años, pero hoy sí, pienso que sí la cobraría. Pienso que también si hubiera sido hace uno años también porque no tendría que haberme masificado en el trabajo para acceder a una mejor jubilación como docente. No es una cosa que me enloquezca, no he batallado para eso, pero ahora concibo que sí.”

## **5. C\_ Las principales tensiones que rodean a los ex presos y su memoria**

Cuando se entiende que el Estado debe reparar un daño causado bajo la utilización de sus agentes, leyes, y recursos. Y a su vez estos crímenes fueron cometidos de forma sistemática y masiva durante largos años decimos que hay víctimas de terrorismo de Estado. Pero esto ¿constituye una categoría particular de persona? No. Constituye una circunstancia particular: haber sido víctima del terrorismo de Estado.

La existencia de una ley que contempla estas circunstancias genera una tensión que se intensifica ante la poca claridad de la normativa, sumado a la inexistencia de un equipo estatal que asesore a las personas para la cabal comprensión de lo que establece la normativa.

Cuando son las personas particulares que tienen que informarse, postularse, procesar y comprender la normativa, tanto en sus pasos burocráticos como en sus conceptos, se les presenta a las personas una paradoja: constituirse en una *víctima procedimental*.

Esto implica un doloroso proceso interno que disocia lo que han vivido y sentido, con lo que es necesario para adquirir el derecho establecido en una normativa. Estos procesos fueron bien identificados en las entrevistas y están muy presentes en las ex presas y los ex presos políticos.

Hay muchas pautas que hacen notar estas tensiones descritas, algunos de los cuestionamientos que lo demuestran es afirmar: “Yo no milite para esto”. Muchas veces en las entrevistas se han presentado estas cuestiones, algunas formuladas en pasado, es decir, cuando surgió la normativa estas fueron las primeras apreciaciones, pero luego con el paso del tiempo, se va asimilando la situación y se procesa esta circunstancia para entender que es un enfoque normativo y que no tiene que ver con el proceso vivido, y las elecciones que se hicieron en aquellos años.

En mucho de los casos se vive el pasado como una instancia de felicidad, un momento en el cual se creía en las posibilidades de cambiar las condiciones de vida y se luchaba desde una perspectiva positiva del cambio. Si bien luego las condiciones se deterioran y el quiebre institucional impone una serie de condiciones muy adversas, es muy difícil para ellos entender la noción de víctima, ya que se desdibuja la impronta que tenían y los roles que ejercían los militantes. En este sentido se genera una barrera con la normativa asociando la formulación que resulta de un procedimiento a un concepto. Es decir, se asocia el lenguaje jurídico a una víctima pasiva ante el atropello del Estado desdibujando las ideas que defendían y su activismo social, tanto en el plano político, como sindical y estudiantil.

En ese contexto la decisión de seguir luchando por los ideales significó sobreponerse al riesgo y seguir adelante. Uno de los contrasentidos implica asumir ese riesgo en el pasado, enfrentar la compleja situación y vivir sus consecuencias para, treinta años más adelante, verse contemplado en la ley en un *papel de víctimas*.

“E11- Yo creo que uno asumía bien lo que le podía pasar, teníamos ese coraje, sabíamos que la Cana era segura, la tortura también, y la posibilidad de morir también existía. Luego se viene la Doctrina de Seguridad del Estado y al MLN lo hacen pelota en dos patadas, no queda nada. Eso fue así.”

“E18- Y nosotros no combatimos, simplemente defendimos la libertad, la democracia, peleamos contra la dictadura para que se acabara un régimen que era represor e injusto y ganamos, y ganamos esa guerra junto con la gente.”

En otro orden de cosas existe la tensión puesta por los niveles de la consecuencia de la dictadura. En este aspecto, hay una enorme huella de la ley de caducidad que no ha dado lugar a investigaciones profundas que propendan a una elaboración de la verdad y esto complejiza aún más la situación.

A esto se suma la existencia de desaparecidos y de asesinados, de los cuales no se sabe su destino y la verdad de los hechos que implicaron sus vidas. Este proceso es significativamente doloroso para este colectivo y también moviliza la elaboración de su verdad. Muchos de los ex presos y ex presas vivieron de cerca circunstancias de asesinatos y, en algunos casos, de personas que luego fueron desaparecidas. La no existencia de un proceso de verdad y justicia también obtura su propio proceso personal.

“E10- Eso sí, lo que más me duele, es que no se sepa lo de los asesinados y los desaparecidos, mientras eso siga así no hay justicia, y a mí me duele. Yo era compañero de Tassino<sup>53</sup>, y lo mataron. Ellos tienen que decir todo.”

El Estado uruguayo no ha desarrollado una reconstrucción histórica sobre los hechos acontecidos en la dictadura. La sociedad ha seguido los pasos del Estado en esa materia y manteniendo o retroalimentando las dinámicas que ha sustentado la ley de caducidad y sus posteriores plebiscitos que hacen a la obturación del tema.

---

<sup>53</sup> Se refiere a Oscar Tassino, militante comunista y sindicalista de AUTE, desaparecido en 1977.

Las ex presas y ex presos políticos no escapan a esta realidad, no han encontrado condiciones para elaborar su propia verdad que incluya los procesos vividos y poder empoderarse socialmente del pasado (Jelin 2004). En un libro sobre la impunidad<sup>54</sup> Oscar Destouet ha planteado francamente este problema y la importancia para la sociedad:

“Las sociedades siempre construyen memorias. La cuestión es distinguir para qué, con quiénes y por qué. El olvido absoluto nunca funciona, siempre algo se recuerda y todos los actores sociales lo permiten. Pero hay situaciones que se ocultan y testimonios que no se legitiman o no se permiten visibilizar, y pruebas que se secretean y que a su vez dificultan el accionar de la Justicia. Se restringe la búsqueda de la verdad; por lo tanto por un lado se disminuye la importancia traumática de los hechos y se la excluye del colectivo para pasar a ser un problema de unas pocas y sufridas víctimas directas” (Destouet 2011:p.70)

De esta manera se dan razones complejas que hacen a las *condiciones de escucha* que encontramos en el presente (Pollak 2006). Para que las personas puedan recordar y hablar de su sufrimiento necesitan de determinadas condiciones del entorno, así al no encontrar una receptividad sobre el relato del pasado y la elaboración de la memoria, las personas van silenciando sus historias.

Sobre la elaboración de la verdad y las condiciones de escucha también han hablado los entrevistados y marcaron las duras condiciones que la impunidad plantea en la esfera pública sobre el relato de sus vivencias:

RG- Y más allá de las denuncias en ese momento, ¿vos hablabas con tus allegados, con tu familia lo que te había pasado?

“E7- No, no, muy poco, en general y nada más. Era muy difícil, que la sociedad entendiera algo de lo que te había pasado. Era inentendible para la gente común que hubiera gente especializada en torturar, equipos enteros, nosotros nos enteramos de que habían hecho cursos, la escuela de panamá, en Alemania y todo. Ellos que estaban dispuesto a torturar, si les decías que torturaran a la abuela iban y lo hacían, y aparte ganaban mucho dinero extra por eso.”

“E11- En primer lugar la impunidad: que esto no se sepa, que sea muy poco lo que se sepa, mantiene la impunidad. Ni siquiera las familias saben lo que se vivió, no hay una comprensión profunda de lo que se vivió en esos años... Hay que contactar con lo que se vivió, sino uno queda chueco, yo poder hablar de mi sufrimiento, de mi padecimiento me permite conocerlo, manejarlo, controlarlo. Y a su vez, el testimoniar lo que se vivió, la Cana, la tortura, la arbitrariedad que se vivió, e intentar que la gente lo comprenda, porque relatar la tortura en sí, la picana, el tacho, el caballete es fácil, ahora lo que uno sentía, lo que se vivió, lo que nos hacían sentir y pensar no se sabe. El sufrimiento ético, moral,

---

<sup>54</sup> Luchas contra la impunidad. Uruguay 1985-2011, Compilado por Gabriela Fried y Francesca Lessa.

psicológico que sufrimos, no como personas sino como colectivo, como sociedad.”

“E8- Un país sin memoria está obligado a repetir sus propios errores. Lo que paso acá hay que contarlo, porque no tuvo nada que ver la guerrilla, el MLN ni nada. El PVP se armó en argentina y fue masacrado, entonces no hay teoría de los dos demonios.”

“E7-Claro, para empezar la gente si le contás algo te dicen, no hables de eso que te hace mal, es una forma de defenderse, no te pueden escuchar, para que la memoria exista y se pueda dar y fluir, con un mecanismo valido y limpio, en primer lugar el Estado, y también la sociedad te tiene que abrir las puertas, tiene que haber lugares en los que, no cualquier persona, gente especializada te ayude a elaborar, porque si no estás frito.

RG- ¿Pensaste en escribir lo que te había pasado, aunque sea para vos?

E7- (...) Te sentís una especie de bicho raro, quieras que no, te sentís así. No es fácil, uno trata al revés de ser una persona normal, que no tiene una historia espantosa atrás, nadie quiere tener una historia espantosa atrás...”

La Ley Nº 18.033 y especialmente la PER no solventaron un cambio sustancial hacia los expresos políticos, sobre todo en el aspecto simbólico. Por supuesto hay un claro impacto económico ya que brinda a las personas que la cobran una seguridad económica que muy pocos tenían.

Ahora bien, también podía esperarse de esta medida que tuviera un impacto en otras dimensiones, que legitimara el proceso vivido y reivindicara a las personas con su pasado. Esto no fue constatado en las entrevistas. La invisibilidad de la ley y la falta de legitimidad establecida por la falta de claridad de la medida, reducen el impacto que ejerció sobre el colectivo.

Si el Estado hubiera elaborado esta pensión con carácter reparatorio y sostenido un discurso que expresara explícitamente las razones por las cuales el Estado implementa una prestación económica fruto de un daño causado por su accionar ilegítimo sobre ciudadanos uruguayos, tal vez el impacto hubiera sido otro. Este punto es improbable y resulta de la reflexión profunda sobre la medida.

Este punto se ha explorado en las entrevistas y puedo decir (sin certeza de representatividad estadística) que las personas que enuncian un impacto simbólico son los menos. Ante la pregunta de si consideraban que la PER solo tenía un impacto económico, planteaban lo siguiente:

“E5- No. me parece que es un impacto económico y algo más. Porque es un reconocimiento del daño que sufriste, que es real y porque uno se da cuenta. Yo no sé qué hubiera sido de mi vida, pero seguro hubiera estudiado, hubiera sido

un profesional, y fíjate que nunca pude retomar los estudios, ya a la edad que salimos, y la situación, no era posible, era algo muy pesado ya.

Yo siento que la PER es un aporte económico muy importante, pero también es un reconocimiento simbólico fuerte.”

“E13- No, yo creo que está bien, que era de orden que se hiciera. No sé si es la mejor medida, creo que le faltan cosas. Pero entiendo que corresponde, que está bien y que hay que entender que a nivel internacional que esta es la forma de compensar es siempre con plata, cuando se hace un daño es la única forma, no es con una disculpa, ni ponernos en un atril, es así, no hay otra manera. Y yo reacomode mi vida después de la Cana, tenía muchas ventajas por de donde venía, de mi familia, de que extracto social era, y tuve mucha suerte. Y pude reacomodar mi vida. Pero me parece que esta media corresponde.”

Ahora bien, la mayoría de los entrevistados entendían que el impacto solo operaba a nivel económico y no sentían un cambio de otro tipo a partir de recibir la PER. Algunos ejemplos surgen así ante la pregunta de si habían sentido algún cambio aparte del económico:

“RG-¿Te cambio algo a parte de lo económico?”

E14- No. Hay muchos que la critican, pero tienen otros ingresos o están en el gobierno, así que ahí hay gente principista pero tienen otra realidad, a mí a veces me parece un poco raro, me hace ruido, peor, no sé dónde estaría si no fuera por la PER.”

RG- ¿Y en tu caso particular? ¿Te genero un cambio? ¿Fue algo simbólico?

“E4- Ni fu ni fa, me ayudó en lo económico. Pero no considero que tenga que ser reparable, si es general ta, pero sino no, no hubiera pedido nada. A mí no me implica nada raro.”

RG- ¿En qué te ayudó la PER?

“E1- Mejoró mis ingresos, yo ganaba un sueldo y la PER era mayor. Yo con la PER mejore mis ingresos y ahora no tiro manteca al techo, pero me da para vivir.

RG- Y ¿te cambió algo respecto a lo que sentís? ¿Al haber estado preso? ¿Podes hablar más del tema?

E1- No... “

## **5. D\_ Principales Conclusiones**

En esta monografía se ha presentado el recorrido de las ex presas y ex presos políticos a lo largo del proceso vivido. Desde cómo se enmarcan en el contexto represivo, las particularidades de la tortura sufrida, la dimensión que implicó la represión en Uruguay y el rol de la prisión política como su principal mecanismo.

A su vez se ha analizado el proceso de acción del Estado con respecto a las medidas desarrolladas para este colectivo y se han puesto a la luz de las políticas públicas. Por último se ha señalado la importancia de la PER, y se han presentado diversas dimensiones. Tanto las particularidades legislativas y su proceso, como el orden discursivo que la acompañó, y las diversas tensiones y reflexiones en aquellos que son destinatarios de la normativa.

Podemos apuntar que es un tema sumamente complejo, no es fácil en este sentido hacer apreciaciones del impacto de las leyes desarrolladas, particularmente de la PER que no tenga sus matices.

Como se ha visto, dentro de la política pública ha sido la primera gran medida directa y abarcativa de gran parte del colectivo de ex presas y ex presos políticos generando, en este sentido, un impacto concreto y fuerte. Modificando la realidad de una parte importante de estas personas.

También se ha señalado que no se constituye como una medida reparatoria, sino más bien, como una medida paliativa para personas que siendo, ex presas o ex presos políticos, están en situaciones más complejas.

El Estado a través de sus sucesivos gobiernos ha tenido serias dificultades para saldar cuentas con el pasado represivo uruguayo. Esto se trasluce en un largo periodo de ausencia de políticas, del sostenimiento de teorías explicativas que no transmiten una verdad histórica del pasado, y en la imposibilidad de la concreción de una política pública fuerte, coherente y clara hacia el colectivo de víctimas del terrorismo de Estado.

La realidad de las ex presas y los ex presos políticos es un tema muy poco visible. Las leyes son desconocidas, las circunstancias que han vivido son poco conocidas. Más aun tratándose de la mayor parte de las víctimas directas de la dictadura, ya que esta sustentó sus mecanismos represivos en la aplicación de la tríada detención-tortura-prisión prolongada.

Dando un paso más allá podemos decir que la memoria social sobre el pasado reciente es un tema poco presente en Uruguay. Estado, sociedad, partidos políticos y academia debieran darle lugar a una construcción plural del pasado que integre a todos los actores.

Generar circunstancias para que las personas que sufrieron la violencia en primera persona puedan relatar sus vivencias y elaborar una memoria social compleja y democrática del pasado represivo uruguayo, y del terrorismo de Estado en particular.

En un país de tan altos índices de democracia formal estos aspectos deberían ser el centro de atención para una reconstrucción más sólida de nuestra fortaleza institucional. Dar un paso en este sentido sería establecer un cambio normativo, pero sobre todo discursivo y simbólico por parte del Estado.

La elaboración de la verdad de nuestro pasado potencia nuestra proyección al futuro, garantizando la no repetición del quiebre institucional y del terrorismo de Estado se sustenta en un conocimiento plural y amplio del pasado reciente que hemos transitado y que no logramos transmitir aún.

Asumir todas las acciones desarrolladas por el Estado en el contexto represivo, legislar en consecuencia, y dar a conocer la verdad compleja de la dictadura no debilita la democracia y deslegitima al Estado, por el contrario lo fortalece y genera un cambio significativo en la memoria social.

## 6.\_ Bibliografía

Abraham, Nicolas, Mattei, Eugenia (2012): *Nuevo comienzo democrático en Uruguay: La ley de Caducidad en querrela*. Universidad de Buenos Aires.

Agamben, Giorgio, (2000): “*El testigo*”, en *Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo*. Homo Sacer III, Barcelona.

Águila, Gabriela, (2014): “Estudiar la represión: entre la historia, la memoria y la justicia. Problemas de conceptualización y método”, en Flier, Patricia (Compiladora): *Dilemas, apuestas y reflexiones teórico metodológicas para los abordajes en Historia Reciente*, Universidad Nacional de La Plata. La Plata.

Arendt, Hannah, (1951): *Los orígenes del totalitarismo*. Editorial Taurus. Madrid.

Badía, Caminal. (1999): *Manual de Ciencia Política*. Editorial Tecnos. Madrid.

Balán, Jorge, Et al. (1974): *Las historias de vida en ciencias sociales. Teoría y técnica*. Nueva Visión, Buenos Aires.

Barbieri, Ana Mirta, (2000): *Los relatos de vida en la investigación social*. Universidad Nacional de Río Cuarto, Argentina.

Bengochea, Natalia, Levín, Florencia, (2012) “El estado de la cuestión” En: *En carrera: la lectura y la escritura de textos académicos y profesionales*. Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires.

Bertaux, Daniel, (1989): “Los relatos de vida en el análisis social”. En: Aceves, Jorge (Compilador), *Historia Oral. Parte II: Los conceptos, los métodos*. Instituto Mora-UAM, México D.F.

... (1980): “La perspectiva Biográfica: Validez metodológica y potencialidades. En: *Cahiers Internationaux de Sociologie*, Vol. LXIX, Presses Universitaires de France, Paris.

Beverley, John, (2012) “Subalternidad y testimonio. En diálogo con Me llamo Rigoberta Menchú y así nació mi conciencia de Elizabeth Burgos (con Rigoberta Menchú)”. *Revista Nueva Sociedad* 238. Buenos Aires

Bohoslavsky, Juan Pablo (2012): “El eslabón financiero en la justicia transicional uruguaya”. En *Revista Uruguaya de Ciencia Política N° 21 Vol.2*, Instituto de Ciencia Política, Montevideo.

Campodónico, Miguel Angel, (2003): *Antes del silencio. Memorias de un presidente uruguayo*. Editorial Linardi y Risso, Montevideo.

Comisión Colombiana de Juristas (2007): *Principios internacionales sobre impunidad y Reparaciones*. Opciones Gráficas Editores, Bogotá.

... (2012): “Refugiados y ley de víctimas. Reparación para las personas en necesidad de protección internacional: igualdad en el acceso y diferencia en su desarrollo y aplicación”. En: *Democracia y política en América Latina*, n° 238. Consejo Noruego para Refugiados, Bogotá.

Elfe Young, María Eugenia, (2013): *¿Y después de la violencia qué queda? Víctimas, ciudadanos y reparaciones en el contexto post-CVR en el Perú*. Buenos Aires, CLACSO.

Elster, Jon, (2006): *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Katz Editores.

Errandonea, Jorge, (2008). “Justicia transicional en Uruguay”. En: *Revista del IIDH N°47*. San José de Costa Rica.

Escolar, Cora, y Besse, Juan, (2012): “Política y memoria, semblanza de una relación indócil”, en *Diálogos, Revista do Departamento de Historia e do Programa de Pós-graduação em História da Universidade Estadual de Maringá, Vol. 16, Nro. 3*.

Feierstein, Daniel, (2009). *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*. Prometeo Libros.

Fernández, Antoni, (1996): “Las políticas públicas”. En Badia, Miguel: *Manual de Ciencia Política*, Madrid.

Filipini, Leonardo, (2011): “La persecución penal en la búsqueda de justicia”. En *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en la Argentina*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires.

Fried, Gabriela, Lessa, Francesca. Comp. (2011): *Luchas contra la impunidad. Uruguay 1985-2011*. Ediciones Trilce, Montevideo.

Gamboa Tapias, Camila, (2005) “Justicia transicional: dilemas y remedios para lidiar con el pasado”. En *Estudio Social Jurídico N°7*. Bogotá.

Grele, Ronald, (1975): *Movimiento sin meta: problemas metodológicos y teóricos en la historia oral*. Precedent Publishing, Chicago.

Guembe, M. J. (2008). “La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos. En *Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Política*. ICTJ. Bogotá.

Hilb, Claudia, (2010): “La virtud de la Justicia, y su precio en Verdad. Una reflexión sobre los Juicios a las Juntas en Argentina, a la luz de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica.” En *Estudios Sociales N°39*, Buenos Aires.

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2012): *Reparaciones. Fundamento del derecho a la reparación en materia de graves violaciones a los derechos humanos. Responsabilidad estatal en base a los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos. Necesidad de adecuación de la normativa nacional*. Recomendación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Montevideo.

Jelín, Elizabeth, (2011): “Subjetividad y esfera pública: el género y los sentidos de familia en las memorias de la represión” En *Política y Sociedad Volumen N° 48*, Buenos Aires.

... (1987): *Movimientos sociales y democracia emergente*. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

... (2002): *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI de España Editores, Madrid.

... (2004): “Los derechos humanos y la memoria de la violencia política y la represión: la construcción de un campo nuevo en las ciencias sociales”, En *Estudios Sociales N° 27*.

Kahan, Emanuel, (2014): *Recuerdos que mienten un poco. Vida y memoria de la experiencia judía durante la última dictadura militar*. Editorial Prometeo. Buenos Aires.

La Capra, Dominick, (2008): *Historia y Memoria después de Auschwitz*. Prometeo / Eduntref, Buenos Aires.

Lavabre, Marie-Claire, (1998): “Maurice Halbwachs y la sociología de la memoria”, En Anne Pérotin-Dumon (dir.). *Historizar el pasado vivo en América Latina*, en: <http://www.historizarelpasadovivo.cl/downloads/lavabre.pdf>

Linhares Borges, María Eliza, (2004) “Reforma agrária e identidade camponesa”, en Aarão Reis, Daniel; Ridenti, Daniel; Motta, Rodrigo Patto Sá (org.), *O golpe e a ditadura militar 40 anos depois (1964-2004)*, Bauru, Edusc. Sao Paulo.

Lowi, Theodore. (1992): “Políticas públicas, estudios de caso y teoría política”. En Aguilar Villanueva: *La hechura de las políticas*. Miguel Ángel Porrúa Grupo Editor, México D.F.

Malamud Goti, Jaime, (2000): *Terror y justicia en la Argentina, responsabilidad y democracias después de los juicios al terrorismo de estado*. Ediciones de la flor, Buenos Aires.

Marchesi, Aldo, Markarián, Vania, Rico, Álvaro, Yaffé, Jaime, [Compiladores] (2004): *El presente de la dictadura. Estudios y reflexiones a 30 años del golpe de Estado en Uruguay*. Trilce, Montevideo.

Marchesi, Aldo, [organizador] (2013): *Ley de caducidad un tema inconcluso. Momentos, actores y argumentos (1986-2013)*. Trilce y CESIC, Montevideo.

Markarián, Vania, (2006): *1967 Idos y recién llegados 1984. La izquierda uruguaya en el exilio y las redes transnacionales de derechos humanos*. CEIU, Montevideo.

Meny, Yves, Thoenig, Jean Claude, (1992): *Las políticas públicas*. Editorial Ariel. Barcelona.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala y Consejo Internacional para la Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (IRCT-Dinamarca) (2000). *Primer Seminario Latinoamericano y del Caribe: Modelos de Abordaje para Personas Afectadas por la Tortura y otras Violaciones de los Derechos Humanos*. Guatemala.

Ollier, María Matilde, (2005): *Golpe o Revolución. La violencia legitimada, Argentina 1966 /1973*. Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Buenos Aires.

Oszlak, Oscar, (1980): “Políticas Públicas y Regímenes Políticos: Políticas Públicas y Regímenes Políticos: Reflexiones a partir de algunas experiencias Latinoamericanas” En *Documento de Estudios CEDES Vol. 3 N° 2*, Buenos Aires.

Pallares, Francesc, (1988): “Políticas públicas: El sistema político en acción”. En *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) N° 62*. Octubre-Diciembre 1988. Madrid.

Pérez-León Acevedo, Juan Pablo, (2008): *Las reparaciones en el derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional*. Leiden University, Lima.

Pollak, Michael, (2006): “Memoria, olvido, silencio”. En *Memoria, olvido y silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*, Editorial Al Margen. La Plata, Argentina.

Rabotnikof, Nora, (2006) “Memoria y política a treinta años del golpe”, En Lida, Clara E.; Crespo, H. y Yankelevich, P. (Compiladores.), *Argentina 1976. Estudios en torno al golpe de estado*, El Colegio de México, México DF.

Raffin, Marcelo, (2006): *La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y post dictaduras del Cono Sur*. Editores del Puerto, Buenos Aires.

Rettberg, Angelika, (2013): “La construcción de paz bajo la lupa: una revisión de la actividad y de la literatura académica internacional.” En *Estudios Políticos N°42*. Medellín.

Ricoeur, Paul, (2004): *La memoria, la historia, el olvido*. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires.

Rodríguez Rescia, Victor, (1996): “Las reparaciones en el sistema interamericano de derechos humanos” En *Revista HDH N°23*, Naciones Unidas, San José de Costa Rica.

Roth Deubel, André-Noël (2002): *Políticas públicas. Formulación, implementación y evaluación*. Ediciones Aurora. Bogotá.

Rousset Siri, Andrés Javier, (2011): “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” En *Revista Internacional de Derechos Humanos N°1*, Buenos Aires.

Salvioli, Fabián. (2003). El aporte de la Declaración Americana de 1948 para la protección internacional de los derechos humanos. En *Memoria del seminario sobre El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Umbral del Siglo XXI*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José de Costa Rica.

Sanseviero, Rafael, Ruiz, Marisa (2012): *Las rehenas. Historia oculta de once presas de la dictadura*. Editorial Fin de Siglo, Montevideo.

Sarrabayrouse Oliveira, María José, (2011): “Estrategias Jurídicas y Procesos Políticos en el activismo de los derechos humanos: El caso de la Morgue Judicial”. En *Lex Humana, Vol. 3, Nro. 1, Revista da Faculdade de Direito*, Universidade Católica de Petrópolis/ Rj (UCP)

Scott, John, (2001): “Experiencia”, En: *La ventana, Revista de estudios de género N°13*, México D.F.

SERPAJ (1989): *Uruguay Nunca Más. Informe sobre la violación a los derechos humanos (1972-1985)*. Editado por SERPAJ. Montevideo.

Sikkink, Kathryn, Walling, Carrie Booth, (2008). La cascada de justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina. En *Cuadernos del CLAEH N° 31*.

Silva Schultze, Marisa. (2009): *Aquellos comunistas (1955-1973)*. Ediciones Santillana, Montevideo.

Stern, Steve, (2009): “De la memoria suelta a la memoria emblemática: los nudos en el cuerpo social”, en Recordando el Chile de Pinochet en vísperas de Londres 1998”. En *Libro Uno de la trilogía La caja de la memoria del Chile de Pinochet*. Ediciones de la Universidad Diego Portales. Santiago de Chile.

Tappatá de Valdez, Patricia, (2008): *El pasado, un tema central del presente. La búsqueda de verdad y justicia como construcción de una lógica democrática*. Estudios de casos, Buenos Aires.

Traverso, Enzo, (2007): “Historia y memoria. Notas sobre un debate”, En Franco, Marina y Florencia Levín (Ed.), *Historia reciente. Perspectivas y desafíos para un campo en construcción*. Paidós. Buenos Aires.

Varsky, Carolina, (2011): “El testimonio como prueba en procesos penales por delitos de lesa humanidad”, En: *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. Siglo XXI, Buenos Aires.

Visacovsky, Sergio, (2005): “El temor a escribir sobre historias sagradas”. En Frédéric, Sabina y Soprano, Germán (Compiladores), *Cultura y Política en Etnografías sobre la Argentina*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes.

Yúdice, George, (1992): “Testimonio y concientización”. En *Revista de crítica literaria latinoamericana* N° 36. Lima.

Zizek, Slavoj, (2005): *La suspensión política de la ética*. Fondo de Cultura Económica de Argentina. Buenos Aires.

## **Anexos**

### IV- Versión taquigráfica completa de la sesión extraordinaria de la Comisión de Seguridad Social del Parlamento, en el tratamiento de la ley 18.033.

Quiero agradecer a la Comisión por recibirnos en el día de hoy. Por mi parte, voy a tocar otros puntos de este proyecto de ley que no nos satisfacen completamente. Podemos decir que la lucha por la aplicación y el cumplimiento de los derechos jubilatorios de los ex presos políticos comenzó en 1984 con la CONAPRO; luego fue retomado por la Comisión Nacional de Liberados Políticos; y posteriormente por la Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos, el PIT-CNT y Crysol, desde su fundación.

Hace 21 años que hemos dado razones fundadas de estricta justicia y derecho ante los Poderes Públicos y ante todos los Gobiernos colorados, blancos y frenteamplistas y en este tiempo tuvimos promesas, apoyos, objeciones, indiferencias. En el año 2002 tuvimos una Ley injusta, la N° 17.449, al tiempo que murieron la mitad de nuestros compañeros. Aquí quiero hacer mención a dos de los últimos casos, en función de lo que recién mencionaba el compañero en cuanto a la menor expectativa de vida que tenemos quienes sufrimos prisión prolongada y tortura, basados en los trabajos del profesor doctor Ricardo Elena, del señor Mario de Pena, de la doctora Jauregui y de muchos otros referidos a la Segunda Guerra Mundial. Me refiero a Luis Stolovich, de 58 años y a Carmen Améndola, de 52 años, que frecuentó esta Casa como Secretaria del entonces Diputado -hoy Senador- Mujica y que no pudo ver cumplidas las aspiraciones legítimas de una jubilación justa y digna.

Argentina, Brasil y Chile han instrumentado leyes de reparación, de restitución de derechos y formas de indemnización a quienes sufrieron tortura, cárcel y desaparición; Uruguay es la excepción.

El Estado es responsable y tiene la obligación de reparar cuando la violación de los derechos humanos -como ocurrió en el Uruguay- es cometida por sus

funcionarios, órganos e instituciones. Por tanto, el Estado es quien tiene que proceder a reparar esos daños. Hoy estamos hablando de una reparación a nivel provisional. Así como estamos pagando una deuda externa que se generó en su mayoría en el período de la dictadura, también debemos pensar en reparar todo lo que esta causó. Hoy estamos pagando jubilación a un dictador -no tengo claro si ya se suspendió- y a un requerido.

No buscamos privilegios, sino que pretendemos que se apliquen preceptos constitucionales y que el Estado cumpla con sus obligaciones en lo laboral y en lo provisional, como dice la Convención Americana de Derechos Humanos que Uruguay ratificó, así también como los Tratados de Roma y de San José de Costa Rica.

En octubre de 2005 nos visitó en nuestra Casa, en nuestro local de Crysol, el doctor Roberto Garretón, representante del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, quien planteaba que una ley jubilaria para los ex presos políticos no es un privilegio, sino un acto de justicia enmarcado en la Resolución 2005/35 de las Naciones Unidas. Esta Resolución establece los principios y directrices básicos sobre el derecho a las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos. Nos planteaba muy claro que nosotros fuimos víctimas del terrorismo de Estado; y esa es la terminología que utiliza la ONU y no otra. Las Naciones Unidas dicen que debemos ser reparados y que la reparación se acuerda en cada país.

El señor Santiago Cantón, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estuvo aquí en el Parlamento y en esa oportunidad la Presidenta de la Comisión de Diputados, señora Beatriz Argimón, nos invitó a la reunión. Tuvimos ocasión de tener una entrevista en privado con él y nos planteó el total derecho que nos asistía a ser reparados. También tuvimos el apoyo de Alejandro Artucio, representante uruguayo a nivel internacional.

En nuestra opinión, si bien consideramos que este proyecto de ley es algo positivo e implica un avance, también presenta una serie de carencias puesto que excluye a algunos de nuestros compañeros. Mi compañero ya hizo referencia a determinados casos que quedan fuera de la norma; y a continuación voy a mencionar otros.

Si bien la dictadura se instaló en este país el 27 de junio de 1973, podemos decir que en la década del sesenta ya se vivían situaciones predictatorias y que a partir de 1968 se comenzó a gobernar en forma irregular, con medidas prontas de seguridad. En una charla que dio Guillermo Chifflet, él planteaba que, a su juicio, la dictadura comenzó en julio de 1968 con la instauración de las primeras medidas prontas de seguridad. En esa época ya existían las persecuciones sindicales, la militarización de los trabajadores -no olvidemos a los bancarios y a los funcionarios de UTE- y los presos políticos que eran llevados a la Isla de Flores. En cuanto a esto último, recuerdo a uno de ellos, el señor Geza Stari, que hoy integra el Directorio del BPS y que en aquel momento era mi profesor de matemáticas y fue trasladado a esa isla.

Nosotros no estamos de acuerdo con el acotamiento que plantea el Capítulo V, al fijar ciertas fechas. En este proyecto de ley se incluye solamente a aquellos que estuvieron detenidos entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. Reitero que no estamos de acuerdo con estas fechas, pero tampoco lo estamos con que se

establezca que la Comisión Especial que se creará, podrá hacer el otorgamiento de esta pensión especial reparatoria a aquella persona que por los motivos y dentro del período indicado dentro del acápite del artículo 1, haya sido privada de su libertad por un lapso superior a un año y no haya sido procesada. Decimos esto, porque se dio el caso de muchas personas que fueron detenidas por dos o tres meses, luego fueron liberadas y más tarde otra vez apresados, por lo que no fueron procesadas y no llegaron a cumplir con ese período de un año. Por ejemplo, el doctor Roslik no cumplió ese período y, por lo tanto, su caso no estaría comprendido. Hay que tener claro que en pocos días uno podía pasar a ser un desaparecido o estar muerto por la tortura; no se necesitaba estar un año preso y tampoco se necesitaba estar procesado.

Por otro lado, no se reconoce como preso político a quienes fueron procesados con anterioridad a esa fecha y liberados antes del 9 de febrero de 1973. Si bien se los liberaba, tenían que ir a firmar a los cuarteles, por lo que era como estar en prisión. Se vivía con el mismo estrés o acaso más que los que estaban presos. Queremos destacar que el estrés determina que, quienes fuimos presos políticos, tengamos una menor expectativa de vida, que se fija en los 61 años, tal como lo expresan los estudios estadísticos realizados por la profesora Rita Cultelli. Además, cuando fuimos liberados salimos estigmatizados, con un número delante y otro detrás y tuvimos que trabajar en negro, puesto que no podíamos hacerlo de otra forma. Afortunadamente, algunos pudieron reinsertarse, aunque otros no lo lograron. Sin embargo, todos los liberados antes del período a que se hace referencia -época en que ya existía la tortura, la muerte y la desaparición- quedarían fuera de la norma. Antes de la fecha que se estipula, los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas ya estaban operando y está claro que los hechos no ocurrieron por generación espontánea, de un día para el otro, sino que son el resultado de un proceso que comienza con mucha antelación. Entendemos que esto debe encararse desde el punto de vista de los derechos humanos. En el artículo 11 del Capítulo V se habla de una pensión especial reparatoria y, sin embargo, con esta norma quedan compañeros sin contemplar y, por lo tanto, se producen exclusiones. En consecuencia, mientras haya excluidos vamos a seguir luchando para que se incluya a todos.

Muchas gracias.

**SEÑOR VAILLANT.-** La pensión especial se establece en el artículo 11 del Capítulo V, en su primer inciso e identifica las fechas, ya que habla del 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. Luego, en su último párrafo señala: “La Comisión Especial que se crea por el artículo 13 de la presente ley, podrá decidir -debiendo hacerlo en este caso por unanimidad- el otorgamiento de esta pensión especial reparatoria a aquellas personas que, por los motivos y dentro del período indicado en el acápite artículo 1°, hayan sido privadas de libertad por un lapso superior a un año y no hayan sido sometidos a proceso”. Este párrafo es el que tiene una fecha distinta. Este artículo 1° es, precisamente, el que permite que personas que estuvieron presas anteriormente puedan ser contempladas en esta pensión especial reparatoria con el pasaje previo por una Comisión. Lo que se quiso con esto fue, simplemente, evitar que una persona que de pronto estuvo presa o detenida uno, dos o tres días en algún lugar -como lo estuvimos muchos- pudiera acogerse por ese hecho a la pensión reparatoria.

**SEÑORA SILVA.-** Agradezco nuevamente que esta Comisión nos reciba como CRY SOL y que nos brinde su tiempo para escuchar nuestras sugerencias a fin de lograr una reparación para todos.

Los compañeros anteriormente decían que CRY SOL, el colectivo, valora este proyecto de ley como muy satisfactorio en relación con lo que existía en nuestro país sobre este tema. Sin embargo, hay algunos puntos que queremos remarcar, porque con el texto tal como está, quedarían personas excluidas.

El señor Senador Vaillant recién expresaba algo que nosotros hemos evaluado y es que, de repente, la necesidad de acotar la ley proviene de evitar un aluvión de distintas realidades, como la del preso no procesado, la del que estuvo algunos días, meses o años -en algunos casos- e, inclusive, la de compañeros que fueron restituidos a sus puestos de trabajo públicos, pero no desde el punto de vista previsional. Entendemos esta necesidad de acotar el proyecto para evitar, reitero, una avalancha de casos, pero CRY SOL también quiere transmitirles tranquilidad en este sentido, porque el tema de ex presos y ex presas va a pasar por todos nosotros. Al respecto, queremos aclarar que lo que pretendemos es que sean comprendidos en la ley los compañeros que realmente merezcan ser reparados por lo que pasó en esos años. Es bueno aclarar esto, porque estamos hablando de no más de un centenar de situaciones en ambos casos.

Me voy a referir a los puntos 5° y 6° de la propuesta de CRY SOL. Ante este proyecto de ley de pensión especial reparatoria, enviado al Parlamento a fines de junio de 2006, fundamento en el sentido de que la ley debe dar solución a todas y a todos los ciudadanos que fueron víctimas del terrorismo de Estado, debe viabilizar una solución sin excluidos y debe resarcir a los que peor están. La reconciliación y reconstrucción de la democracia ha progresado de distintas maneras. Hemos confrontado el pasado con modalidades diferentes y esto nos conduce al camino o hacia una solución para cicatrizar heridas y avanzar, valiéndonos de nuestra historia, de nuestra cultura y de nuestras sensibilidades. Reconciliación y reconstrucción están intrínsecamente ligadas; la reconciliación es un medio para alcanzar la meta, pero si la confundimos o nos olvidamos, generamos controversias. La garantía de que la violencia no volverá es la efectividad de la reconciliación. Ha transcurrido el tiempo: 21 años de democracia. A las víctimas las ampara el derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida por el daño sufrido. Cada uno de ellos es único y el tiempo no cura. Es necesario cambiar las condiciones de vida de los únicos, de manera tal que a los traumatismos vividos, sufridos a más de 30 años, no se sigan generando nuevos daños. En muchos casos las víctimas, aún hoy, están estigmatizadas, lo que les crea sentimientos y conductas sociales de autoexclusión y automarginación. Son los sobrevivientes. Algunos y algunas, no han sobrevivido: se han autoeliminado en cárceles o fuera de ellas. ¡Qué impacto tan traumático para sus familias! Fueron afectados hijos, padres, hermanos, hombres y mujeres. Las mujeres que perdieron sus esposos o compañeros merecen ser compensadas por las pérdidas, merecen ser apoyadas al asumir un nuevo rol como proveedoras de familia. En el caso de ellas tendríamos que hablar de un proceso de reconstrucción. Los hombres que perdieron a sus esposas o compañeras, entre la rabia y la frustración, debieron reconstruir sus familias. Cumplieron roles que muchas veces estaban alejados de su género, derivando esto en casos de delincuencia, criminalidad y alcoholismo. Y entre los seres más vulnerables estaban nuestros niños, separados de sus padres, traumatizados por experiencias vividas y junto a ellos estaban nuestros adolescentes que han arrastrado, a lo largo de todas sus vidas, los efectos del trauma.

Sufrieron algunos y sufren otros, cosas tales como la marginación, la pobreza, el abuso, la desnutrición en su salud física y mental y son sometidos a difíciles condiciones de vida o de trabajo. ¿Lograremos sanarlos? ¿Se podrán eliminar las causas que subyacen a la violencia del pasado? En el caso de estas víctimas, ¿cuánta impotencia, cuánta rabia genera el recibir dinero como reparación! Empecemos por un trato diferente, preferencial, de privilegios y aquí va la sugerencia de CRY SOL en el punto 5. En el caso de aquellos ciudadanos que fallecieron en prisión o se autoeliminaron dentro o fuera de la cárcel, la pensión especial reparatoria debe ser del 125%, para el resarcimiento de su familia.

Al repasar trabajos científicos a nivel internacional -que también mencionaron mis compañeros- así como los del profesor Ricardo Elena en nuestro país, de reciente divulgación, podemos apreciar que las víctimas de tortura y prisión prolongada tienen una menor expectativa de vida y una mayor tasa de morbimortalidad que el resto de nuestra población. Las presas y los presos fueron sometidos a torturas sistemáticas, a tratos inhumanos y degradantes que se iniciaban ya en el proceso de la investigación y se prolongaron metódicamente durante el tiempo de reclusión. Las cárceles o los lugares que hacían de ellas, fueron diseñadas y usadas para la destrucción psíquica y física de los detenidos. Hoy se mueren dos compañeros o compañeras semanalmente.

Lograr la equidad del proyecto es permitir que las o los ciudadanos ya jubilados, que provisionalmente adquirieron el derecho, puedan sumar la pensión especial reparatoria. Ellos son los que tienen menor expectativa de vida, muchos de ellos padecen graves secuelas psíquicas o físicas y algunos viven en la indigencia; fueron los luchadores sociales del ayer, presentes en el hoy. No fueron reparados, ¿seguirán sin serlo? Aquí me remito a la sugerencia de CRY SOL del punto 6: el proyecto de ley es más equitativo si permite que aquellos ciudadanos que tienen menor expectativa de vida y que hoy están jubilados sumen, esta pensión especial reparatoria.

Los problemas del pasado no sólo nos comprometen a nosotros como víctimas; nos comprometen a todos. Su saldo favorable en el presente, a veintiún años de democracia, ayuda a profundizar y a avanzar en ella. Los exhortamos a aprobar una ley reparatoria rápidamente, sin exclusiones y que logre hacer justicia con los presos por luchar, barriendo con el legado del terrorismo de Estado y de la impunidad.

Muchas gracias.

**SEÑOR FERREIRO.-** Voy a hacer referencia a los dos últimos puntos del memorándum de CRY SOL.

El punto 7 plantea que el colectivo CRY SOL, único representante de las víctimas directas del terrorismo de Estado, debe tener un lugar propio en la Comisión Especial Implementadora. CRY SOL es la única institución representativa de las presas y los presos políticos de la dictadura y expresa el sentir de las víctimas directas del terrorismo de Estado ejercido en nuestro país durante el período dictatorial y también en períodos anteriores, como se ha señalado recién. Es en función de este carácter especial que tenemos los presos y las presas, que sus integrantes han sido contemplados específicamente en el artículo 11 del Capítulo V del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, en su clara intención de hacer justicia después de veintiún años de postergación permanente, en evidente violación a los convenios internacionales de

derechos humanos, suscritos por sucesivos gobiernos de nuestro país. Este gobierno señala así un camino claro en el inicio de la reparación tan necesaria y justa para importantes sectores de la población democrática del Uruguay.

Entendemos -en consonancia con lo dicho anteriormente- que CRY SOL debe tener un representante permanente en la Comisión Especial Implementadora, desde el momento en que el proyecto de ley considera, para nuestro colectivo, la disposición específica de la pensión especial reparatoria.

Nuestra Asociación -CRY SOL- además de tener el derecho a estar representada, en forma permanente, en la Comisión Especial por la propia filosofía que inspira al proyecto, colaboraría en forma práctica en la instrumentación de la ley, en función del conocimiento concreto y de las diversas situaciones por las que ha pasado nuestro colectivo, facilitando y agilizando el cumplimiento de la referida ley.

El punto 8) del memorando de CRY SOL plantea que la Comisión Implementadora debe tomar sus decisiones por mayoría simple. Como último aspecto a considerar del punto 8) de nuestro memorando, que el proyecto de ley -que compartimos en líneas generales y en sus aspectos filosóficos- se propone mejorar en algunos aspectos, entendemos que la Comisión Especial debe actuar por mayoría y no por unanimidad en todos los casos que deba resolver. Creemos que la unanimidad, por su propia naturaleza, otorga un poder de veto a cualquiera de las instituciones participantes en la Comisión que, llegado el caso, podría provocar importantes injusticias en casos concretos. El manejo del principio de mayoría y minoría disminuye, por el contrario, los riesgos de iniquidad en los que, sin proponérselo, pudiera caer la Comisión Especial. Pensamos también que la aplicación del principio de mayoría y minoría haría más ágil el manejo de las situaciones concretas y otorgaría a sus resoluciones una transparencia total.

Por último, voy a hacer algunas aclaraciones que ya realizaron los compañeros -porque estos son los ocho puntos que tenemos para plantear- en el sentido de que exhortamos a los señores Senadores integrantes de esta Comisión y a todo el Cuerpo legislativo en general a que tomen estos puntos y los estudien, que los hagan suyos y los implementen para lograr, de una vez y para siempre, justicia sin que haya excluidos en esta instancia de la reparación. También hago una aclaración en la misma dirección que la compañera que me precedió en el uso de la palabra, respecto a que, desde el punto de vista presupuestario, estos puntos no son significativos, por si hubiera algún problema por ese lado. Mañana les haremos llegar lo que, consideramos, podría ser el borrador de una redacción -que nos tomamos el trabajo de elaborar- para que ustedes lo manejen y les vamos a pedir una entrevista concreta y particular, luego de que lo lean, para tener una idea de qué es lo que piensan al respecto y cómo se puede avanzar en ese sentido. La verdad es que, además de estar contentos por este proyecto de ley -que es lo mejor que hemos visto los ex-presos y las ex-presas- nos preocupa expresamente el tema de las exclusiones.

Muchas gracias.

**SEÑOR MICHELINI.-** Quiero dejar una constancia y en ella voy a incluir al señor Presidente aunque, si cree que estoy hablando de más, le pido que me lo advierta.

Creo que hay una enorme sensibilidad de todos los aquí presentes para ampliar en este tema. Es más, si bien todo esto demoró lo que ya sabemos y tuvo sucesivas idas y venidas, verán que, efectivamente, se ha ido incorporando gente que podía estar excluida. Por supuesto, tenemos algunas restricciones legales - porque los Legisladores no tenemos iniciativa para presentar estas normas- así como también restricciones económicas, porque el país aún no está bien y otras, no por el tema de la avalancha sino, quizás, algunos pruritos para que en ningún momento sea reparada una persona que no debería serlo, porque ello me dolería en el alma cada día que pase y no se apruebe este proyecto o si hubiera alguien que termina beneficiándose de algo que sólo debe corresponder a los que sufrieron.

Este no es el último capítulo porque, como verán, ni los desaparecidos ni los asesinados figuran acá, así como tampoco empezó el 9 de febrero la situación de los que sufrieron; lo sabemos.

Está muy bien que nos traigan aportes, porque esta obra es perfectible, no sólo hoy, sino también en el futuro. Aquí vamos a hacer un aprendizaje y ni siquiera ustedes, que están más en contacto con los compañeros que todos los días se nos están yendo - hay algunos que no van a poder disfrutar de esto; es algo que debió atenderse mucho antes- pueden decirnos a ciencia cierta y con la mano en el corazón que, aún teniendo en cuenta todos los aportes que ustedes nos traigan, no va a quedar por el camino el caso de algún compañero -realmente compañero- que haya sufrido esta situación.

Todos los que estamos aquí tenemos un conflicto entre aprobar esto cuanto antes -si fuera posible, hoy mismo- y que se planteen algunas de esas modificaciones en Sala, o esperar más y darle un nuevo giro a este asunto. A veces optamos por lo segundo, por atender tres o cuatro casos que ni siquiera sabemos si estarán presentes, porque ya, hoy mismo, algún compañero se va. Si se hubiera aprobado el texto en diciembre del año pasado, algunos compañeros que nombraron hubieran podido disfrutar de esto.

Disculpe, señor Presidente, esta expresión casi coloquial con algunos compañeros con los que nos conocemos desde hace mucho y el haber invocado a toda la Comisión para que nuestros invitados sepan que este conflicto nuestro es permanente: o demorar la iniciativa para incorporar algo más o sacarla para que no queden afuera los que más están padeciendo ese sufrimiento.

Como dije, como obra humana esto es perfectible y tenemos el compromiso de revisarla una vez que esté implementada.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Quiero decir que tenemos el proyecto, pero también una cantidad importante de audiencias solicitadas. Tengo aquí agendados a los bancarios de Tacuarembó, a docentes destituidos, a textiles perseguidos por la dictadura y puedo seguir con la lista.

Estuvimos conversando del tema con el señor Senador Vaillant y se nos presenta la disyuntiva entre abrir la discusión o aprobar el proyecto tal como viene y después ver las modificaciones que se puedan presentar en el Senado. Este tema lo conversamos con ustedes, que son la parte interesada. Nosotros tenemos la mejor buena

disposición, pero creo que ustedes también tienen que colaborar porque, tal como han reconocido, se trata de un proyecto importante, aunque tal vez no sea completo debido a que la situación es muy compleja. Nosotros estamos dispuestos a votarlo lo antes posible; sin embargo, no queremos que mañana se nos pueda echar en cara que no abrimos la discusión a los planteos que ustedes están haciendo.

Entonces, en ese sentido, personalmente les voy a dar un trabajo, que es hacer un comparativo de la Ley N° 17.449 y algunas propuestas de ustedes. Cuando nos acerquen su trabajo, individualmente, también me gustaría que nos dieran su opinión con relación a eso.

Me parece que ese es el camino para ponernos de acuerdo en cuanto a la forma en que debemos seguir. De más está decir que nosotros estamos dispuestos a recibir a los compañeros que hace años que están en la misma, pero si abrimos la discusión, no sale nada. Por otro lado, tampoco podemos dejar de discutir y de recibir sus planteos. Este me parece que es el sentido de la labor de la Comisión.

**SEÑOR VAILLANT.-** Quiero decir algo en el mismo sentido de las expresiones del señor Presidente de la Comisión y también de las del señor Senador Michelini. Agregaría que, además de ese equilibrio que tenemos que hacer entre la urgencia y la amplitud, el alcance y la perfección de la ley, también debemos considerar el equilibrio entre querer hacerla más abarcativa y, por otro lado, que pueda ser más injusta o a la inversa. Seguramente, siempre tendremos entrevistas pendientes con aquellos compañeros que por distintas circunstancias no queden comprendidos en la ley. También nos va a pasar que cuando tengamos que elaborar o modificar alguna redacción para que esos compañeros queden comprendidos, estaremos ampliando el espectro -sin quererlo- para que muchos, aunque no les corresponda, también se amparen.

Recién, como comentario aparte, decía algo que también hablé con otros compañeros, en el sentido de que si tomáramos al pie de la letra algunas de las modificaciones que nos plantean, yo entraría como beneficiario de la ley, por tres circunstancias, lo cual sería totalmente injusto. Entonces, tenemos que lograr un equilibrio permanentemente.

Como este tema ha venido siendo discutido desde hace un tiempo y va a tener que seguir siéndolo no sólo en el Pleno, sino también en la Cámara de Representantes, quiero señalar que siento una enorme tentación de votar el proyecto tal como está lo antes posible para que luego en el Senado -quizás la semana próxima- se le pueda introducir alguna modificación y, en caso de que eso no suceda, pase rápidamente a la Cámara de Representantes, donde seguramente se abriría otro diálogo.

Son muchos los sectores que nos han solicitado una entrevista y que tienen derecho a conversar y a realizar planteamientos. Pero si concedemos todas esas audiencias para tomar en consideración las propuestas y recién después analizamos nuevamente el proyecto, volveríamos un año atrás. Me temo, entonces, que termine el año sin que haya salido de Comisión o, por lo menos, de la Cámara de Senadores. Personalmente, siento un fuerte compromiso por tratar de que dentro del mes de agosto el proyecto pueda pasar a la Cámara de Representantes; pero para que eso suceda, nos debemos ubicar en la disyuntiva de ser muy restrictivos en cuanto al diálogo a tener.

**SEÑORA DALMAS.-** Ante todo, quiero saludar a la delegación que nos visita.

Como aquí se han dejado constancias, parecería que no intervenir en honor a la economía del tiempo, pudiera no ser conveniente.

En primer lugar, quiero decir que suscribo las expresiones del señor Senador Michelini en cuanto a los sentimientos manifestados, que compartimos totalmente.

En segundo término, voy a aclarar que ni en esta Comisión ni en ninguna otra del Senado solemos discutir el trámite que van a llevar los proyectos estando presentes las delegaciones. Por lo tanto, estoy marcando un matiz -pese a que, en mi opinión, ello no debiera hacerse en presencia de una delegación- en virtud de que ya se han efectuado algunas consideraciones.

No creo que sea conveniente que la delegación se vaya con la idea de que tiene alguna responsabilidad sobre los procedimientos a seguir o las decisiones que vaya a adoptar esta Comisión. Con muchísimo gusto recibo los ocho puntos que están planteando, con sus respectivas fundamentaciones y los tomaremos en cuenta en el debate para adoptar las resoluciones. Sin embargo, también asumo que esas decisiones son tomadas aquí por los integrantes de la Comisión y además por los restantes señores Senadores en el Pleno. De ninguna forma tienen ustedes por qué dirimir si este proyecto cuenta con los artículos presentes y se aprueba en un determinado lapso o se modifica y, entonces, su aprobación demorará más. Creo que ese es un tema que atañe exclusivamente a la Comisión y a sus integrantes.

Por lo tanto, agradezco que nos hayan planteado esas objeciones, que son importantes y que van a ser tenidas en cuenta, pero la decisión va a ser tomada cuando corresponda.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Agradecemos vuestra presencia.

**SEÑOR ALONSO.-** Muchas gracias por habernos recibido y quedamos a las órdenes.

(Se retiran de Sala los representantes de Crysol)

(Ingresan a Sala representantes de los trabajadores del Banco de Previsión Social, de la Comisión de Derechos Humanos del PIT-CNT, de la Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos y del Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana)

**SEÑOR PRESIDENTE.-** La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social da la bienvenida a los representantes de los trabajadores del Banco de Previsión Social, de la Comisión de Derechos Humanos del PIT-CNT, de la Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos y del Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana.

La Mesa quiere dejar constancia en la versión taquigráfica de que esta Comisión tiene como cometido escuchar a nuestros visitantes y de que no puede hacer ningún tipo de consideraciones sobre lo que en ella se plantee. Asimismo, les recuerda que, teniendo en cuenta que hay otras delegaciones que esperan ser recibidas, se dispone de un tiempo limitado para realizar la exposición.

Sin más, les cedemos el uso de la palabra.

**SEÑOR FERRARI.-** En nombre del colectivo de personas que ha trabajado en estos temas agradecemos haber sido recibidos en este ámbito.

Desde hace muchos años, el Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana, la Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos, la Comisión de Derechos Humanos del PIT-CNT y la representación de los trabajadores en el Banco de Previsión Social se han venido preocupando por estos temas.

En lo que refiere a nosotros, representantes de los trabajadores, debo decir que desde la instalación misma en el Banco de Previsión Social, en 1992 -y pese a que algunos venían trabajando desde antes- venimos trabajando en procura de que fueran reconocidos los derechos jubilatorios -y quiero poner énfasis en este aspecto- de los distintos ciudadanos perseguidos durante el período de la dictadura, algunos de los cuales sufrieron la prisión, el exilio, perdieron el empleo o debieron pasar a la clandestinidad, que fueron impedidos de poder trabajar. Cuando este Parlamento aprobó la Ley N° 17.449, nosotros señalamos que era absolutamente insatisfactoria y que, por lo tanto, más allá de reconocer que hubo un avance, porque a algunas personas se les iban a reconocer años de servicio, íbamos a continuar nuestras acciones para que desde el propio Estado -que, en definitiva es el responsable, porque el terrorismo que sufrió nuestro país fue incentivado por el mismo- se reparen todas esas situaciones. Reitero que mantendremos nuestra postura hasta que logremos que se le reparen los derechos jubilatorios al conjunto de los ciudadanos, sin exclusiones.

Quiero señalar que el año pasado -para ser más preciso, el 6 de julio- habíamos coordinado acciones con los compañeros de Crysol. Ellos también habían firmado el anteproyecto de ley que presentamos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Esta iniciativa pretendía reparar los derechos jubilatorios en distintas situaciones que se fueron presentando. El 29 de noviembre de 2005, fue recogido el anteproyecto de ley -con algunas modificaciones que le hicimos- por el Poder Ejecutivo. A nuestro juicio, dicha iniciativa en su estructura y filosofía mantenía los conceptos por los cuales habíamos trabajado, más allá de que no compartíamos algunas rigideces y exigencias que se le impusieron. Aprovechamos la oportunidad para agradecerles a los señores Senadores miembros de esta Comisión por habernos recibido -tal como ocurrió en el pasado- para dar nuestra visión sobre este tema. Con sorpresa recibimos un proyecto de ley que el 19 de julio el Poder Ejecutivo presentó al Legislativo, solicitando, en primer lugar, el retiro de aquel proyecto de ley -que, en realidad, no sabemos si se retiró- pero presentando otro nuevo.

Antes de realizar algunas observaciones a esta iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, queremos plantear nuestra preocupación, porque en la exposición de motivos se hace referencia a las cuatro organizaciones -además de Crysol- planteando que, en gran medida, en ella se recoge la contribución realizada. Nosotros no

compartimos esto; nunca fuimos consultados y los pedidos de entrevistas que solicitamos a nivel de los distintos ámbitos del Poder Ejecutivo no fueron contemplados, nunca nos recibieron. Por lo tanto, solicitamos que no se nos tenga en cuenta, que no se nos incluya como si nosotros estuviéramos de acuerdo con esto, porque creemos que confunde y que, en definitiva, altera nuestro planteo. No es así; no es correcto que se exprese que nosotros participamos en esto y que, en gran medida, la exposición de motivos recoge nuestras contribuciones. Nuestras contribuciones tenían que ver con el derecho de reparar los beneficios jubilatorios tanto para presos, destituidos, perseguidos, como exiliados. En estas cuatro organizaciones y más allá de la especificidades o de lo que cada uno representa -tanto en la Comisión del Reencuentro como en la Central- tenemos presos, destituidos y exiliados; sin duda, esto es una gran problemática. No nos vamos a oponer a que se apruebe esta ley, si el Parlamento entiende que debe hacerlo, porque va a haber gente beneficiada. No obstante, no nos vamos a sentir satisfechos, porque muchísima gente será excluida. No quiero asustarlos al decir “muchísima gente”, ya que en períodos anteriores, cuando algunos veníamos a plantear reivindicaciones al Parlamento, nos preguntaban: ¿qué costo tiene? El costo que esto tiene es el producto de miles de uruguayos que lucharon por defender la democracia que hoy tenemos y que nos da la posibilidad de que ustedes y nosotros estemos discutiendo estos temas alrededor de una mesa.

No podemos compartir la filosofía de este proyecto de ley, porque mezcla temas de seguridad social y de reparación. Son cosas distintas. Uno es el derecho jubilatorio de aquellos que fueron impedidos de trabajar y hay que reconocerles los años para que, cuando lleguen a la vejez, tengan una jubilación digna. El otro es el tema de la reparación de los compañeros que sufrieron la prisión y, como consecuencia de ello, hay que darles una indemnización reparatoria. Reitero que son cosas distintas, que no hay que mezclar. Por eso no podemos compartir que se plantee el criterio de que, ante un estado de necesidad, se obligue a compañeros a renunciar a un derecho humano como es la seguridad social si quieren la reparación. No podemos compartir eso. La seguridad social es un derecho humano y, ante el estado de necesidad de un jubilado que tal vez percibe \$ 3.000 y tiene derecho a la cuota mutual, no le podemos decir: “Si querés seguir con los \$ 3.000 y la cuota mutual, renunciá a la pensión” o “Si querés tener una pensión reparatoria, renunciá a un derecho humano como es la jubilación”.

Tampoco compartimos el proyecto de ley, porque no respeta un criterio de equidad ni de unidad, que es uno de los principios básicos de la normativa y, en particular, de lo que tiene que ver con la seguridad social.

Si se trata de algo reparatorio relacionado con los daños que sufrió la persona en la prisión, no puede dejar compañeros afuera. Debe reparar la prisión. En nuestro proyecto de ley -que era jubilatorio- no incluíamos a quienes los derechos jubilatorios les habían sido reconocidos por la Ley N° 15.783 o normas posteriores, porque para algunos compañeros por una causal especial que establecía dicha ley y para otros porque habían sido restituidos, el tema ya había sido resuelto en lo que se refería a derechos jubilatorios. Pero cuando acá se habla de cuestiones reparatorias, no podemos aceptar que alguien que estuvo diez años en prisión, por el hecho de haber entrado a trabajar en una función pública, no se le otorgue una pensión reparatoria. Son cosas absolutamente distintas que no se pueden compartir.

Tampoco podemos compartir que se clasifique a los presos en procesados y no procesados. Los de Orletti, los de Banfield o alguna gente que estuvo meses desaparecida no fueron procesados. ¿Por qué la Comisión tiene que votarlo por unanimidad? Parece un criterio muy estricto, muy poco flexible. Si un Legislador no está de acuerdo, no se resuelve el tema. Se exige tener por lo menos un año en esas condiciones y algunos tal vez no lo tienen. Un ejemplo muy claro de eso es el compañero escribano Miranda, que había desaparecido y ahora, por suerte, sus restos descansan, porque fue uno de los dos que se encontraron y sabemos que lo mataron a los dos días de haber sido detenido.

Por lo tanto, medir en el tiempo las consecuencias de la prisión para ver si le damos pensión reparatoria o no a alguien, no me parece adecuado. Y con esto no quiero decir que queramos incluir en esto a los cientos que pasaron por el Cilindro. Por las dudas, aclaro que estamos planteando la situación de los que pasaron por los cuarteles, por las cárceles clandestinas y por los distintos penales.

Además, allí se incorpora un artículo que no hemos logrado que nadie nos diga su autoría. Ni siquiera en la Presidencia de la República saben quién redactó el artículo 9º, que habla de la pensión relativa a los detenidos desaparecidos. Si aquí tampoco saben quién lo incorporó pienso que hay que tener cuidado, porque entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo puede haber algún duende que introduce artículos. Digo esto, porque no se sabe nada respecto a este artículo, pero está ahí. Por nuestra parte, no vamos a opinar al respecto, pero sería bueno que las madres y los familiares de detenidos desaparecidos lo pudieran hacer. Creo que ese artículo es preocupante, sobre todo por algún giro que tiene la redacción que refiere a siniestros. Hay que tener claro que lo que hubo acá fue terrorismo y no siniestro como ocurre cuando, por ejemplo, se cae un avión. Por lo que sabemos ahora, en más de un vuelo trajeron a muchos ciudadanos y tal vez a algunos de ellos los tiraron al río cuando los trasladaban de Argentina al Uruguay, pero no es eso de lo que se trata y nos preocupa que figure así en la redacción.

En lo que tiene que ver con los exiliados, creemos que se hace una discriminación y no se tiene en cuenta la equidad. Se pone a los exiliados la condicionante de que hayan regresado antes de 1995. Consideramos que eso es arbitrario. ¿Por qué no el año 1998 o el año 1989? ¿Por qué se decidieron por el año 1995? ¿Acaso porque pasaron veinte años sin que se reparara la situación y entonces se reparten las diferencias como una forma de compensación, estableciendo que diez años pierde el Estado y diez años la otra parte? No compartimos ese punto de vista porque, además, es discriminatorio con respecto a la situación de los clandestinos y los presos.

En ese sentido, tampoco compartimos que se les reconozca el período hasta el momento en que consiguieron trabajo formal. Si una persona actuó en forma clandestina o estuvo preso y recién consigue trabajo formal en el año 2010, ¿se le van a reconocer treinta años? No es eso lo que nosotros planteamos. Sí queremos una ley especial, porque las consecuencias las vivimos también después de 1985, ya que hubo gente que no pudo conseguir trabajo. Es por esa razón que en nuestro proyecto de ley planteamos que a los sesenta años, más allá de los años de trabajo, la persona tenga una jubilación. La diferencia que hay con el proyecto de ley que presentó el Poder Ejecutivo en noviembre del año pasado es que allí se solicitan veinte años. En esta nueva iniciativa se rebajan diez años, pero se establece la limitante que establece la Ley N°

16.713 que nosotros cuestionamos. Allí hay un cambio sustancial de la responsabilidad, porque si una empresa tiene a su trabajador “en negro”, sin registrarlo en el Banco de Previsión Social ni en la planilla de trabajo, por el nuevo sistema de Seguridad Social, de acuerdo al artículo 77, si no hay registro y no se realizaron aportes, no se pueden reconocer los años trabajados, porque no se van a poder presentar pruebas documentales y testimoniales. Sin embargo, aquí se establece el plazo de 10 años, pero se establecen esas condiciones. Hay que tener en cuenta que muchas personas perseguidas por la dictadura no consiguieron trabajos formales. Cuando les comenté esta situación a los compañeros les parecía un detalle o un agregado más que en el artículo se mencione entre paréntesis “-de acuerdo al artículo 77 de la Ley N° 16.713-”, pero esto tiene un hondo contenido excluyente, ya que muchas personas quizás podrían tener pruebas con testigos y van a quedar afuera por esta exigencia.

Ahora me voy a referir a otro tema que tiene que ver con los clandestinos. En el artículo 15 se establece que se debe probar la clandestinidad mediante la acreditación fehaciente del requerimiento de la persona por las autoridades del gobierno de facto. Esto quiere decir que el Poder Ejecutivo nos solicita que consigamos documentos de los dictadores -porque eso fue en el gobierno de facto- para probar que fuimos clandestinos. Y aquí, adentro de este recinto, tanto en la Cámara de Representantes como en la de Senadores, hay ciudadanos que ocupan cargos honorables y que fueron militantes clandestinos. Algunos de ellos resolvieron por sí mismos pasar a la clandestinidad y otros lo hicieron porque cuando iban llegando a sus casas encontraron un señuelo, una señal o alguien les avisó que había una ratonera. Es decir que estas personas nunca fueron requeridas públicamente. Entonces, ¿cómo van a probar que pasaron a la clandestinidad? De alguna forma, parecería que esto es de tal rigidez o exigencia que puede excluir a algunos o provocar la imposibilidad de probar la situación de muchos de los que estuvieron clandestinos.

Estas son las cosas centrales que nos preocupan y que no están integradas. Como dicen los representantes del PIT-CNT en la Declaración -que entregamos a los señores Senadores- de su última Mesa Representativa Nacional Ampliada, es necesario reflexionar sobre este tema antes de resolver, porque van a quedar ciudadanos excluidos, personas que lucharon por la democracia que ahora todos disfrutamos.

Después se hace una valoración más desarrollada de este proyecto de ley. No queremos entrar en detalles de las desprolijidades que advertimos desde el punto de vista jurídico -hay compañeras en Sala que conocen mucho más que nosotros de Derecho- pero no está claro lo que se dice cuando se habla de pensiones a la esposa o cónyuge. Allí no queda claro quién es la persona que tendrá derecho; no se especifica si van a tener derecho las dos y cada una va a tener pensión. Situaciones como esas tenemos que reconocer que existen, puesto que hay compañeros que no rompieron el vínculo matrimonial y hoy viven en concubinato. No obstante, no quiero entrar en esas cosas que me parecen menores, pero que también tienen que ver con el contenido y que nos llevan a no apoyar el proyecto de ley y a decir desde el principio que no queremos estar incluidos en la exposición de motivos como si nuestros puntos de vista hubieran sido contemplados. Además, creemos que en lo que hace al contenido hay mucho por hacer y trabajar. Nos parece que en estos ámbitos tenemos la posibilidad de dar nuestros aportes y visiones para que se pueda aprobar una ley que realmente nos permita dar vuelta la página de un tema que lleva 21 años de espera y que el Estado es responsable de reparar, porque desde ese Estado es que surgió todo el terrorismo.

**SEÑOR VAILLANT.-** Quiero señalar que no tengo ninguna duda de que este no es un proyecto de ley que pueda ser considerado bueno o excelente, pues seguramente deja afuera un montón de situaciones. Tampoco creo que esta sea la solución total y definitiva a un problema que existe en nuestro país. Para quienes integramos el Parlamento, esta iniciativa trató o trata de ser un aporte a partir de un proyecto de ley que, naturalmente, no tiene iniciativa parlamentaria, sino del Poder Ejecutivo. Sobre esta iniciativa discutimos largamente durante varios meses con todos los sectores involucrados...

(Intervención que no se oye.)

- Cuando digo “discutimos”, me refiero a que cada uno de los integrantes de nuestro sector político y, dentro de él, los que estuvimos trabajando en el tema a lo largo de todo este tiempo, hemos recibido -por lo menos en mi caso y creo que en el de muchos otros- conversado y conocido las opiniones de los compañeros de las distintas organizaciones en todos estos meses.

(Intervención que no se oye.)

- Hemos tenido reuniones con representantes de quienes hoy nos visitan, así como de otras organizaciones. Como resultado de las opiniones que hemos recibido sobre el proyecto de ley original y con nuestras propias visiones, los integrantes de la Bancada del Frente Amplio logramos ponernos de acuerdo en esto, que es el fruto de ese trabajo. Finalmente, se contó con el apoyo del Poder Ejecutivo y de la Mesa Política, lo que demuestra que se recorrió un camino que nos ha llevado hasta aquí.

Ya conocíamos algunos de los planteos que ustedes hacen, aunque hay otros que ahora vemos con más claridad, por lo que podremos comenzar a analizarlos. Naturalmente, los comentarios que realicen y las propuestas que formulen hoy, no solamente van a ser tenidas en cuenta por la Bancada de Gobierno, sino por todos los integrantes de la Comisión.

Hasta ahora, los integrantes de la bancada de gobierno teníamos planteado un enorme dilema que ahora se traslada a los demás Legisladores de la Comisión, a quienes representan a la oposición, en el sentido de que si bien queremos aprobar lo más rápidamente posible este proyecto de ley, también nos interesa poder perfeccionarlo para que la norma sea la mejor.

No quiero comenzar a discutir sobre planteos concretos relativos al articulado, que quizás podrían merecer una respuesta de parte de alguno de nosotros, puesto que este no es el ámbito adecuado. No obstante, vamos a tener en cuenta los comentarios que se planteen, los que serán considerados posteriormente.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** El señor Senador Vaillant se refirió a la oposición y queda claro que el único representante es quien habla. Durante la entrevista anterior formulé algunas referencias, porque si bien todos tenemos la intención de que este proyecto de ley se apruebe lo antes posible, también queremos que se haga con el mayor de los consensos.

Espero no estar extralimitándome en mis facultades de Presidente al preguntar a quienes nos visitan en la tarde de hoy si entienden que es conveniente abrir la discusión del proyecto de ley que ha sido enviado. Queda claro que la propuesta que ustedes habían formulado no sostiene la misma posición que la que está planteada ahora. Su opinión nos resulta útil para poder tomar posición en el tema ya que, como imaginarán, debo trasmitirla a los demás compañeros.

En consecuencia, nos interesa conocer la opinión de ustedes porque, en su momento, elaboraron un proyecto de ley que no tiene absolutamente nada que ver con la iniciativa que plantea el Poder Ejecutivo.

Si bien luego de hacer algunas consideraciones -aclaro que no sé si corresponde, pero ya lo hicimos en la anterior entrevista- podemos votar el proyecto de ley e introducirle modificaciones en el Plenario, tenemos claro que no disponemos de mucho tiempo ya que, tal como lo manifestó el señor Senador Vaillant en su momento, esto tendría que ser aprobado en el mes de agosto.

Por otro lado, quisiera saber si tienen interés en que plantee la posibilidad de que se abra la discusión -aunque haya que esperar un poco más- con la finalidad de obtener un proyecto de ley en el que se vean contempladas, tanto sus aspiraciones como las de Crysol y de otros más, porque hasta ahora no habíamos dado la posibilidad de que estos organismos vinieran a informar sobre sus aspiraciones en la Comisión.

**SEÑOR GIANOTTI.-** Si las distintas fuerzas políticas, el Parlamento y el propio Poder Ejecutivo, con la iniciativa que le es privativa, están de acuerdo en analizar el tema en un ámbito colectivo, por supuesto que queremos participar. Así lo hemos reclamado permanentemente. Por otro lado, si hay voluntad política no es necesario demorarlo meses; creo que se puede resolver, aunque sea en sesión permanente. En la historia de este Parlamento se han aprobado leyes en 48 horas en las dos Cámaras y a las 72 horas el decreto reglamentario correspondiente ya estaba aprobado y en vigencia.

En consecuencia, reitero, depende de la voluntad política. No creo que, como se nos ha dicho, esto se demore un año más. Si hay voluntad política de resolverlo, sin duda estamos dispuestos hoy mismo a empezar a trabajar para que el proyecto sea mucho mejor. No pretendemos que salga -aunque nos llenaría de satisfacción- nuestra propuesta, sino la que resulte lo más consensuada posible, ya que trabajamos sobre la seguridad social que concebimos como un tema de Estado, en el que no sólo el Gobierno y los Poderes -como el Legislativo- deben estar involucrados, sino que los actores sociales también tienen que participar en la elaboración de este tipo de iniciativas. Reivindicamos este derecho en un tema que, además, no deja de tener sus especificidades, ya que concierne a una situación particular, desde nuestro punto de vista vinculada a la seguridad social.

**SEÑORA DALMAS.-** Quisiera hacerles una pregunta muy concreta, ya que no tuve tiempo de leer el material que nos han entregado y no sé si la respuesta está incluida en el mismo. Han planteado aquí el desacuerdo con la forma en que el proyecto de ley establece la justificación de la condición de clandestinidad. En el material que nos han proporcionado, ¿proponen alguna otra forma de justificación de la clandestinidad diferente a la del proyecto de ley?

**SEÑORA OIZ.-** Mi nombre es Rosario Oiz e integro el equipo en representación de los trabajadores en el Banco de Previsión Social.

En honor a ser claros en este tema, debemos decir que, a nuestro entender, cuando uno fundamenta una posición en base a tener una condición, obviamente debe tener elementos de prueba que la acrediten. En tal sentido, no tenemos ningún reparo en que se presenten elementos de prueba. Lo que sí decimos es que establecer que esa condición de clandestinidad sea probada mediante requerimientos emitidos por integrantes del gobierno de facto restringe tanto la situación que, en realidad, deja fuera a una cantidad importante de compañeros que tienen derecho a la cobertura propuesta. A esos efectos entendemos que, al igual que en el resto del proyecto de ley, deben ser válidos todos los medios de prueba. Tanto en el Decreto N° 500, que regula el procedimiento -en ese proyecto como en todos los que se han presentado- como en el que menciona al artículo 146 del Código General del Proceso, los medios de prueba de una situación son amplios, tal como lo determina nuestro sistema jurídico.

Sobre esta base es que entendemos que, efectivamente, la situación hay que acreditarla, pero por todos los medios de prueba que nuestro sistema permite.

**SEÑORA DALMÁS.-** Independientemente de eso, que ya lo comprendí y ya sea con una u otra mayoría, ¿ustedes pondrían objeción a que esos amplios medios de prueba que se mencionaban se invoquen ante la Comisión Especial, que es la que en definitiva va a resolver?

**SEÑORA OIZ.-** La Comisión Especial es la que va a tener que analizar, aplicando los criterios de la sana crítica y de la convicción suficiente, si los elementos de prueba que se le presentan son los adecuados para justificar la situación que se acredita. Ahora bien; ¿cómo resuelve la Comisión? Habría que ver cómo lo hace en general, porque en ese proyecto está previsto que haya mayorías especiales para algunas situaciones, pero para otras, que pueden llegar a ser opinables, no se establece este tipo de mayorías. En realidad, por la remisión que se hace a la Ley N° 17449, que se deroga sólo en una parte, debiera atenerse a lo que en aquella ley se estableció, es decir, que el funcionamiento de la Comisión lo reglamenta la propia Comisión. De allí, de la propia votación, saldría la forma en que cada una de las situaciones se soluciona, o sea, si necesitan una votación u otra para acreditarla.

**SEÑORA VARELA.-** Mi nombre es Ana Varela y represento al Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana, el que hace especial hincapié en que de ninguna manera quiere estar en la exposición de motivos, porque para las instituciones cristianas que representa el Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana acá hay una situación de exclusión pensada y querida y eso no lo podemos aceptar.

**SEÑORA DALMÁS.-** Quisiera hacer una aclaración.

En mi opinión -no sé si el resto de los integrantes de la Comisión la comparte- la exposición de motivos del proyecto de ley es enviada por el Poder Ejecutivo. Evidentemente serán tomadas en cuenta las expresiones aquí vertidas en cuanto al informe que esta Comisión dé al Plenario, pero no podemos variar el contenido del Mensaje, que fundamentaría lo que el Poder Ejecutivo nos envía. Reitero que las aclaraciones correspondientes las podemos hacer en el informe al Plenario.

**SEÑORA VARELA.-** Eso está clarísimo, pero no queremos que ningún duende se olvide. Parece que estamos repitiendo lo mismo, pero nos preocupa que ello no esté; para nosotros es fundamental. Tenemos claro que ustedes no fueron quienes redactaron el Mensaje del Poder Ejecutivo, sin embargo estamos apelando al Parlamento para que aquí no se ponga eso, es decir, que quede claro que nosotros no tenemos nada que ver, porque es una situación de exclusión querida, ya sea por infinitas razones.

Recién la doctora Oiz se refería a las mayorías y me pregunto qué mayorías, señores parlamentarios; ¿de presentes? ¿De integrantes? No se dice; es un pequeño detalle. Cuando piden una unanimidad, ¿a qué se refieren? ¿Unanimidad de presentes? ¿De integrantes? El proyecto no lo dice.

Me preocupa que nos pongamos a hablar de los detalles del proyecto, porque no estamos acá planteando que con detalles se arregla el tema; acá hay un problema global. Nosotros no estamos de acuerdo con la filosofía ni con el contenido del proyecto. Por supuesto, contestamos lo que ustedes nos preguntan, pero que, por favor, quede claro que hubo un Mensaje del Poder Ejecutivo anterior que fue retirado y que estaba mucho más cercano a la justicia que este. Digo esto desde nuestra opinión, equivocada o no. Hemos intentado por todos los medios hacer conocer nuestra posición y compartirla y, como decía Ariel Ferrari, estamos dispuestos a trabajar lo que sea necesario; siempre estuvimos dispuestos.

**SEÑOR VAILLANT.-** Simplemente quiero señalar que nosotros recibimos, en un primer momento, un proyecto del Poder Ejecutivo con el que ustedes dicen coincidir en líneas generales. Cabe aclarar que hicimos muy pocas modificaciones a ese proyecto de ley del Poder Ejecutivo; en términos importantes, prácticamente sólo se le agregó el Capítulo V, artículo 11, que refiere a la pensión especial reparatoria. Con esas modificaciones fue devuelto al Poder Ejecutivo, porque el Parlamento necesita una nueva iniciativa y entonces se nos envió este proyecto de ley que ahora está a estudio. En términos generales, la mayoría de su articulado recoge lo que el Poder Ejecutivo había mandado en el primer proyecto; o sea, hay párrafos y Capítulos enteros que están textuales si comparamos el texto que nos ha enviado ahora con el original. Los cambios que se le han hecho afectan, fundamentalmente, con cambios cualitativos importantes, lo que tiene que ver particularmente con la creación de la pensión especial reparatoria, que fue un agregado que se hizo luego de escuchar y entender algunos planteos realizados por otras organizaciones que también expusieron sus inquietudes sobre este tema.

Me parecía importante señalarlo porque, de lo contrario, se puede interpretar que el articulado que nos ha enviado el Poder Ejecutivo es absolutamente distinto al primero que había remitido cuando, en realidad, un noventa por ciento de su contenido es exactamente igual al original.

**SEÑOR FERRARI.-** Como ya se ha señalado, nosotros tampoco queremos polemizar, pero debemos aclarar que hay un cambio de filosofía en el contenido del proyecto de ley. Más allá de que haya una cantidad de párrafos y Capítulos iguales, hay aspectos vinculados con la sustancia del proyecto que introducen dichos cambios sustanciales, como, por ejemplo, la forma en que se prueba la clandestinidad y haber barrido un artículo que mucho tiene que ver con la protección social para los que padecen discapacidad. No sólo se trata de la letra que está, sino también de lo que no figura. En

el proyecto de ley anterior, la persona que, como producto de la prisión, tenía problemas psíquicos o físicos, podía acceder a una jubilación, pero eso no está contemplado en este texto que ahora está a estudio.

Insisto en que no se trata sólo de lo que está -que, reitero, puede ser una cantidad de letras iguales- sino también de lo que no está. Lamentablemente no lo tengo en mi poder en este momento como para poder compararlo.

**SEÑOR VAILLANT.-** No quiero ingresar en un debate, pero voy a hablar con franqueza.

Ese artículo fue cuestionado duramente por las organizaciones que representan a las personas que estuvieron presas, a quienes pretendía amparar, naturalmente. La inclusión del Capítulo V trata de resolver la situación de aquella persona que, por el simple hecho de haber estado presa, tenga derecho a una pensión especial reparatoria, que incluye a todos los que tienen ese tipo de secuelas físicas. Ese fue el razonamiento que se manejó en aquel momento en la Comisión; como ustedes se imaginarán, no sólo valora mucho la opinión que nos transmiten las diferentes organizaciones vinculadas al tema, sino también las que otras nos han expresado con respecto al mismo.

**SEÑOR FERRARI.-** Aclaro que no coaccionamos a nadie, pero lo central es que se sustituye un tema de la seguridad social por uno reparatorio. Ustedes tomaron la iniciativa de quitar un derecho humano, de tener protección de la seguridad social y dar plata a la persona. La seguridad social es mucho más que eso y reitero que eso es lo que cuestionamos. Ustedes nos dicen ahora que tomaron esa iniciativa, es decir, quitar la protección de la seguridad social y dar la compensación en dinero.

**SEÑOR GIANOTTI.-** Pertenezco al Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana.

Realmente es una oportunidad constructiva poder dialogar con los integrantes de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado y hacer algunos señalamientos respecto a algunas apreciaciones que se han vertido.

Nosotros creemos -y lo decimos con conocimiento- que no hubo de parte de quienes elaboraron el proyecto de ley o modificaron este Mensaje del Poder Ejecutivo del 29 de noviembre para transformarlo en este que se presentó ahora, el 19 de julio, por lo menos, una consulta a esta Coordinadora. La misma está formada y trabaja desde hace muchísimos años, integrando -por suerte- con mucha responsabilidad y profesionalidad, visiones de lo que es el equipo de representación de los trabajadores en lo que tiene que ver con la temática de la seguridad social. Además, integra una organización que representa intereses sociales muy importantes, como es el PIT-CNT - en su Comisión de Derechos Humanos- y, asimismo, otra organización que prácticamente desde la salida de la dictadura ha trabajado con toda la población afectada por ella, como es la Comisión del Reencuentro de los Uruguayos. Nuestra Coordinadora tiene el manejo y el conocimiento en todo lo que tiene que ver con el exilio, es decir que en ese sentido tenemos elementos suficientemente probados en términos de trayectoria y de responsabilidad. Sin embargo -y esto nosotros lo dijimos la vez pasada- esta Coordinadora no fue integrada en ningún ámbito en donde se hubiera generado o desarrollado la discusión para elaborar el proyecto.

Entonces, queremos dejar esto en claro, más allá de que haya habido contactos individuales con parte de la población beneficiaria. Nosotros creemos que cuando hablamos, en forma orgánica, de una coordinación de organizaciones sociales, estamos entendiendo que hay un peso, desde el punto de vista institucional, muy fuerte y muy importante, que todos deberíamos tener en cuenta. En este sentido, entendemos que en ningún momento fuimos consultados como Coordinadora. Esta es una primera cuestión.

Por otra parte, nuestra posición con respecto a las modificaciones ya la planteó el señor Ferrari y no voy a reiterarla pero, evidentemente, hay cambios sustanciales entre el Mensaje del 29 de noviembre y el del 19 de julio.

**SEÑOR VAILLANT.-** Simplemente quiero aclarar que no tengo dudas de que corresponde que sean convocados y que esta es la primera instancia que estamos teniendo porque, tal vez, se puedan confundir con las instancias anteriores. Como dije, esta es la primera instancia de funcionamiento orgánico del Parlamento con respecto a este tema, esto es, la primera reunión de la Comisión para tratar el proyecto. Por lo tanto, es la primera oportunidad que tenemos para convocar formalmente a todas las organizaciones que tienen que ver con esto. Las anteriores no fueron instancias del Parlamento, sino partidarias, de un sector político que integro y que viene discutiendo este tema.

En consecuencia, el momento a partir del cual corresponde que se incorpore a las organizaciones para conversar, desde el punto de vista formal, en el Parlamento, es este; no hubo, por lo tanto, por parte del Parlamento ni de la Comisión, un funcionamiento incorrecto, sino que se comienza ahora a trabajar. Me parece importante aclarar esto, porque las instancias son distintas; las anteriores fueron exclusivamente de un sector político, que no involucraron a los de la oposición. Era nuestra propia fuerza política que estaba en el debate de elaboración de este proyecto de ley.

**SEÑOR VELÁZQUEZ.-** Quiero decir que integro la Comisión del Reencuentro de los Uruguayos y que hace 21 años venimos buscando la solución a todos los perjudicados por la dictadura militar. Hemos escuchado muchas voces que se han sumado diciendo también que hay que buscar una solución y una salida a todo el tema, pero hasta el momento esto ha quedado un poco en el “debe”.

A veces leemos lo relativo a los derechos humanos de la ONU, donde se dice que hay que reparar absolutamente a todos; también está el Pacto de San José de Costa Rica, en el que se establece lo mismo en el sentido de buscar la solución. Si en el Poder Legislativo no hubiera soluciones habría que buscarlas; entendemos que en la democracia tiene que buscarse esa solución.

En definitiva, desde hace veintiún años venimos trabajando con los presos. Esta Comisión ha buscado formas de ayudar a los presos y hoy podemos decir que se soluciona una parte de nuestro reclamo, relativa a los presos, pero además están los exiliados, los proscritos y los destituidos, gente que queda al margen de esa situación. Nosotros planteamos que no se debe hacer discriminación, pero existen, por ejemplo, casos de jóvenes, de dieciocho años, que fueron presos y después no pudieron trabajar. Para ustedes no es ninguna novedad que hay gente que ha trabajado en negro y que, por lo tanto, hoy no llega a diez años de aportes jubilatorios, porque acá no hubo trabajo, sino desocupación.

En realidad, estamos proponiendo buscar una solución, una salida, a esa situación bastante engorrosa -tal como plantearon nuestros compañeros Ferrari y Oiz- lo que estamos tratando de hacer desde hace mucho tiempo. Hemos conversado y hemos estado durante la elaboración de la Ley N° 17.449 que, en definitiva, otorga esos años de trabajo incorporándolos a la historia laboral, porque si la persona no tiene diez años de trabajo, se embromó. Estamos planteando expresamente este caso que los compañeros ya han mencionado.

Por lo tanto, pensamos que tiene que haber una discusión acerca de estos temas y estamos dispuestos a trabajar en ello; es más, si así lo disponen, personalmente me puedo quedar esta tarde a conversar con ustedes. Sabemos que el señor Senador Vaillant ha intentado buscar una solución; en el año 1987 presentó un proyecto de ley y en aquel momento no tuvo la suerte de que fuera aprobado.

**SEÑOR PRESIDENTE.-** Agradecemos la presencia de esta delegación y aclaramos que la Comisión queda a las órdenes.

(Se retiran de Sala los representantes de la  
Comisión de Derechos Humanos del PIT-CNT, de la  
Comisión para el Reencuentro de los Uruguayos y del  
Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana)

## **2 \_Ley N° 18.033**

*Publicada D.O. 19 oct/006 - N° 27101*

### **Ley N° 18.033**

#### **CIUDADANOS QUE NO PUDIERON ACCEDER AL TRABAJO POR RAZONES POLÍTICAS O SINDICALES ENTRE EL 9 DE FEBRERO DE 1973 Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985**

#### **RECUPERACIÓN DE SUS DERECHOS JUBILATORIOS Y PENSIONARIOS**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,

#### **DECRETAN:**

---

#### **CAPÍTULO I**

## ÁMBITO SUBJETIVO

Artículo 1º.- Quedan comprendidos en la presente ley las personas que, por motivos políticos, ideológicos o gremiales, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985:

- A) Se hubieran visto obligadas a abandonar el territorio nacional siempre que hubieran retornado al mismo antes del 1º de marzo de 1995.
- B) Hubieran estado detenidas o en la clandestinidad, durante dicho lapso, total o parcialmente.
- C) Hayan sido despedidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el Decreto N° 518/973, de 4 de julio de 1973, y lo acrediten fehacientemente.

Asimismo, se encuentran amparados quienes con anterioridad al 9 de febrero de 1973 y por los mismos motivos indicados precedentemente, fueron detenidos o abandonaron el territorio nacional y retornaron antes del 1º de marzo de 1995, y acrediten fehacientemente dichas circunstancias.

## CAPÍTULO II

### CÓMPUTO FICTO DE SERVICIOS Y AFILIACIÓN

Artículo 2º.- Las personas comprendidas en el artículo anterior tendrán cómputo ficto de servicios, a los efectos jubilatorios y pensionarios, durante:

- A) El período en que se hayan mantenido las situaciones previstas en los literales A) y B) de dicho artículo.
- B) El lapso que haya insumido el reingreso a una actividad formal, hasta el 28 de febrero de 1985 inclusive, como máximo, en la situación prevista por el literal C) del referido artículo.

Cuando las situaciones de detención o clandestinidad hayan tenido como consecuencia la pérdida del trabajo, el cómputo ficto de servicios abarcará, asimismo, el período indicado en el literal B) del presente artículo.

Artículo 3º.- A las personas comprendidas en las disposiciones de la presente ley se les reconocerá, durante el período de cómputo ficto de servicios, una asignación computable mensual equivalente a once Bases de Prestaciones y Contribuciones ([Ley N° 17.856](#), de 20 de diciembre de 2004), al valor de la fecha de vigencia de la presente.

Artículo 4º.- Los servicios reconocidos al amparo de la presente ley son ordinarios y no podrán fraccionarse.

La inclusión de dichos servicios estará determinada por:

- 1) La que corresponda a la actividad privada que desempeñaba el beneficiario o el causante, al momento de verse afectado por cualquiera de las circunstancias de

prisión, exilio, clandestinidad o desocupación, previstas en el artículo 1°.

- 2) En su defecto, la que corresponda a la primera actividad que desempeñara el beneficiario o el causante tras el cese de las referidas circunstancias.

Tratándose de beneficiarios sin causal a dicha fecha, la afiliación de los períodos estará determinada por los últimos servicios prestados por el beneficiario o el causante, según corresponda.

Artículo 5°.- Cuando, de acuerdo con los criterios establecidos en el anterior, no pudiese determinarse la afiliación, se considerará que los servicios fueron prestados al amparo de la [Ley N° 12.138](#), de 13 de octubre de 1954, y del artículo 18 de la [Ley N° 12.380](#), de 12 de febrero de 1957.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN JUBILATORIO Y PENSIONARIO

Artículo 6°.- A los beneficiarios de la presente ley se les aplicará el régimen de pasividades vigente, con las especialidades que surgen de esta normativa, en tanto les resulte más beneficiosa.

Artículo 7°.- El monto mínimo de asignación de jubilación de las personas amparadas por las disposiciones de la presente ley, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones vigentes al momento de ingresar al goce de la prestación.

Artículo 8°.- Las personas amparadas por la presente ley que, sin configurar causal de jubilación, cuenten con sesenta años de edad y un mínimo de diez años de servicios (artículo 77 de la [Ley N° 16.713](#), de 3 de setiembre de 1995, o la normativa que corresponda según el ámbito de afiliación), tendrán derecho a una jubilación especial equivalente, al momento de inicio del servicio, a cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales.

La jubilación prevista en el inciso anterior es incompatible con el goce de cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial.

Para los casos comprendidos en el inciso final del artículo 10 de la presente ley, la no configuración de la causal jubilatoria descripta en el inciso primero del presente artículo está referida a la actividad simultánea no reparada. A esos efectos el beneficiario tendrá derecho a optar, por la incompatibilidad de la misma, entre la jubilación especial y cualquier otra jubilación, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial.

Artículo 9°.- Las disposiciones de la presente ley también alcanzarán a aquellas personas que, comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, a la fecha de su vigencia hayan fallecido o hayan sido declaradas ausentes por decisión judicial o en virtud de lo dispuesto por la [Ley N° 17.894](#), de 14 de setiembre de 2005, o hayan desaparecido en un siniestro conocido de manera pública y notoria, todas las cuales generarán derecho a pensión de sobrevivencia en las condiciones dispuestas por el régimen jubilatorio o pensionario aplicable.

### CAPÍTULO IV

## EXCLUSIONES

Artículo 10.- Quedan excluidas de la presente ley, con excepción de lo establecido en el artículo 11:

- A) Las personas que hubieran trabajado en países con los cuales la República Oriental del Uruguay tiene acuerdos de seguridad social y durante el período en que desarrollaron actividad laboral en los mismos.
- B) Las personas efectivamente amparadas por las leyes especiales que atendieron situaciones de esta naturaleza para actividades específicas ([Ley N° 15.783](#), de 28 de noviembre de 1985, [Ley N° 16.163](#), de 21 de diciembre de 1990, [Ley N° 16.194](#), de 12 de julio de 1991, [Ley N° 16.451](#), de 16 de diciembre 1993, [Ley N° 16.561](#), de 19 de agosto de 1994, [Ley N° 17.061](#), de 24 de diciembre de 1998, [Ley N° 17.620](#), de 17 de febrero de 2003, [Ley N° 17.917](#), de 30 de octubre de 2005, [Ley N° 17.949](#), de 8 de enero de 2006, u otras disposiciones análogas) por las actividades a que refieren dichas normas.
- C) Las personas cuya actividad estuviera amparada por las cajas paraestatales y hubieran sido oportunamente reparadas por dichos organismos, en cuanto dicha reparación corresponda a hechos acaecidos durante el período previsto en el artículo 1°.

Quienes se encontraren en cualquiera de las situaciones previstas en los literales anteriores, pero acrediten haber realizado otra actividad laboral simultánea a aquélla, al momento de verse afectados por cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 1°, quedarán incluidos dentro de las disposiciones de esta norma, por la actividad por la que no fueron reparados.

## CAPÍTULO V

### PENSIÓN ESPECIAL REPARATORIA

Artículo 11.- Las personas comprendidas en el artículo 1° de esta ley que habiendo sido detenidas y procesadas por la Justicia Militar o Civil y que, como consecuencia de ello sufrieron privación de libertad entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, tendrán derecho a una pensión especial reparatoria equivalente, al momento de inicio de su percepción, a 8,5 (ocho y media) Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales.

No tendrán derecho a percibir la prestación establecida en el presente artículo los titulares de una jubilación, pensión, retiro o subsidio transitorio por incapacidad parcial, salvo que optaren por la pensión especial reparatoria.

Tampoco podrán acceder a esta prestación quienes se hubieren acogido a lo beneficios establecidos en la [Ley N° 15.783](#), de 28 de noviembre de 1985, [Ley N° 16.163](#), de 21 de diciembre de 1990, [Ley N° 16.194](#), de 12 de julio de 1991, [Ley N° 16.451](#), de 16 de diciembre de 1993, [Ley N° 16.561](#), de 19 de agosto de 1994, [Ley N° 17.061](#), de 24 de diciembre de 1998, [Ley N° 17.620](#), de 17 de febrero de 2003, [Ley N° 17.917](#), de 30 de

octubre de 2005, [Ley N° 17.949](#), de 8 de enero de 2006, u otras disposiciones análogas, ni quienes perciban ingresos de cualquier naturaleza superiores a 15 (quince) Bases de Prestaciones y Contribuciones mensuales, calculados en promedio anual.

En caso de fallecimiento del beneficiario de esta pensión especial reparatoria su cónyuge o concubino/a "more uxorio" y sus hijos menores podrán ejercer derechos de causahabiente.

Los ajustes al monto inicial de la prestación se realizarán de acuerdo con el régimen establecido en el [artículo 67 de la Constitución de la República](#).

El derecho a acogerse al beneficio regulado en este artículo no prescribe extintivamente ni caduca.

El Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y la Suprema Corte de Justicia, en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán remitir a la Comisión Especial creada por el artículo 13, toda la información disponible en su poder para la identificación de los beneficiarios comprendidos en el inciso primero de este artículo.

La Comisión Especial que se crea por el artículo 13 de la presente ley podrá decidir -debiendo hacerlo en este caso por unanimidad- el otorgamiento de esta pensión especial reparatoria a aquellas personas que, por los motivos y dentro del período indicado en el artículo 1°, hayan sido privadas de libertad en un lapso superior a un año y no hayan sido sometidas a proceso.

## CAPÍTULO VI

### FINANCIACIÓN

Artículo 12.- Los gastos que genere la aplicación de la presente ley serán atendidos por Rentas Generales.

## CAPÍTULO VII

### COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 13.- Créase una Comisión Especial que actuará en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya integración, cometidos y funciones serán los que se expresan en los artículos siguientes.

Esta Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de esta ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

La Comisión Especial a través del Poder Ejecutivo entre el primer y segundo año de vigencia de la presente ley, elevará a la Asamblea General un informe evaluatorio de la aplicación de la misma y del cumplimiento efectivo de los objetivos que la promovieron.

Artículo 14.- La Comisión Especial estará integrada por cinco miembros:

- A) Un delegado designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien la presidirá.

- B) Un delegado designado por el Banco de Previsión Social.
- C) Un delegado designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- D) Un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Plenario Intersindical de Trabajadores-Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).
- E) Un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Asamblea Nacional de Ex Presos Políticos del Uruguay (CRYSOL), Comisión por el Reencuentro de los Uruguayos (CRU) y del Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU).

Artículo 15.- La Comisión Especial entenderá en todo lo relativo a la instrucción, sustanciación y resolución definitiva sobre las solicitudes de amparo a las disposiciones de la presente ley, así como al otorgamiento de los beneficios dispuestos.

A dichos efectos podrá disponer de todas las medidas que estime conveniente para contar con la más completa información, requerir los antecedentes necesarios para su diligenciamiento, comunicándose directamente con las entidades públicas y privadas, admitiendo todos los medios de prueba previstos en el artículo 146 del [Código General del Proceso](#), los que se apreciarán de conformidad con el principio de la sana crítica.

La condición de clandestinidad se justificará mediante la acreditación fehaciente del requerimiento de la persona por las autoridades del gobierno de facto por los motivos establecidos en el artículo 1º. Para otros casos en que se invoque tal condición, la Comisión Especial a la que refiere el artículo 13 de la presente ley deberá adoptar decisión al respecto por unanimidad de sus miembros.

## CAPÍTULO VIII

### PROCEDIMIENTO

Artículo 16.- Las solicitudes de amparo a la presente ley se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 500/991, de 27 de setiembre de 1991.

Artículo 17.- Se remitirán a la Comisión Especial creada por la presente ley las solicitudes presentadas ante la Comisión Especial creada por la [Ley N° 17.449](#), de 4 de enero de 2002, a efectos de que, a petición de parte interesada:

- A) Determine la procedencia de la modificación de la prestación correspondiente a aquellos que hubieren sido amparados por dicha ley, comunicándolo en tal caso al instituto que sirva la misma.
- B) Se revisen las decisiones que hubieren sido denegatorias del derecho.
- C) Se continúe el trámite de las que aún no estuvieren resueltas.

Los interesados tendrán un plazo de ciento ochenta días a partir de la constitución de la Comisión Especial prevista en la presente ley, para presentar solicitud de

reconsideración de la resolución que ya ha sido tomada, así como la ampliación de prueba de sus respectivos expedientes.

Artículo 18.- El plazo de presentación de las peticiones para ser amparado por esta ley será de ciento ochenta días a partir de la fecha de constitución de la Comisión Especial prevista en el artículo 13 de esta norma. Vencido el mismo caducarán todos los beneficios en ella dispuestos, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por el artículo 11.

Artículo 19.- Contra las resoluciones de la Comisión Especial podrán interponerse los recursos de revocación y jerárquico.

Artículo 20.- Las jubilaciones y pensiones otorgadas al amparo de la [Ley N° 17.449](#), de 4 de enero de 2002, así como el cómputo de servicios dispuesto en su aplicación, continuarán rigiéndose por dicha norma, sin perjuicio del derecho a solicitar la modificación prevista en el literal A) del artículo 17 de la presente ley.

En ningún caso la prestación a servir podrá ser inferior a la que percibe el titular al momento de solicitar la revisión.

Artículo 21.- Derógase el régimen de reintegros dispuesto por el artículo 7° de la [Ley N° 17.449](#), de 4 de enero de 2002, así como todas las disposiciones que directa o indirectamente se opongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de octubre de 2006.

JULIO CARDOZO FERREIRA,  
Presidente.  
Marti Dalgalarondo Añón,  
Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de octubre de 2006.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARÉ VÁZQUEZ.  
EDUARDO BONOMI.  
DANILO ASTORI.

3\_ Ley 18.596

*Publicada D.O. 19 oct/009 - N° 27838*

**Ley N° 18.596**

**ACTUACIÓN ILEGÍTIMA DEL ESTADO ENTRE EL 13 DE JUNIO DE 1968  
Y EL 28 DE FEBRERO DE 1985**

## RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,  
reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN:

---

#### CAPÍTULO I

##### RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL ESTADO

Artículo 1°.- Reconócese el quebrantamiento del Estado de Derecho que impidiera el ejercicio de derechos fundamentales a las personas, en violación a los Derechos Humanos o a las normas del Derecho Internacional Humanitario, en el período comprendido desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985.

Artículo 2°.- Se reconoce la responsabilidad del Estado uruguayo en la realización de prácticas sistemáticas de tortura, desaparición forzada y prisión sin intervención del Poder Judicial, homicidios, aniquilación de personas en su integridad psicofísica, exilio político o destierro de la vida social, en el período comprendido desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, marcado por la aplicación sistemática de las Medidas Prontas de Seguridad e inspirado en el marco ideológico de la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Artículo 3°.- Reconócese el derecho a la reparación integral a todas aquellas personas que, por acción u omisión del Estado, se encuentren comprendidas en las definiciones de los artículos 4° y 5° de la presente ley. Dicha reparación deberá efectivizarse -cuando correspondiere- con medidas adecuadas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

#### CAPÍTULO II

##### DEFINICIÓN DE VÍCTIMAS

Artículo 4°.- Se consideran víctimas del terrorismo de Estado en la República Oriental del Uruguay todas aquellas personas que hayan sufrido la violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica y a su libertad dentro y fuera del territorio nacional, desde el 27 de junio de 1973 hasta el 28 de febrero de 1985, por motivos políticos, ideológicos o gremiales. Dichas violaciones deberán haber sido cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

Artículo 5°.- Se consideran víctimas de la actuación ilegítima del Estado en la República Oriental del Uruguay todas aquellas personas que hayan sufrido violación a su derecho a la vida, a su integridad psicofísica o a su libertad sin intervención del Poder Judicial dentro o fuera del territorio nacional, desde el 13 de junio de 1968 hasta el 26 de junio de 1973, por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

Dichas violaciones deberán haber sido cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes, sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de agentes del Estado.

## CAPÍTULO III

### DE LA REPARACIÓN

Artículo 6°.- Declárase que derechos y beneficios previstos en las Leyes [N° 15.737](#), de 8 de marzo de 1985, [N° 15.783](#), de 28 de noviembre de 1985, [N° 16.102](#), de 10 de noviembre de 1989, [N° 16.163](#), de 21 de diciembre de 1990, [N° 16.194](#), de 12 de julio de 1991, [N° 16.440](#), de 15 de diciembre de 1993, [N° 16.451](#), de 16 de diciembre de 1993, [N° 16.561](#), de 19 de agosto de 1994, [N° 17.061](#), de 24 de diciembre de 1998, [N° 17.449](#), de 4 de enero de 2002, [N° 17.620](#), de 17 de febrero de 2003, [N° 17.917](#), de 30 de octubre de 2005, [N° 17.949](#), de 8 de enero de 2006, [N° 18.026](#), de 25 de setiembre de 2006, [N° 18.033](#), de 13 de octubre de 2006, y [N° 18.420](#), de 21 de noviembre de 2008, y otras disposiciones análogas, forman parte de la reparación integral prevista en el artículo 3° de la presente ley, dentro del marco de lo establecido por el artículo 19 de la Resolución N° 60/147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 7°.- El Estado promoverá acciones materiales o simbólicas de reparación moral con el fin de restablecer la dignidad de las víctimas y establecer la responsabilidad del mismo. Las mismas tenderán a honrar la memoria histórica de las víctimas del terrorismo y del uso ilegítimo del poder del Estado ejercido en el período señalado en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo 8°.- En todos los sitios públicos donde notoriamente se identifique que se hayan producido violaciones a los derechos humanos de las referidas en la presente ley, el Estado colocará en su exterior y en lugar visible para la ciudadanía, placas o expresiones materiales simbólicas recordatorias de dichos hechos; podrá definir el destino de memorial para aquellos edificios o instalaciones que recuerden esas violaciones y podrá determinar la celebración de fechas conmemorativas de la verificación de los hechos.

Artículo 9°.- El Estado uruguayo, a través de la Comisión Especial establecida en el Capítulo IV de la presente ley, expedirá un documento que acredite la condición de víctima y la responsabilidad institucional que le cabe al haber afectado la dignidad humana de quienes hubiesen:

- A) Permanecido detenidos por más de seis meses por motivos políticos, ideológicos o gremiales, sin haber sido procesados en el país o en el extranjero bajo control o participación de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con su autorización, apoyo o aquiescencia; y quienes hayan sido procesados por motivos políticos, ideológicos o gremiales en el territorio nacional.
- B) Fallecido durante el período de detención.
- C) Sido declarados ausentes por decisión judicial, al amparo de la [Ley N° 17.894](#), de 14 de setiembre de 2005, o que hubieren desaparecido en hecho conocido de manera pública y notoria con anterioridad a la promulgación de la presente ley.
- D) Los que al momento de promulgación de la presente ley se encuentren en situación

de desaparición forzada.

- E) Fallecido a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.
- F) Sufrido lesiones personales, graves y gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado en el país o en el extranjero.
- G) Nacido durante la privación de libertad de su madre, o que siendo niños o niñas, hayan permanecido detenidos con su madre o padre.
- H) Los que siendo niñas o niños hayan permanecido desaparecidos.
- I) Vístose obligados a abandonar el país por motivos políticos, ideológicos o gremiales.
- J) Sido requeridos o permanecido en la clandestinidad dentro del territorio nacional por un período superior a los ciento ochenta días corridos, por motivos políticos, ideológicos o gremiales.

La expedición del documento respectivo se otorgará a solicitud de parte o de sus causahabientes o familiares, en su caso.

Artículo 10.- Las víctimas definidas en los artículos 4° y 5° de la presente ley, que hubiesen permanecido detenidas por más de seis meses sin haber sido procesadas, o que hubiesen sido procesadas o hubiesen sufrido lesiones gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado o que siendo niños o niñas hayan sido secuestrados o hayan permanecido en cautiverio con sus padres, tendrán derecho a recibir en forma gratuita y vitalicia, si así lo solicitaren, prestaciones médicas que incluyan la asistencia psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacológica que garanticen su cobertura integral de salud en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Sin perjuicio de las mismas, el Estado ofrecerá además, si así lo solicitaren, los apoyos científicos y técnicos para la rehabilitación física y psíquica necesaria para atender las secuelas que obstaculizan la capacidad educativa o de integración social de las víctimas.

El Poder Ejecutivo reglamentará la modalidad y extensión de las prestaciones establecidas en los incisos precedentes.

El Decreto N° 268/008, de 2 de junio de 2008, se considera parte de la presente ley.

Artículo 11.- Percibirán una indemnización, por única vez:

- A) Los familiares de las víctimas, hasta el segundo grado por consanguinidad, cónyuge, concubino o concubina, que fueron declarados ausentes por decisión judicial, al amparo de la [Ley N° 17.894](#), de 14 de setiembre del 2005, o que hubieren desaparecido en hecho conocido de manera pública y notoria con

anterioridad a la promulgación de la presente ley o que al momento de la promulgación de la misma se encuentren en situación de desaparición forzada o que hubiesen fallecido, a raíz o en ocasión del accionar ilegítimo de agentes del Estado o de quienes sin serlo, hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos, recibirán la suma de 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas). Si hubiese más de un beneficiario este monto se distribuirá en partes iguales.

- B) Las víctimas que hubiesen sufrido lesiones gravísimas a raíz o en ocasión del accionar de agentes del Estado, recibirán la suma de 250.000 UI (doscientas cincuenta mil unidades indexadas).
- C) Las víctimas que siendo niños o niñas hayan permanecido desaparecidas por más de treinta días, recibirán la suma de 375.000 UI (trescientas setenta y cinco mil unidades indexadas).
- D) Las víctimas, que habiendo nacido durante la privación de libertad de su madre, o que siendo niños o niñas hayan permanecido detenidas con su madre o padre por un lapso mayor a 180 (ciento ochenta) días, recibirán la suma de 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).

Artículo 12.- Agréganse los siguientes incisos al artículo 11 de la [Ley N° 18.033](#), de 13 de octubre de 2006:

"Asimismo, por unanimidad, la Comisión Especial podrá otorgar la Pensión Especial Reparatoria a los uruguayos o uruguayas detenidos en centros de detención clandestinos en el extranjero, con participación de agentes del Estado uruguayo, por los motivos y dentro del período indicados en el artículo 1º, cualquiera fuera el lapso de detención sufrida.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, aquellas personas que hubiesen sido beneficiadas de lo dispuesto en las leyes indicadas en el inciso tercero del presente artículo y en situación de jubilación o pasividad percibiendo sumas inferiores a 8,5 BPC (ocho y media Bases de Prestaciones y Contribuciones) mensuales, tendrán derecho a optar por la Pensión Especial Reparatoria prevista en el inciso primero".

Artículo 13.- Modifícase el inciso cuarto del artículo 11 de la [Ley N° 18.033](#), de 13 de octubre de 2006, por el siguiente:

"En caso de fallecimiento de los beneficiarios de esta Pensión Especial Reparatoria, su cónyuge o concubino/a 'more uxorio', hijos menores, hijos mayores declarados incapaces y los/as concubinos/as declarados tales por la [Ley N° 18.246](#), de 27 de diciembre de 2007, podrán ejercer derechos de causahabientes".

Artículo 14.- Los jubilados amparados en lo dispuesto por el artículo 7° de la [Ley N° 18.033](#), de 13 de octubre de 2006, percibirán adicionalmente una partida mensual de carácter reparatorio, equivalente a 1 BPC (una Base de Prestaciones y Contribuciones).

## CAPÍTULO IV

### DE LA COMISIÓN ESPECIAL

Artículo 15.- Créase una Comisión Especial que actuará en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Deberá constituirse dentro de los treinta días a partir de la vigencia de la presente ley, siendo obligación del Poder Ejecutivo publicitar la fecha de su constitución.

Artículo 16.- La Comisión Especial instruirá, sustanciará y resolverá sobre las solicitudes de amparo establecidas en la presente ley, así como el otorgamiento de los beneficios respectivos, salvo en lo referente a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la presente ley. Para ello requerirá toda la información y antecedentes necesarios, pudiendo comunicarse en forma directa con los organismos públicos o privados, admitiendo los medios de prueba previstos en el artículo 146 del Código General del Proceso, los que se apreciarán de conformidad con el principio de la sana crítica, actuando en todos los casos mediante los procedimientos establecidos en la [Ley N° 18.033](#), de 13 de octubre de 2006.

Artículo 17.- La Comisión Especial estará integrada por cinco miembros:

- A) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura que la presidirá.
- B) Un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas.
- C) Un delegado del Ministerio de Salud Pública.
- D) Dos delegados designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones representativas de las víctimas del terrorismo de Estado.

Será convocada por el Ministerio de Educación y Cultura cada vez que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de integrantes.

Artículo 18.- El derecho a acogerse a los beneficios regulados por la presente ley no prescribe ni caduca.

Artículo 19.- Contra las resoluciones de la Comisión Especial podrán interponerse los recursos de revocación y jerárquico en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 20.- Las erogaciones resultantes de la presente ley serán atendidas con cargo a Rentas Generales.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Quedan excluidos de la indemnización prevista en el artículo 11 de la presente ley todos aquellos que hubiesen recibido prestación económica cualquiera fuera su naturaleza, originada en la condición de víctima de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de esta norma, a través de sentencia judicial ejecutoriada, transacción judicial o extrajudicial.

Artículo 22.- Se renuncia a toda futura acción contra el Estado uruguayo, ante cualquier jurisdicción, sea ésta nacional, extranjera o internacional, por el solo hecho de acogerse a los beneficios reparatorios de la presente ley.

Artículo 23.- La Comisión Especial de la [Ley N° 18.033](#), de 13 de octubre de 2006, actuará en forma permanente para todas las peticiones que se le presenten y se la autoriza a rever los casos en que hubieran recaído resoluciones denegatorias y que, por virtud de lo consagrado en los artículos 12 y 13 de la presente ley, estarían amparados.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2009.

HORACIO YANES,  
2do. Vicepresidente.  
José Pedro Montero,  
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 18 de setiembre de 2009.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se repara integralmente a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado en el período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 28 de febrero de 1985.

RODOLFO NIN NOVOA.  
JORGE BRUNI.  
NELSON FERNÁNDEZ.  
ANDRÉS MASOLLER.  
GONZALO FERNÁNDEZ.  
MARÍA SIMON.  
VÍCTOR ROSSI.

RAÚL SENDIC.  
JULIO BARÁIBAR.  
MARÍA JULIA MUÑOZ.  
ERNESTO AGAZZI.  
HÉCTOR LESCANO.  
CARLOS COLACCE.  
MARINA ARISMENDI.